0.0:.0. 1peoro$_{unl0}$



INFORME DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO, ADMINISTRACIÓN. Y REGLAMENTO RECAÍDO EN DIVERSAS MOCIONES QUE MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER ADECUACIONES A LO DISPUESTO EN LAS LEYES N°s 20.050 Y 20.447, Y OTRAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN.

CHILE

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento pasa a informar sobre diversos proyectos originados en mociones de diputados y diputadas que se consignan en documento anexo al informe, cuyo propósito es modificar distintas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados para efectuar adecuaciones a los contenidos de las leyes N° 20.050, de Reforma Constitucional, y N° 20.447, modificatoria de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, y efectuar otras enmiendas relacionadas con el funcionamiento de la Corporación.

I.- ANTECEDENTES GENERALES_

El Reglamento de la Cámara de Diputados tiene su origen con el establecimiento mismo del Congreso Nacional, cuerpo que, a poco andar, aprueba su normativa básica de funcionamiento.

Diversos ensayos reglamentarios vieron la luz en la primera mitad del siglo XIX, pero sólo en 1846 se aprueban las bases esenciales del Reglamento actualmente en vigencia. Los cambios institucionales vividos por el país en los primeros decenios del siglo XX, obligaron a profundas revisiones de la normativa interna, incorporando nuevas

CHIL. instituciones, como los comités parlamentarios y las facultades fiscalizadoras, o significaron la supresión de otras, como las interpelaciones o el voto de confianza y la calificación de poderes, procedimientos surgidos en la denominada república parlamentaria y suprimidos por la Carta de 1925.

Con la reinstalación del Congreso Nacional en 1990, surgió nuevamente la necesidad de adecuar el estatuto interno a la realidad constitucional y legal fijada en la Ley Matriz de 1980_ Fue así que tras varios intentos modificatorios, luego de un arduo trabajo de dos años se culminó con la profunda revisión efectuada en 1994, que, salvo adecuaciones puntuales en materia de citación a ministros, uso de la palabra y creación de comisiones especiales y permanentes, rige incólume hasta nuestros días.

Durante los años posteriores a la reforma de 1994 fueron muchas las mociones presentadas para reformar alguna de las instituciones reglamentarias, las que inefablemente terminaban en el archivo de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento_

Frente a tal situación de inmovilismo, en agosto de 2004, se resolvió la creación de una Subcomisión de Reglamento, la que, tras casi ocho años de trabajo, ha logrado sintetizar acuerdos relevantes en un sinnúmero de materias, dejando para la resolución del pleno algunas cuestiones en las que existe más de una opinión relevante.

Esta Subcomisión fue integrada y dirigida por cada uno de los entonces Presidentes y Presidentas de la Corporación, diputada señora Alejandra Sepúlveda y los diputados señores Pablo Lorenzini, Gabriel Ascencio, Antonio Leal, Patricio Walker, Juan Bustos, Francisco Encina, Rodrigo Álvarez, Patricio Melero y Nicolás Monckeberg. Asimismo, participaron como

CHILE miembros permanentes los diputados señores Pedro Araya, Jorge Burgos, Guillermo Ceroni, Marcelo Díaz y Alberto Cardemil.

Se trata de un trabajo extenso que requirió de mucha dedicación, sin bien no concluyó con una solución para cada una de las materias consideradas en el Reglamento, avanzó significativamente en muchas de ellas, que ahora se someten al conocimiento del Pleno de la Corporación, y que vuestra Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento hace suyas en este informe.

II. IDEA MATRIZ Y FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

La idea matriz o fundamental de estas iniciativas consiste en modificar diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, algunas para adecuar sus disposiciones a los contenidos de la reforma constitucional de la ley N° 20.050 y a las modificaciones introducidas por la ley N° 20.447, en la ley Orgánica del Congreso Nacional, y otras, que aunque no se enmarcan en ese contexto, son necesarias para el buen funcionamiento de la Corporación.

III. ANÁLISIS GENERAL DE LA INICIATIVA.

Como ya se esbozó, la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento, luego del largo tiempo de discusión de estas reformas en la Subcomisión de Reglamento, se estimó oportuno hacer propias *sus* propuestas de dicho órgano de trabajo y llevara al pleno directamente cada una de las enmiendas reglamentarias, cuestión que se acordó en forma unánime_

Cabe recordar en esta síntesis que, de manera paliativa, en 2008, la Corporación aprobó una serie de acuerdos reglamentarios, los que, de manera

C1-111. anómala a los procedimientos de reforma reglamentaria, se han ido prorrogando en el tiempo, siendo que para el buen y correcto funcionamiento de la Corporación, lo ideal es que tales modificaciones que operan de manera permanente se encuentren recogidas de manera expresa en el Reglamento Interno.

Para facilitar su aprobación, las materias tratadas por las distintas reformas reglamentarias se han separado en dos grupos. El primero se refiere a modificaciones meramente formales o a adecuaciones a disposiciones legales y constitucionales. También se consideraron en este grupo las enmiendas aprobadas en el denominado acuerdo reglamentario de los Jefes de los Comités Parlamentarios, de 2009, cuya aplicación se encuentra vigente, sancionadas en forma unánime por la Subcomisión de Reglamento, respecto de las cuales se 'propone, salvo indicación en contrario, su aprobación en general y en particular.

El segundo grupo de enmiendas incluye una serie de materias que, a juicio de esta Comisión, requieren un segundo estudio más pormenorizado. En esta situación se encuentra cuestiones relevantes como la integración y creación de comisiones permanentes, especiales y mixtas; las reglas referidas a las comisiones investigadoras, etcétera. La propuesta para este grupo de modificaciones es que solo se dé la aprobación en general del pleno, abrir un tiempo de indicaciones de treinta días y, posteriormente, efectuar su análisis particular con las demás modificaciones que los diputados hagan presente a estas u otras normas.

IV.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS.

GRUPO I: DISPOSICIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN QUE RECAEN EN SIMPLES ADECUACIONES LEGALES, CONSTITUCIONALES O FORMALES.

C1-11L

Artículo 1°:

N° 1. Supresión de la autoconvocatoria del Congreso Nacional, eliminada con la reforma de la ley N° 20.050.

N° 4 Adecuación de la definición de Comisión Investigadora conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.447.

N° 6. Supresión de la facultad presidencial de convocar al Congreso Nacional, eliminada con la reforma de la ley N° 20.050.

N° 13. Adecuación de la definición de período de sesiones a lo señalado en la ley Orgánica del Congreso Nacional.

N° 14_ Eliminación de la definición de período ordinario de sesiones.

N° 15. Definición de Período Legislativo concordándolo con establecido en la ley.

N° 16_ Adecuación formal de la definición de proyecto de acuerdo.

N° 17. Aclaración de lo que es el receso parlamentario, concordándolo con la ley Orgánica.

Artículo 2°

Se adecua esta disposición a las normas de cómputo de los plazos que establece la legislación vigente.

Artículo 9°

Se fija que el Boletín de Sesiones constará por escrito, pero que se difundirá mediante medios electrónicos en el portal institucional.

Artículo 18

Se suprime esta disposición que resolvía la situación de convocatoria y autoconvocatoria simultánea, por haberse eliminado las legislaturas ordinaria y extraordinaria en la reforma de la ley N° 20.050.

Artículo 28

Incorpora como objetivo del Congreso Pleno la cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación_

Artículo 38

Agrega una aclaración respecto de la aprobación de una misión oficial al extranjero, en orden a que debe contar con la aprobación de la Comisión de Régimen.

Artículo 39

Sustituye la fórmula empleada para el reemplazo parlamentario, adecuándola a lo señalado en el artículo 51 de la Constitución Política.

CHtL

Artículo 42

Dispone que sea el Secretario General quien deba convocar a la Sesión de Instalación, como ha sido tradicional_

Artículo 43

Precisa que, instalada la Cámara, se abre el período de sesiones, para adecuar el artículo a lo dispuesto en la ley.

Artículo 50

Se incorpora como inciso segundo el contenido del artículo 54, respecto al uso de la palabra por un miembro de la Mesa.

Artículo 53

Se precisan las facultades del Presidente de la Cámara:

N° 10. Se adecua en razón de la supresión de las legislaturas ordinaria y extraordinaria.

N° 21 Se establece la oportunidad en que se rinde la Cuenta Pública, trasladándose del término de la legislatura ordinaria al término del periodo de sesiones.

N° 22 Se agrega este número nuevo, que se refiere a las facultades de representación del Presidente ante el Tribunal Constitucional y los Tribunales Superiores de Justicia, conforme lo previene la ley Orgánica del Congreso.

N° 23 Se incorpora la facultad de hacer la denuncia que señala la ley por mal uso de recursos públicos de las asignaciones parlamentarias, recogiendo el texto legal.

Artículo 54

Se suprime porque su texto se inserta como segundo inciso del artículo 50.

Artículo 65

Se incorpora un inciso que precisa las fechas de cada período de sesiones del Período Legislativo, recogiendo la disposición legal al respecto.

Articulo 67

Se traslada el contenido de las citaciones, cuando los proyectos tienen urgencia, en orden a que debe indicarse fecha de vencimiento, y se agrega la obligación de difundirla por el sitio web.

Artículo 68

Se incorpora una enmienda formal a la letra b) de esta disposición, en la que se faculta el ingreso a la

CHILE

Sala de los Senadores y del personal del Senado, a título de reciprocidad.

Artículo 79

Esta disposición se refiere a las personas que pueden asistir a las sesiones secretas. Su contenido se incorporó en el artículo 161.

Artículo 95

Se efectúan adecuaciones al contenido del Acta, que recogen la forma en que hoy se elabora dicho instrumento, eliminando el texto de los proyectos de ley o de acuerdo aprobados, pues estos son publicados en el sitio web.

Artículo 97

Esta disposición trata de la Cuenta.

N° 12 Se adecua con motivo de que la Constitución las denomina Comisiones Especiales Investigadoras.

N° 13 Se agregan las peticiones para citar a un Ministro de Estado_

Se suprimen en su inciso segundo las referencias a los oficios para terminar la convocatoria a legislatura extraordinaria.

Artículo 116

Se incorporan adecuaciones formales, eliminando la referencia a período legislativo, que es errónea, y se cambia la expresión Hora de Incidentes, por Tiempo de Incidentes_

Artículo 117

Se suprime el inciso primero que permitía prorrogar la Hora de Incidentes por acuerdo unánime de la Sala, atendido que tal procedimiento siempre es posible y da lugar a dudas de cuando procede o no la unanimidad para dejar sin efecto una disposición reglamentaria, conforme a las reglas generales. Igualmente se suprime la referencia al derecho de los Ministros de usar con preferencia la palabra, pues se trata de una cuestión resuelta en la Carta Fundamental_

Artículo 160

Esta norma regla la forma de las votaciones económicas. La propuesta traslada su inciso sexto como primero, y se agrega que también podrá excusarse de votar quien esté pareado o inhabilitado_

Artículo 161

En este artículo, que regula los casos en que las sesiones son secretas, se introducen dos cambios menores_

CF31L'a En primer lugar, se adecua el quórum para declarar secreta una sesión a lo que dispone la ley Orgánica del Congreso Nacional, y, en segundo término, se señala quiénes, además de los diputados, podrán concurrir a esas sesiones, trasladando a este precepto el contenido del artículo 79, que se propone suprimir.

Artículo 176

Se regula la discusión general de la Ley de Presupuestos. Se establece la posibilidad de pedir el cierre del debate luego de discutir tres horas. En la actualidad se necesita haber discutido durante tres sesiones de una hora de duración, norma que viene del Reglamento de 1973. Hoy no es posible discutir en tres sesiones debido a los plazos constitucionales para el despacho de dicho proyecto.

Libro II

Modificación al nombre del Título I_ Se trata de una simple adecuación formal.

Artículo 211

Esta norma, entre otras cosas, regula las denominadas audiencias públicas. La enmienda propuesta señala que estas audiencias solo podrán realizarse hasta antes de la votación general del proyecto.

Artículo 237

Este artículo fija las atribuciones del presidente de la comisión. Se efectúan dos adecuaciones menores: la primera consiste en precisar que la atribución de mantener el orden importa la facultad de hacer despejar la Sala; la segunda, de carácter meramente formal, dice relación con el último numeral.

Artículo 243

Precisa las oportunidades en que se celebrará sesión secreta. Se efectúa una corrección menor en orden a que no solo e prohibe el uso de teléfonos móviles sino que también otros dispositivos similares.

Articulo 263

Se establece en esta norma la regulación de los contenidos de la minuta previa al estudio de un proyecto. Se efectúa una enmienda menor que precisa que debe informarse si el proyecto fue puesto en conocimiento de la Corte Suprema, en casos que corresponda, y se los confiere la posibilidad de designar un reemplazante para el diputado informante.

Artículos 287, 288 y 289

Estas normas regulan el contenido de los informes de las comisiones en los distintos trámites reglamentarios y constitucionales. Se incorpora un nuevo número que obliga a precisar si el proyecto, cuando corresponda, fue puesto en conocimiento de la Corte Suprema en los casos en que se introduzcan enmiendas que afecten la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

Artículo 293

En este precepto se incorporan las normas que, sobre peticiones de antecedentes de carácter público, introdujo la ley N° 20.447 en la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Artículo 294

Este artículo regula aquellas otras peticiones de antecedentes formuladas por mandato constitucional o que, siendo del artículo 9° de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, no se solicitan en el curso de una sesión. La propuesta en este precepto corrige el artículo en orden a que estas últimas peticiones pueden efectuarse aun cuando la Cámara no celebre sesión_

Artículo 295

Esta norma es el reflejo reglamentario del artículo 52, número 1), letra a), de la Constitución. La modificación de este precepto solo repite el texto constitucional respecto a la forma en que debe responder el Presidente de la República.

Artículos 304, 306, 313

En estos preceptos, reguladores de las acusaciones constitucionales, se efectúan cambios formales respecto a la numeración actual de los artículos de la Constitución que son mencionados.

GRUPO II: DISPOSICIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN QUE ABORDAN CUESTIONES DE FONDO.

Artículo 8°

Esta disposición regula la forma y quórum para adoptar acuerdos. Se agrega un primer inciso que ratifica el precepto constitucional de que la Cámara no podrá entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.

Se suprimen los incisos tercero y cuarto, que regulaban el efecto de las abstenciones obligando a repetir las votaciones, por considerarse que son inconstitucionales.

Se incorpora un nuevo inciso final que obliga a repetir la votación en caso de empate, dando por

cHILt.

rechazada la propuesta si se vuelve a repetir ese resultado.

Artículo 14

Este artículo regla la forma de ingreso de un proyecto de ley y la declaración de inadmisibilidad del mismo.

Primeramente, se establece la obligación de remitir el proyecto a la Corte Suprema, cuando se trate de iniciativas que afecten la organización y atribuciones de ese Poder del Estado.

Seguidamente, se traen a sede reglamentaria las normas sobre admisibilidad contenidas en la ley Orgánica del Congreso Nacional.

Artículo 16

Esta norma se refiere al contenido de las actas de las sesiones secretas_ El cambio propuesto rebaja de diez a cinco años el tiempo de la reserva. Se establece, además, la posibilidad de prorrogar la condición de secreta, sobre la totalidad o una parte, por cinco años, cuando su publicidad pudiere importar un daño.

Artículo 17

En_ esta disposición, relativa al archivo de un asunto, se eleva a norma reglamentaria el acuerdo reglamentario adoptado por los Comités Parlamentarios en el año 2009, que se ha mantenido vigente hasta la fecha.

Artículo 30

Se propone incorporar el contenido de este precepto, referido al quórum para sesionar y adoptar acuerdos como inciso primero del artículo 8˚.

Artículo 34.

Esta disposición reglamenta el denominado derecho de vindicación o de réplica por alusiones de otro diputado o de un medio de comunicación. La propuesta recoge el acuerdo reglamentario adoptado por los Comités Parlamentarios en 2009, vigente hasta la fecha.

Artículo 53

El precepto contiene las facultades del Presidente:

N° 14_ Esta norma regula la forma en que el Presidente concede el uso de la palabra.

La propuesta señala que se concederá en el orden en que se solicite, y si varios lo hacen al mismo tiempo, el Presidente la otorgará a su arbitrio procurando que alternen sus discursos oradores que representen distintas opiniones.

Artículo 55

Este precepto regula la forma en que los diputados se agrupan en Comités. La propuesta es hacer obligatoria la pertenencia a un Comité de aquellos partidos que no reúnan nueve integrantes, debiendo, en último caso, integrar el Comité de independientes.

Artículo 63

Este artículo se refiere a la forma en que se deja constancia de los acuerdos de los Comités Parlamentarios. La enmienda sugerida incorpora un nuevo inciso segundo, que declara la publicidad de estos acuerdos y la forma en que ello se informa. Se trata de una medida necesaria para cumplir con la ley Orgánica del Congreso Nacional.

Artículo 77

Esta norma establece las sanciones que se aplicarán en caso de frustrarse o fracasar una sesión. La enmienda propuesta consiste en sancionar también a los diputados que, a pesar de encontrarse en la Sala, no participen en una votación a causa de lo cual se frustre una sesión.

Artículo 81

Esta norma regula la forma en que los diputados intervienen en el debate. Se propone modificar su último inciso, que señala que el diputado informante deberá rendir el informe desde un podio, agregando que los Ministros usarán de la palabra desde el lugar reservado al Ejecutivo.

Artículo 83

El precepto en cuestión regla la intervención de los Ministros de Estado. Su principal enmienda, aparte de cuestiones de redacción, es que suprime la excepción que se les confería en cuanto a los límites en el uso de la palabra.

Artículo 84

Esta norma establecía un procedimiento especial para los proyectos que venían aprobados en forma unánime en la Comisión. Debido a que nunca se ha utilizado y no resultó ser un mecanismo eficaz para la tramitación legislativa, se propone su supresión.

Artículo 85

Esta disposición regula el uso de la palabra en los distintos trámites reglamentarios y constitucionales. Las principales enmiendas introducidas dicen relación con restringir el uso de la palabra por parte de los diputados informante, recogiendo el acuerdo reglamentario de los Comités Parlamentarios de 2009. La novedad es que

hace aplicable las mismas restricciones a los Ministros de Estado.

Artículo 98

Esta norma trata de los homenajes. La propuesta recoge los acuerdos reglamentarios sobre la materia, conforme a lo sancionado por los Comités Parlamentarios en 2009_

Artículo101

Este precepto se refiere a la Tabla de Despacho Inmediato. La propuesta cambia la redacción en orden a clarificar lo que efectivamente puede ser parte de este procedimiento expedito. Por ello se señala que los proyectos de esta tabla solo tendrán discusión general, no podrán ser objeto indicaciones, tendrán una sola votación, el debate se reducirá a dos discursos de cinco minutos y se otorgarán otros tres al diputado informante.

Artículo 102

Esta disposición regla la Tabla de Fácil Despacho_ La propuesta consiste en clarificar que solo los proyectos que carezcan de complejidad pueden tratarse bajo este procedimiento.

Artículo 103

Este artículo describe el procedimiento de Fácil Despacho. Se sugiere incorporar un inciso primero que otorga cinco minutos al diputado informante para realizar su ponencia. Del mismo modo, en caso de existir un solo proyecto considerado en esta Tabla, se faculta al Presidente para reducir el debate a seis discursos de cinco minutos cada uno, repartidos igualitariamente entre diputados de distintos Comités que apoyen o que reprueben la iniciativa.

Artículo 104

Esta norma establece la fórmula mediante la cual se puede solicitar el retiro de una iniciativa de la Tabla de Fácil Despacho. La enmienda sugerida efectúa correcciones formales en el inciso primero y suprime su inciso segundo, relativo a la oportunidad en que la Mesa podía incorporar nuevamente el proyecto en la Tabla. Se consideró, sobre la base de la experiencia, que el retiro de una iniciativa obedecía, por lo general, a cuestiones de fondo que hacen inviable un tratamiento simplificado.

Artículo 105

Este precepto regula la forme en que la Mesa debe anunciar la Tabla de Fácil Despacho, esto es, la forma en que se comunica su decisión de incluir alguna iniciativa legal para su despacho simplificado. La práctica ha

C11111_

llevado a que, desde 1990 a la fecha, el procedimiento establecido en los incisos segundo, tercero y cuarto de esta disposición, no se respete, y, en cambio, se utilice una fórmula más simple, que consiste en que la Mesa anuncia el contenido de la Tabla en la primera reunión de los Jefes de los Comités Parlamentarios. Por lo anterior, se sugiere suprimir los incisos señalados.

Artículo 106

Esta norma detalla la forma en que se subdividen las sesiones ordinarias. Por error, en la reforma de 1994 se dejó la redacción del Reglamento de 1973, que solo consideraba dos partes: el Orden del Día y la Hora de Incidentes. En la última reforma reglamentaria se agregó una tercera parte, que antes correspondía a una práctica parlamentaria, relativa a los proyectos de acuerdo. La propuesta reconoce las tres partes de la sesión, fija el tiempo de cada una de ellas y cambia de denominación Hora de Incidentes por Tiempo de Incidentes, en atención a que ahora no corresponde a una hora cronológica diaria.

Artículo 107

Este precepto regula la manera en que se forma la Tabla del Orden del Día, la que se establecía al inicio de cada legislatura por la Mesa y los Jefes de los Comités_ En atención a que se suprime el concepto de legislatura y a la práctica existente en esta materia, se propone que la Tabla sea formada y modificada por acuerdo de la Mesa con los Jefes de los Comités.

Artículo 108

Esta norma regla el orden de precedencia que deben tener los asuntos en la Tabla. La propuesta es incorporar un inciso primero que señale que dicha prelación opera en caso de no producirse acuerdo entre la Mesa y los Jefes de los Comités Parlamentarios.

Artículo 111

La disposición en análisis establece la ritualidad que deberá seguir el Orden del Día. Precisa las indicaciones que serán admisibles para alterar dicho orden, como aplazar la discusión o enviar el asunto a comisiones, según el trámite correspondiente.

La propuesta en este caso incorpora tres alteraciones: primero, dispone que, salvo acuerdo en contrario, las votaciones de todos los asuntos se efectuarán al términos de esta parte de la sesión; segundo, se establece la posibilidad de pasar el asunto a una Comisión, antes de su votación general, y, finalmente, se dispone que se requerirá la mayoría de los presentes para pasar el asunto a comisión antes de la votación general.

Artículo 112

Esta norma preceptúa que los proyectos que son retirados del Orden del Día y devueltos a comisión mantienen el orden que tenían en la tabla_ Se hace una adecuación formal en cuanto a que se incorpora en esta situación a los proyectos devueltos antes de su votación general.

Articulo 113

Este precepto regula la discusión y votación de los proyectos de acuerdo_ Las enmiendas apuntan a determinar quiénes y en qué número son los autores de cada propuesta, los cuales serán los únicos habilitados para modificarlos o pedir su suspensión. Se regula, además, la suspensión de su vista, la que no podrá ser superior a seis meses, caso en el cual el proyecto se archivará automáticamente_ Finalmente, se regula de manera más precisa el efecto que implica que un proyecto de acuerdo no alcance el quórum requerido, caso en el cual queda para la sesión siguiente, suprimiendo la actual doble votación.

Artículo 114

Esta disposición regula el tiempo destinado a los Incidentes_ La enmienda recoge los acuerdos reglamentarios adoptados por los Jefes de Comités Parlamentarios en 2009 y vigentes hasta la fecha. En consecuencia, se disminuye el tiempo a noventa minutos semanales y se incorpora la figura de los cinco minutos adiciones mensuales por Comité_ Se suprime, también, la posibilidad que establecían los incisos segundo y tercero, de destinar este tiempo a considerar los informes de comisiones investigadoras, pues es un procedimiento que nunca fue utilizado_

Artículo 119

Esta disposición reglamenta la forma en que se puede enviar al informe de una Comisión los proyectos devueltos por el Senado en tercer trámite constitucional. La propuesta en este caso apunta a señalar con precisión que las observaciones del Presidente de la República a un proyecto despachado por el Congreso Nacional deben ser informadas por la Comisión competente e indica, además, el contenido de ese informe. La sugerencia recoge lo señalado por la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en la materia_

Párrafo 2' del Título IV, sobre las discusiones. Se propone su traslado anteponiéndolo al artículo 127_

Artículos 123 y 124

Estos artículos tratan respecto de las comisiones mixtas. Se propone el traslado de su contenido al artículo 131, con las modificaciones que se explicarán oportunamente.

Artículo 126

Este precepto regula la posibilidad de comisionar a un diputado para que concurra al Senado a sostener un proyecto. Se propone agregar un inciso segundo que contemple la misma figura respecto del Senado siempre que concurran acciones de reciprocidad.

Artículo 129

Esta norma establece los objetivos de la discusión general, en orden a determinar que ella sirve para admitir o desechar en su totalidad el proyecto y admitir a tramitación las indicaciones que se formulen. La propuesta para este artículo busca diversos objetivos. Por una parte, se plantea agregar un nuevo inciso primero que precisa que solo los proyectos en primer o segundo trámite constitucional tienen este tipo de discusión. Seguidamente se dispone que, a solicitud de un Comité, deberá fijarse plazo a la presentación de indicaciones. Se dispone, también, que de las indicaciones que se presenten a un proyecto se dejará testimonio en la hoja de tramitación respectiva y que será parte anexa al informe de la Comisión técnica. Finalmente, se agregan siete nuevos incisos que recogen las causales de inadmisibilidad consagradas en la Constitución Política y en la Ley Orgánica del Congreso Nacional.

Artículo 130

Esta norma regla la forma de proceder luego de producida la aprobación general de una iniciativa, la que, por regla general, es enviada a segundo trámite reglamentario con las indicaciones presentadas durante su discusión general_ La propuesta, que sustituye íntegramente este precepto, en su nueva redacción dispone que los proyectos serán sometidos a votación general en un solo acto, salvo que contengan normas que, para su aprobación general, requieran de mayorías distintas, caso en el cual se procederá a votar por grupos, según su quórum. Adicionalmente, se prohíbe separar la votación dentro de cada grupo_ Por último, se establece que en caso de que deba votarse en particular inmediatamente y no se hayan presentado indicaciones a algún precepto, se entenderán también aprobadas en particular. Esta propuesta recoge el acuerdo general de la Corporación sobre la materia, adoptado en la sesión 70, celebrada el 7 de abril de 2004.

,e.b. D'E

4 %



Artículo 131

Este precepto regla la discusión particular de los proyectos. La propuesta de enmienda, en este caso, consiste en agregar un inciso final que recoge lo señalado en el artículo 30 de la ley Orgánica del Congreso Nacional, con la salvedad de que dispone la votación separada de cada disposición ordenada según su quórum_

A continuación se agregan los artículos 124 y 125, referidos a las Comisiones Mixtas.

En este punto, hasta la fecha no ha habido un acuerdo general sobre la manera como modificar su actual composición e integración, que se efectúa por lo señalado en el artículo 214. Durante la discusión de este informe, se evaluaron dos propuestas. La primera consiste en integrar el equivalente a diez comisiones mixtas, distribuyendo los cupos entre los diferentes grupos políticos y, posteriormente, designarlas aleatoriamente a los proyectos que se envíen a dicho trámite. La segunda, propone repartir cuatro integrantes por el sistema del artículo 214 y el quinto, mediante alternancia de los Comités que no alcance unos de esos cuatro cupos_

Hasta la fecha, no se ha resuelto alternativa alguna y quedará al Pleno resolver el punto en el segundo trámite reglamentario_

Artículo 145

Esta norma se refiere a los asuntos que los diputados podrán no votar cuando tengan intereses en esas materias_ La propuesta es adecuar la prohibición a lo que establece el artículo 5°B de la ley Orgánica del Congreso Nacional_

Artículo 146

Esta disposición regla la petición de votación separada_ La propuesta obliga a solicitarla por escrito antes del cierre del debate, y agrega una situación más en que no procede la división de la votación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional_

Artículo 152

Este precepto dispone la repetición de una votación cuando en el cómputo del número de votos resulte un defecto, exceso o irregularidad que pueda influir en el resultado. Se propone un nuevo inciso que permite corregir el defecto si este no altera el resultado final_ Con ello se busca tratar de considerar la situación de diputados cuyo voto no es registrado por el sistema electrónico, pese a estar presentes en la Sala_

CHILE

Artículo 154

Esta disposición señala la forma de proceder en caso de empate en una votación. Se propone suprimir la postergación para la sesión siguiente y proceder a una segunda votación inmediatamente, la que, en caso de igualdad, dará como resultado el rechazo de la propuesta_

Artículo 177

Este artículo regula la discusión particular de la Ley de Presupuestos_ La propuesta consiste en distribuir proporcionalmente los tiempos para efectuar una discusión más fluida, con lo cual se recoge la práctica que ha existido en la materia. También se eleva a rango reglamentario la forma en que invariablemente los Comités han acordado proceder respecto de los artículos y partidas que no son objeto de indicaciones o petición de votación separada_ Finalmente, se expresa que en las sesiones ordinarias en que se trate el proyecto de ley de Presupuestos, no habrá Incidentes ni proyectos de acuerdo.

Artículo 181

Esta disposición aclara la forma en que se realiza la votación de los gastos que no son establecidos por leyes permanentes e impide la petición de votación nominal_ La enmienda señala la forma en que debe procederse en caso de que el Senado enmiende el proyecto aprobado por esta Corporación.

Artículo 183.

Este precepto se refiere en general al procedimiento que deberá utilizarse en caso de que el Jefe de Estado haga presente el trámite de urgencia a algún proyecto de ley. La propuesta recoge las enmiendas introducida en esta materia por la ley N° 20.447 en la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Declara, también, que las disposiciones que señala de la referida ley no serán aplicables a la ley de Presupuestos.

Articulo 184

Esta norma regula el procedimiento de discusión y votación de las distintas calificaciones que puede tener el trámite de urgencia. Se propone introducir en la norma adecuaciones menores para ajustarse a los nuevos plazos que señala la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Adicionalmente, se precisa la fecha en que comienzan a correr los plazos y los efectos del retiro de la urgencia.

Artículo 185

Esta disposición se refiere a forma y plazos aplicables a las urgencias que se hacen presente respecto

de proyectos en Comisión Mixta. La sugerencia de la Comisión en este punto apunta a trasladar esta norma como artículo final del Párrafo 8', incorporando los nuevos plazos de que dispondrán la Comisión Mixta y la Cámara para despachar la iniciativa, según la calificación que se realice de la urgencia. Del mismo modo, se salva un vacío reglamentario en orden a que no se establecía plazo para el caso de los proyectos devueltos por el Senado en tercer trámite constitucional.

Artículo 186

Este artículo dispone la caducidad de la urgencia. La enmienda en este caso suprime la referencia a las legislaturas ordinaria o extraordinaria.

Artículo 187

Este precepto regula el procedimiento a seguir cuando se califique de simple urgencia un proyecto. Básicamente, se adecua los plazos internos de que disponen las comisiones y el pleno para proceder al despacho del proyecto, en primer y segundo trámite reglamentario, a lo que dispone la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Artículo 188

Este artículo fija las normas de procedimiento para los proyectos con urgencia calificada de suma. En este caso, también se hace una redistribución de los plazos entre las comisiones y el pleno para el despecho de la respectiva iniciativa. Se suprimen los requisitos para renovar indicaciones, pues su contenido se traslada al artículo 190.

Artículo 189

Esta disposición aborda la situación reglamentaria para la discusión y votación de los proyectos con urgencia calificada de discusión inmediata. Al igual que en las otras calificaciones de este trámite, la propuesta apunta a una adecuación al nuevo plazo de seis días disponibles conforme a la ley.

Artículo 190

Este precepto, originalmente, se refería a la forma en que se computarían los plazos de la urgencia. Dicho contenido es trasladado al artículo 183. La prepuesta plantea una nueva redacción que establece las oportunidades en que se podrá renovar indicaciones rechazadas en comisiones, cualquiera sea la urgencia que el proyecto tenga. Además, se regula la situación cuando un proyecto con urgencia deba ser informado por más de una Comisión, aparte de la técnica.

C1-RLE

Artículo 191

Esta norma establece la convocatoria automática de la Cámara a sesiones diarias y consecutivas, desde el momento en que se dé cuenta del informe de un proyecto con urgencia. La propuesta recoge una práctica arraigada en el sentido de incorporar el proyecto inmediatamente a la tabla de la misma sesión en la que se da cuenta.

Artículo 193

Este precepto establece la forma de incorporar a la tabla de una sesión los proyectos que, despachados con urgencia suma o discusión inmediata, sean devueltos en tercer trámite por el Senado. La enmienda sugerida, en este caso, precisa que se podrá incorporar la iniciativa en la misma sesión en la que se dé cuenta del oficio de la cámara revisora. No suprime, además, la exigencia de tener impreso el oficio con 24 horas de anticipación, aclarando con ello una duda reglamentaria recurrente.

Artículo 195

Con este artículo se da inicio al Libro Segundo de las Comisiones. La disposición señala las normas aplicables en comisiones, haciendo especial referencia a la supletoriedad de las normas del Libro Primero, al referirse que se aplicarán las demás normas del Reglamento en los casos en que fuere necesario. La propuesta considera un nuevo inciso segundo cuyo texto corresponde al primitivo inciso primero del artículo 210, referido a los casos en que las comisiones podrán suspender para un caso particular las normas reglamentarias. También declara la validez que para las comisiones tendrá los acuerdos unánimes adoptados por el Pleno_ Finalmente, se deja claramente establecido que solo por la unanimidad de los diputados presentes en la Comisión se podrá dejar sin efecto un acuerdo previo adoptado válidamente.

Artículo 198

Esta norma reglamenta los efectos de las abstenciones en las votaciones. Se propone una redacción similar a la contenida en el artículo 8', en el sentido de establecer que hay acuerdo de la Comisión cuando la proposición cuente con el voto afirmativo de la mayoría de los diputados que participen en la votación_ También se sugiere una norma que obliga a repetir las votaciones en caso de empates, rechazándose la propuesta de producirse una nueva igualdad.

Artículo 203

Este precepto regula el lugar en que deben sesionar las comisiones. La propuesta incorpora como inciso segundo el contenido del acuerdo reglamentario adoptado

por los Jefes de los Comités Parlamentarios en 2009, actualmente vigente, que permite a estos órganos sesionar en cualquier parte del territorio nacional, cuando aquellas se celebren en días diferentes a los designados para las sesiones ordinarias de la Cámara_

Artículo 207

Esta norma establece el procedimiento para el caso de que se dañe la reputación o la corrección de procedimientos de un diputado. La Comisión recoge en la nueva redacción de este artículo el acuerdo reglamentario sobre la materia adoptado por los Jefes de los Comités Parlamentarios en 2009, vigente a la fecha.

Articulo 208

El artículo en análisis se refiere al derecho de todo diputado de pedir la observancia del Reglamento_ La propuesta se extiende respecto a cómo resolver la cuestión, según si ella está clara para quien presida o si existen dudas sobre cómo resolver el asunto.

Artículo 209

Esta norma reglamenta la reclamación de la conducta de quien preside, ordinariamente conocida como la censura. La enmienda precisa que la reclamación deberá formularse en forma verbal o por escrito_

Artículo 210

Esta disposición se refiere, en general, a la forma en que puede dejarse sin efecto una disposición reglamentaria y, de paso, un acuerdo adoptado por la Comisión, particularmente respecto a la reapertura del debate sobre una disposición en particular o sobre un proyecto ya despachado_ Como se indicó, la enmienda sugerida por la Comisión traslada el inciso primero como inciso segundo del artículo 195, por ser más propio de lo reglado en dicho artículo.

Artículo 212

El artículo en comento señala los tipos de comisiones que podrá constituir la Cámara. La sugerencia de la Comisión incorpora un inciso segundo que dispone que la creación, modificación y supresión de las Comisiones Permanentes requerirá del voto afirmativo de los cuatro séptimo de los diputados en ejercicio. Se pretende elevar el quórum para la creación de estas comisiones en atención a las exigencias más elevadas que existen para la conformación de los demás tipos de comisiones.

Artículo 214

Esta norma establece la forma en que se integrarán las comisiones permanentes. La enmienda sancionada por la Comisión dispone que un mismo diputado no podrá integrar comisiones permanentes cuyas sesiones ordinarias coincidan en día y hora_

Artículo 217

Este precepto señala la competencia general de las comisiones en función de la especialidad de cada una de ellas. La propuesta sometida a la consideración de la Cámara entrega también a estos órganos la difusión y evaluación de los proyectos en trámite. Se reglamenta, también, la forma en que procederán las comisiones cuando un asunto deba ser conocido por más de una de ellas.

Artículo 219

Esta disposición precisa las atribuciones especiales de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento. La enmienda sugerida adecua este precepto al contenido de la reforma que la ley N° 20.447 introdujo en la Ley Orgánica del Congreso Nacional y aborda otras adecuaciones menores.

Artículo 220

El artículo en análisis fija la competencia de la Comisión de Hacienda. La modificación propuesta en este caso adecua dicha competencia a los términos que se consignan en la Ley Orgánica Constitucional, suprimiendo aquellas cuestiones que excedían sus atribuciones legales_

Artículo 222

La norma en comento indica los casos en que tendrá lugar el segundo informe de la Comisión de Hacienda_ La propuesta modificatoria da una mejor redacción a la norma e incorpora un inciso segundo que precisa la forma en que deberá realizar su informe cuando conozca de preceptos remitidos por una Comisión técnica.

Artículo 225

Este precepto señala la oportunidad en que podrán sesionar las comisiones. La enmienda aprobada incorpora dos nuevas situaciones: la primera las faculta para sesionar simultáneamente con el pleno a partir del tiempo de Incidentes, y la segunda, cuando por acuerdo de la Sala se las autorice a sesionar en forma simultánea con el pleno, es decir, para este trabajo simultáneo se requerirá el acuerdo y no la unanimidad de la Sala.

Articulo 229

Esta norma trata conjuntamente tres tipos de comisiones: las especiales, las mixtas de senadores y diputados y las bicamerales. La propuesta es separar su contenido en tres artículos nuevos: el primero se refiere a las comisiones especiales y su reglamentación, el segundo regula las comisiones bicamerales y el tercero, sucintamente, se refiere a las comisiones mixtas.

Artículo 239

Este artículo dispone la forma en que se cita a las comisiones, exigiendo que ello se haga con cuatro horas de anticipación. La enmienda propuesta reduce ese plazo a una hora cuando se haya de considerar proyectos con suma urgencia o discusión inmediata.

Artículo 296 bis

Esta norma recoge el acuerdo reglamentario aprobado por los Jefes de los Comités Parlamentarios de 2009, vigente a la fecha, que crea la Comisión de Especial de Solicitudes de Información y de Antecedentes Específicos a los Organismos de la Administración del Estado y regula su funcionamiento.

Artículos 297, 298, 299, 299 bis, 300, 301 y 303

Estos artículos recogen las normas legales que regulan las atribuciones y el funcionamiento de las Comisiones Especiales Investigadoras. La propuesta incluye también normas relativas a las citaciones, a las peticiones de antecedentes, a las menciones del informe, a la obligación de las comisiones permanentes que sean mandatadas como investigadoras, si se llegaré a considerar como una forma de ejercer esta facultad, de ceñirse a lo dispuesto en estos artículos, entre otras cuestiones_

Finalmente, se acompaña un texto comparado en que consta el texto íntegro de las modificaciones.

En consecuencia, en mérito de las razones expuestas y de los demás antecedentes que dará a conocer el señor diputado informante, vuestra Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento recomienda aprobar en general el proyecto de acuerdo que propone modificar

el Reglamento de la Corporación y cuyo texto consta en el comparado que se acompaña a este informe_

Se designó diputado informante al señor Guillermo Ceroni_

SALA DE LA COMISIÓN, a 24 de mayo de 2013_

cordado en sesiones celebradas los días 13 de marzo, 10 y 17 de abril y 8 y 22 de mayo de 2013, con la asistencia de los señores Edmundo Eluchans Urenda (Presidente); Joaquín Godoy Ibáñez (Primer Vicepresidente); Roberto Delmastro Naso (Segundo Vicepresidente); las diputadas señoras Andrea Molina Oliva y Adriana Muñoz D'albora y de los diputados señores Enrique Accorsi Opazo, Sergio Aguiló Melo, Nino Baltolú Rasera, Pedro Pablo Browne Urrejola, Fidel Espinoza Sandoval, Gustavo Hasbún Selume, Tucapel Jiménez Fuentes, Marco Antonio Núñez Lozano, Miodrag Marinovic Solo de Zaldívar, José Pérez Arriagada, Leopoldo Pérez Lahsen, Ricardo Rincón González, Ignacio Urrutia Bonilla, Pedro Velásquez Seguel y Mario Venegas Cárdenas.

También asistieron los diputados señores Nicolás Monckeberg Díaz y Carlos Recondo Lavanderos, durante las sesiones que les correspondió ejercer el cargo de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, y por la vía del reemplazo los diputados René Manuel García García y Felipe Salaberry Soto.

MIGUEL LANDEROS PERKIC

Secretario General de la Cámara de Diputados

ANEXO

BOLETINES INCLUIDOS EN LA ENMIENDA REGLAMENTARIA

Reforma el reglamento para establecer el seguimiento de las leyes aprobadas.

1520-16 Reforma el reglamento estableciendo prohibición de formar Grupos Interparlamentarios con países dictatoriales.

1753-16 Modifica el artículo 68 del reglamento para permitir el ingreso a la Sala de los Subsecretarios.

1780-16 Modifica el reglamento para permitir el ingreso a la Sala de los Subsecretarios.

1782-16 Modifica reglamento para sancionar a diputados inasistentes a votación de reformas constitucionales.

1806-16

1903-16 Modifica el reglamento proponiendo la creación de una Comisión de Ética.

2134-16 Crea Comisión de Cultura y Ciencia.

2154-16 Modifica el artículo 53 del Reglamento.

2164-16 Modifica el reglamento en materia de votaciones.

2165-16 Crea Comisión Permanente de Aplicación de la Ley.

2186-16 Modifica el artículo 213 del reglamento, ampliando competencia de la Comisión de Derechos Humanos.

2199-16 Crea una segunda Comisión de Constitución, Legislación y Justicia_

2284-16 Modifica el reglamento para otorgar participación a los diputados independientes en las Comisiones_

2300-16 Modifica el reglamento en lo relativo a las votaciones en comisiones.

2363-16 Modifica el artículo 16 del reglamento.

2402-16 Modifica el reglamento a fin de establecer obligación de infoLinar asistencia a sesiones.

2410-16 Modifica el reglamento para verificar asistencia.

2479-16 Modifica el artículo 44 del reglamento.

2491-16 Crea la Comisión de Participación Ciudadana_

2497-16 Modifica el reglamento con el objeto de cumplir con el principio de transparencia.

2502-16 Modifica el artículo 213 del reglamento en lo relativo a los proyectos de acuerdo.

C1111_

2562-16 Modifica el reglamento para establecer la publicidad de las actas.

2687-16 Modifica diversas disposiciones del reglamento.

2698-16 Modifica el reglamento en relación con los informes de las comisiones investigadoras_

2891-16 Modifica el reglamento con el objeto de cumplir con el principio de transparencia.

2900-16 Crea Comisión Permanente de Pueblos Originarios, Etnias y Patrimonio_

2983-16 Modifica el reglamento en lo relativo a los proyectos de acuerdo.

2990-16 Modifica el reglamento para ampliar Facultades de la Comisión de Relaciones Exteriores.

2991-16 Modifica el reglamento respecto de proyectos sin tramitación o con objeciones de constitucionalidad.

2997-16 Modifica el reglamento para hacer más transparente y eficiente el trabajo legislativo y la función fiscalizadora.

3036-16 Modifica el reglamento con el objeto de evitar el mal uso de los permisos constitucionales.

3137-16 Modifica el reglamento estableciendo que las sesiones de las comisiones investigadoras no serán públicas_

3194-16 Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados con el objeto de modernizar su estructura interna, dar mayor transparencia a los procedimientos administrativos y utilización de los recursos públicos, además de permitir un mayor conocimiento en torno a las actuaciones de los parlamentarios

3240-16 Modifica el artículo 213 del Reglamento para entregar a las comisiones permanentes las facultades que indica_

3612-16 Modifica el Reglamento en lo relativo a la discusión y votación de los proyectos de acuerdo.

3639-16 Crea Comisión Permanente de Deportes, Educación Física y Recreación.

3851-16 Modifica el reglamento para perfeccionar la discusión de los proyectos de ley y el desarrollo de las sesiones.

4007-16 Modifica el artículo 291 del reglamento, de la Cámara de Diputados, con el objeto de establecer de manera fidedigna la participación de los Diputados en la elaboración de la ley.

4018-16 Modifica el reglamento en relación a los efectos del desafuero en la dieta y asignaciones complementarias.

4092-16 Crea la Comisión Permanente de la Discapacidad.

4128-16 Reforma el Reglamento de la Cámara de Diputados regulando la citación a los Ministros de Estado conforme al articulo 52, N°1, letra b), de la Constitución Política de la República.

4261-16 Modifica el reglamento en relación al funcionamiento e integración de las comisiones, estableciendo una regla especial para la integración de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, de Constitución, Legislación y Justicia y de Hacienda.

4300-16 Modifica el artículo 14 del reglamento en materia de admisibilidad de proyectos de ley_

4333-16 Modifica el reglamento impidiendo votar a diputados con permiso constitucional cuando regresen dentro del período.

4385-16 Modifica el reglamento para que las comisiones especiales investigadoras puedan citar a consejeros regionales y concejales.

4617-16 Modifica el reglamento haciendo obligatorio el uso de la corbata para los diputados.

4828-16 Modifica el artículo 301 del reglamento permitiendo la emisión de más de un informe por las comisiones especiales investigadoras.

4835-16 Modifica el reglamento en relación con los diputados independientes que no forman parte de ningún comité.

4880-16 Crea una Comisión Permanente de Defensa del Consumidor, Usuario, Productor y Contribuyente.

4899-16 Modifica el estatuto del personal incorporando un sistema de ahorro voluntario.

5102-16 Modifica el reglamento con el objeto de que se informen y publiquen en Internet las proposiciones aprobadas en forma unánime.

5183-16 Crea la Comisión Permanente de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social.

5192-16 Modifica el reglamento con el objeto de impedir que las sesiones de comisiones se efectúen simultáneamente con las sesiones de sala.

5211-16 Modifica el Reglamento en lo relativo al número de integrantes de, las Comisiones.

CHILE

5253-16 Crea la Comisión Permanente de Futuro Y Desarrollo Sustentable.

5400-16 Agrega un numeral 7° al artículo 90.

5444-16 Precisa el tiempo en que se puede suspender una sesión pedida.

5663-16 Impide el uso de celulares dentro de la Sala.

5772-16 Sanciona inasistencia injustificada de diputados.

5824-16 Modifica el artículo 161, en lo referido a la publicidad.

5888-16 Crea Comisión Permanente de Turismo.

5948-16 Proponen modificaciones en el Reglamento de la Cámara de Diputados en materia de votaciones.

5977-16 Modifica los artículos 66 y 203 del Reglamento para permitir celebrar sesiones en Santiago y otros lugares.

6235-16 Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados con el propósito de que las Comisiones puedan sesionar en cualquier punto del territorio nacional.

6720-16 Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados estableciendo la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas.

6740-16 Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados con el objeto de crear la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas_

6857-16 Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados para regular el acceso a las sesiones de

Ministros de Estado y ex Diputados que ocupen cargos de Gobierno.

7077-16 Reforma el Reglamento de la Cámara de Diputados para precisar los efectos de los pareos.

7116--16 Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados para sustituir el nombre de la Comisión Permanente de la Cultura y las Artes, por el que indica.

7270-16 Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados con el objeto de regular los pareos en casos de licencia médica.

7288-16 Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados en lo relativo al procedimiento de interpelación.

7300-16 Fija plazo para presentación de indicaciones.

7301-16 Formaliza la reserva de constitucionalidad_

7302-16 Materia de caducidad de los proyectos de ley.

CHILE

7303-16 Respecto de la Hora de Incidentes.

7304-16 Materia de coordinación de Comisiones.

7305-16 Con el objeto de aumentar el quórum requerido para que las Comisiones puedan sesionar.

7442-16 Establece la Comisión permanente de Pueblos Originarios.

7510-16 Establece la Comisión de Turismo como permanente.

7516-16 Establece la Comisión Permanente del Adulto Mayor.

8218-16 Con el objeto de constituir la Comisión Permanente de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

8522-16 Modifica la ley N° 18_678, que estableció la ciudad en que celebrará sus sesiones el Congreso Nacional para permitir que dichas sesiones puedan realizarse en otro lugares del país.

8546-16 Con el objeto de agilizar la tramitación de los informes de Sala.

8737-16 Reforma el Reglamento para darle a la Comisión Especial de Adulto Mayor el Carácter de Permanente.

8748-16 Crea una nueva Comisión Parlamentaria denominada "Chile Futuro", encargada de identificar los próximos desafíos de nuestro país con el objeto de proponer políticas públicas y proyectos tendientes a enfrentar anticipadamente dichos retos.

TEXTO COMPARADO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PROPUESTAS POR LA SUBCOMISIÓN

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
TITULO PRELIMINAR 1° DE LAS REGLAS GENERALES	
Artículo 1° Las palabras y expresiones siguientes tendrán en este Reglamento el significado que se señala a continuación:	
1. Autoconvocatoria es la facultad que tiene la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio para convocar al Congreso Nacional a una Legislatura Extraordinaria de Sesiones, durante el receso parlamentario, es decir, en el lapso que media entre la Legislatura Ordinaria que termina el 18 de septiembre y la que se inicia el 21 de mayo del año siguiente, y siempre que no hubiere sido convocado por el Presidente de la República.	N°1: *Suprimido.*
2. Comisión es un organismo colegiado compuesto de un número determinado de Diputados y, excepcionalmente, por Diputados y Senadores, cuya función primordial es el estudio pormenorizado y especializado de cada uno de los proyectos	
3. Comisión Especial es un organismo colegiado creado por acuerdo de la Cámara de Diputados, con la composición y bajo las condiciones que ésta le señale, cuya finalidad es abocarse al estudio de una determinada legislación o a reunir antecedentes sobre una materia específica, debiendo informar a la Sala, en ambos casos, dei resultado de su	
4. Comisión Investigadora es un organismo colegiado creado por acuerdo de la Cámara de Diputados en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, y con la	*Comisión Especial Investigadora* es un organismo colegiado creado por acuerdo de la Cámara de Diputados en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, y con la competencia que le fije la Corporación, según lo previene el artículo 297.
5. Comités Parlamentarios son los organismos que, constituidos de conformidad a este Reglamento, agrupan a un número de Diputados y a través de su Jefe permiten la relación de la Mesa de la Cámara con la Corporación, con el fin de hacer más expedita la tramitación de los	
6. Convocatoria es la facultad que tiene el Presidente de la República para convocar al Congreso Nacional a una Legislatura Extraordinaria de Sesiones, durante el receso parlamentado, es decir, en el lapso que media entre la Legislatura Ordinaria que termina el 18 de septiembre y la que se inicia el 21 de mayo del año siguiente, o dentro de los diez últimos días de una Legislatura Ordinaria.	*N°6: Suprimido.*
7. Discusión General es la que tiene por objeto admitir o desechar en su	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
totalidad el proyecto, considerando sus ideas fundamentales o matrices contenidas en el Mensaje o Moción, según corresponda, y admitir a tramitación las indicaciones que presenten el Presidente de la República y los Diputados.	
8. Discusión Particular es la que tiene por objeto examinar un proyecto en sus detalles y por artículos.	
9. Discusión Única es aquella en que el proyecto se discute en general y particular a la vez, no tiene segundo informe y las indicaciones se votan una vez aprobado en general el proyecto.	
10. Jefe de Bancada es el Diputado que representa a *un* Comité Parlamentario, o al conjunto de ellos, si existieren varios Comités de un mismo partido. En este último caso, será el Jefe del primer Comité.	
11. Incidentes es la parte de la sesión destinada al ejercicio del derecho de fiscalización o a debatir cualquier otro asunto de interés público.	
12. Interrupción es una breve intervención de un máximo de dos minutos que tiene por objeto rectificar hechos o precisar conceptos, a los que se está refiriendo el Diputado que está haciendo uso de la palabra, quien la concede, con cargo a su tiempo, por conducto del Presidente.	
13. Legislatura Extraordinaria es el período de sesiones que se celebra en el lapso comprendido entre el 19 de septiembre y el 20 de mayo del año	*13. Legislatura es el período de sesiones del Congreso que se extiende entre el 11 de marzo de cada año y el 10 de marzo del año siguiente.*
14. Legislatura Ordinaria es el período de sesiones comprendido entre el 21 de mayo y el 18 de septiembre de cada año.	*N°14: Suprimido.*
15. Periodo Legislativo es el cuadrienio que dura en sus funciones la Cámara de Diputados, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política.	*15. Período Legislativo es el cuadrienio que se inicia* con *la instalación de la Cámara de Diputados.*
16. Proyecto de Acuerdo es la proposición que cinco o más Diputados presentan por escrito a la Sala con el objeto de adoptar acuerdos o sugerir observaciones sobre los actos del Gobierno, o bien, obtener un pronunciamiento de la Corporación sobre temas de interés general, tanto nacionales como internacionales, que	16.Proyecto de Acuerdo es la proposición que *uno o hasta diez Diputados o Diputadas* presentan por escrito a la Sala con el objeto de adoptar acuerdos o sugerir observaciones sobre los actos del Gobierno, o bien, obtener un pronunciamiento de la Corporación sobre temas de interés general, tanto nacionales como internacionales, que expresen la preocupación por ellos, de
17. Receso Parlamentario es el período que media entre dos Legislaturas Ordinarias. Se interrumpe por la Convocatoria o Autoconvocatoria.	*17. Receso parlamentario es la suspensión de actividades en las oportunidades que la Cámara determine.*
18. Sesión es cada reunión que celebra la Cámara de Die	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
19. Trámite es aquel que requiere un pronunciamiento de la Sala de la Cámara de Diputados o del Senado, en el mecanismo de formación de la ley, para lo cual se consideran distintos quórum de votación.	
20. Urgencia es el procedimiento que faculta al Presidente de la República para otorgar preferencia al despacho de proyectos de ley o de acuerdo por el Congreso Nacional.	
Artículo 2° Los plazos que establece este Reglamento se entenderán de días completos, y su cómputo se suspenderá durante los días sábados, domingos y de feriado legal, con excepción de los que digan relación con la tramitación de las urgencias y de la Ley de Presupuestos.	Artículo 2° *Los plazos que establece este Reglamento se entenderán de días completos, y su cómputo se suspenderá durante el receso parlamentario y los días domingos y de feriado legal.* *Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará a los plazos que digan relación con la tramitación de las urgencias y de la Ley de Presupuestos, que serán de días corridos.*
Artículo 3° Cuando tenga que emitir su voto de viva voz, todo Diputado usará uno de los siguientes términos: "Si", "No", "Me abstengo", "Estoy pareado", "Estoy inhabilitado".	
Artículo 4° Las citaciones a sesiones, se harán por escrito, en nombre del Presidente de la Cámara o de la Comisión respectiva, por el Secretario de aquélla o ésta, según corresponda. Las citaciones a sesiones de Comisiones que ordene el Presidente de la Cámara con arreglo a este Reglamento, serán formuladas a través del Secretario de la Corporación. Para los efectos de las citaciones, los Diputados deberán comunicar y registrar sus domicilios en la Secretaria de la Cámara. Mientras no registren sus domicilios, las citaciones se entenderán válidamente hechas mediante su fijación en un lugar visible dentro del edificio de la Cámara de Diputados.	Artículo 4° Las citaciones a sesiones, se harán por escrito, en nombre del Presidente de la Cámara o de la Comisión respectiva, por el Secretario de aquélla o ésta, según corresponda. Las citaciones a sesiones de Comisiones que ordene el Presidente de la Cámara con arreglo a este Reglamento, serán formuladas a través del Secretario de la Corporación. Para los efectos de las citaciones, los Diputados deberán comunicar y registrar sus domicilios y *sus correos electrónicos* en la Secretaría de la Cámara. Mientras no registren sus domicilios o *sus* correos *electrónicos,* las citaciones se entenderán válidamente hechas mediante su fijación en un lugar visible dentro del edificio de la Cámara de Diputados.
Artículo 5° Toda proposición sobre la cual deba recaer resolución de la Cámara, deberá ser presentada por escrito, con la firma de un Diputado. Las resoluciones o proyectos de la Cámara se tramitarán sin esperar la aprobación del acta, salvo acuerdo en contrario. Los acuerdos que adopte la Cámara se comunicarán, cuando proceda, dentro del más breve plazo y sin esperar la aprobación del acta, salvo	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Artículo 6° Si un asunto no tiene discusión o debe resolverse por votación inmediata, no se permitirá debate alguno y se procederá en el acto a su votación.	
Artículo 7° Los proyectos de ley que se presenten a la Cámara pueden iniciarse por Mensaje del Presidente de la República o por Moción de cualquiera de sus miembros. Ello se entenderá sin perjuicio de los proyectos remitidos por el Senado, y de las peticiones, solicitudes o memoriales que puedan dirigirse a la Cámara o a sus Comisiones, en conformidad al N° 14° del articulo 19 de la Constitución Política de la República.	
Artículo 8° Las resoluciones de la Cámara se tomarán siempre por mayoría absoluta de los Diputados participantes en la votación, salvo que la Constitución, las leyes o este Reglamento exijan otra mayoría para casos determinados. Cuando este Reglamento exija para determinado asunto el "acuerdo de la Cámara", se entenderá que lo hay si la proposición cuenta con la mayoría absoluta de los Diputados que tomen parte en la votación o con el asentimiento de la Sala, habiendo el quórum necesario. Si proclamada una votación se advierte que los votos afirmativos son más que los negativos, pero menos que la suma de éstos y de las abstenciones, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los señores Diputados que se hayan abstenido para que emitan su preferencia afirmativa o negativamente. Si en la segunda votación se produce la misma situación descrita en el inciso precedente, las abstenciones se sumarán a los votos afirmativos.	Artículo 8° *La Cámara* no *podrá entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.* Las resoluciones de la Cámara se tomarán siempre por mayoría absoluta de los Diputados participantes en la votación, salvo que la Constitución, las leyes o este Reglamento exijan otra mayoría para casos determinados. Cuando este Reglamento exija para determinado asunto el "acuerdo de la Cámara", se entenderá que lo hay si la proposición cuenta con la mayoría absoluta de los Diputados que tomen parte en la votación o con el asentimiento de la Sala, habiendo el quórum necesario. *Si al proclamar la votación resultare empate, se repetirá la votación. Si en la segunda votación se produjere la misma situación, se dará la proposición por desechada.*
Artículo 9° Ei Boletín de Sesiones contendrá una nóminapor orden alfabético de los Diputados asistentes; los nombres de los Ministros y funcionarios que concurrieron; los nombres de los funcionariosque hayan actuado comoSecretarios y Prosecretarios; el sumario, el texto del debate y elresultado nominal de cada votación: un sumario de los documentos de que se haya dado cuenta con especificación del trámite oresolución recaído en cada unode ellos; y la	Artículo 9° El Boletín de Sesiones *constará en forma escrita, se difundirá a través del sitio en Internet de la Corporación y* contendrá una nómina por orden alfabético de losDiputados asistentes; los nombres de losMinistros y funcionarios que concurrieron; los nombres de los funcionarios que hayan actuado como Secretarios y Prosecretarios; el sumario, el texto del debate y el resultado nominal de cada votación; un sumario de los documentos de que se haya dado cuenta con

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
que la Cámara despache a solicitud de algún señor Diputado. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Diputados difundirá a través de su sitio en Internet, la asistencia a las sesiones de Sala de las Diputadas y de los Diputados, emitiendo informes semanales que deberán ajustarse, en todo caso, a lo señalado en el inciso final del articulo 38, y precisando, además, las ausencias motivadas en enfermedad o en impedimento grave, debidamente justificados mediante documentos que acrediten tal circunstancia, de los que se dará cuenta en la sesión más próxima.	de acuerdo y de los informes de Comisiones, así como una mención de los oficios que la Cámara despache a solicitud de algún señor Diputado. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Diputados difundirá a través de su sitio en Internet, la asistencia a las sesiones de Sala de las Diputadas y de los Diputados, emitiendo informes semanales que deberán ajustarse, en todo caso, a lo señalado en el inciso final del articulo 38, y precisando, además, las ausencias motivadas en enfermedad o en impedimento grave,debidamente justificados mediante documentos que acrediten tal circunstancia, de los que se dará cuenta en
Artículo 10 No se incluirán en el Boletín de Sesiones ni en la versión oficial de la prensa las expresiones que se viertan en términos antiparlamentarios, aquellas que hayan sido retiradas por su autor, o las interrupciones a que se refiere el N° 3 del artículo 90.	
Artículo 11 Las mociones deberán presentarse por escrito, con las firmas de no más de 10 Diputados y redactadas de manera que, en lo posible, se refieran a una sola materia y cada una de sus disposiciones se consigne en artículo separado.	
Artículo 12 Los artículos de todo proyecto de Iey deberán contener en términos precisos el mandato, prohibición o regla que se va a erigir en ley, sin aducir las razones o motivos en que se fundan.	
Artículo 13 En todo proyecto que requiera trámite legislativo deberá adjuntarse un informe técnico, en el que se consignarán: a) los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia. b) las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto c) la correlación del texto con el régimen normativo nacional. d) los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión. Los Mensajes, cuando corresponda, deberán adjuntar, además, un informe financiero de la Dirección de Presupuestos con los antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas, la	
* Artículo 14 Deberá darse cuenta en sesión de Cámara de todo proyecto, en forma previa a su estudio por la Comisión o por el pleno de la Corporación,	Artículo 14 Deberá darse cuenta en sesión de Cámara de todo proyecto, en forma previa a su estudio por la Comisión o por el pleno de la Corporación,

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
	Los proyectos que contengan preceptos relativos a la organización y atribuciones de los tribunales, serán puestos en conocimiento de la Corte Suprema. Si al proyecto se le hubiere hecho presente una urgencia, se comunicará de esta circunstancia en el mismo oficio. En ningún caso se dará cuenta de mociones sobre materias que, de acuerdo con la Constitución Política, deban tener su origen en el Senado o iniciarse exclusivamente por mensaje del Presidente de la República. Tampoco se dará cuenta ni se admitirá a tramitación, proyecto alguno que proponga conjuntamente normas de ley y de reforma constitucional, o que no cumpla con los requisitos establecidos en los incisos primero y segundo.
En ningún caso se dará cuenta de mociones sobre materias que, de acuerdo con la Constitución Política, deban tener su origen en el Senado o iniciarse exclusivamente por mensaje del Presidente de la República. Tampoco se dará cuenta ni se admitirá a tramitación, proyecto alguno que proponga conjuntamente normas de ley y de reforma constitucional, o que no cumpla con los requisitos establecidos en los incisos primero y segundo.	*La declaración de inadmisibilidad de un proyecto de ley* o *de reforma constitucional que vulnere lo dispuesto en el inciso primero del articulo 65 de la Constitución Política o de la solicitud que formule el Presidente de la República de conformidad a lo establecido en su artículo 68, será efectuada por el Presidente de la Cámara de origen. No obstante, la Sala de dicha Cámara podrá reconsiderar esa declaración.* Con *todo, si en el segundo trámite constitucional la Sala de la Cámara revisora rechazare la admisibilidad aprobada por la Cámara de origen, se constituirá una comisión mixta, de igual número de diputados y senadores, la que efectuará una proposición para resolver la dificultad. Si la comisión mixta no alcanzare acuerdo o concluyere que la iniciativa es inadmisible, ésta será archivada. Si la estimare admisible, propondrá que continúe su tramitación. Esa propuesta de la comisión mixta deberá ser aprobada, tanto en la Cámara de origen como en la revisora, por la mayoría de los miembros presentes en cada una de ellas. Si una de las Cámaras la rechazare, la iniciativa* se *archivará.* *La circunstancia de que no se haya declarado tal inadmisibilidad* no *obstará a la facultad de las comisiones para hacerla. Dicha declaración podrá ser revisada por la Sala.* *Si se pidiere reconsiderar la declaración de inadmisibilidad, ella se someterá a votación, previo debate por diez minutos, del que usarán por mitad, hasta dos Diputados pertenecientes a Comités de distintos partidos que la apoyen, y hasta dos en iguales condiciones, que impugnen dicha declaración.*
La correspondiente declaración de inadmisibilidad será efectuada por el Presidente de la Cámara o del que haga sus veces, sin perjuicio de que la Sala pueda reconsiderarla, en cuyo caso ella se someterá a votación, previo debate por diez minutos, del que usarán por mitad, hasta dos Diputados pertenecientes a Comités de distintos Partidos que la apoyen, y hasta dos en iguales condiciones,	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
que impugnen dicha declaración.	
Artículo 15 El Presidente de la Cámara y los Presidentes de las Comisiones tendrán facultad para corregir en los proyectos aprobados los errores de referencia, ortografía, puntuación y redacción, lo mismo que su ordenación según las materias del proyecto, salvo acuerdo en contrario de la Cámara o de la Comisión respectiva.	
Artículo 16 Las actas de las sesiones secretas o de las partes declaradas secretas de una sesión, los informes y otros documentos de que en ellas se dé cuenta y que tengan carácter de secretos o que se agreguen a los antecedentes de un asunto o materia secreta, se conservarán reservados en un único ejemplar. Se podrán consultar en la Sala de Sesiones. Fuera de ella, sólo podrán consultarse por Diputados, Senadores, o Ministros de Estado, únicamente en la oficina del Secretario de la Cámara, en su presencia o en la del funcionario que designe para tal efecto. La Cámara de Diputados podrá hacer públicas las actas, versiones y documentos secretos, después de 10 años de reserva, contados desde la fecha de la sesión; pero podrá anticiparse su publicidad por acuerdo de la Cámara de Diputados adoptado por los tres cuartos de los Diputados en ejercicio. Si el secreto ha sido pedido por el Presidente de la República en conformidad con la facultad que le confiere el número 17 del artículo 32 de la Constitución Política de la República, será necesario su asentimiento expreso.	Artículo 16 Las actas de las sesiones secretas o de las partes declaradas secretas de una sesión, los informes y otros documentos de que en ellas se dé cuenta y que tengan carácter de secretos o que se agreguen a los antecedentes de un asunto o materia secreta, se conservarán reservados en un único ejemplar. Se podrán consultar en la Sala de Sesiones. Fuera de ella, sólo podrán consultarse por Diputados, Senadores, o Ministros de Estado, únicamente en la oficina del Secretario de la Cámara, en su presencia o en la del funcionario que designe para tal efecto. La Cámara de Diputados podrá hacer públicas las actas, versiones y documentos secretos, después de 5 años de reserva, contados desde la fecha de la sesión; *sin embargo, de oficio o a petición de cualquier persona y por una sola vez, podrá prorrogarla por otros 5 años, total o parcialmente, evaluando el peligro de daño que pueda irrogar su terminación.* Podrá anticiparse su publicidad por acuerdo de la Cámara de Diputados adoptado por los tres cuartos de los Diputados en ejercicio. Si el secreto ha sido pedido por el Presidente de la República en conformidad con la facultad que le confiere el número *15* del artículo 32
Artículo 17 Terminada la tramitación de un asunto, se archivarán los antecedentes y documentos que se hayan hecho Negar a la Cámara o a la Comisión. Transcurrido el plazo de das años sin que la Comisión respectiva se pronuncie sobre los proyectos de ley y demás asuntos que se tramiten como tales, cualquiera que sea el trámite constitucional o reglamentario en que se encuentren, aquélla deberá solicitar su archivo a la Sala. Sin embargo, tratándose de mensajes o de proyectos del Senado, el archivo procederá previo acuerdo del Presidente de la República o de esa Corporación, según corresponda.	Artículo 17 Terminada la tramitación de un asunto, se archivarán los antecedentes y documentos que se hayan hecho llegar a la Cámara o a la Comisión. *Transcurrido el plazo de dos años sin que la Comisión respectiva se pronuncie sobre los proyectos de ley y demás asuntos que tramite como tales, cualquiera que sea el trámite constitucional o reglamentario en que se encuentren, ésta podrá determinar su archivo con el voto afirmativo de los tres quintos de sus integrantes. Para ello, deberá incluirse en la citación una mención de que se procederá a esta votación, enumerando las iniciativas a analizar. Con este fin, los Secretarios de Comisiones deberán poner a disposición del Presidente una nómina mensual con los proyectos y asuntos que se encuentren en dicha situación.* *La Comisión remitirá el listado correspondiente a la Sala de la Corporación para su conocimiento.* *De tal resolución se dará cuenta en la sesión de la Cámara más*

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Los particulares podrán retirar del Archivo, previa orden del Secretario, los antecedentes o documentos que hayan acompañado para el mejor conocimiento de un asunto, hasta dos años después de su envíe al Archivo. Vencido este plazo, sólo podrán obtener, previa petición escrita al Secretario y autorizada por él, copias auténticas de los documentos	*sólo procederá previo acuerdo del Presidente de la República o de esa Corporación, según corresponda.* *La Cámara podrá pronunciarse sobre esta resolución sólo si lo solicita específicamente un Diputado, caso* en *el cual decidirá por simple mayoría y en votación económica inmediata.* ***El*** *desarchivo podrá solicitarlo el Presidente de la República, tratándose* de *asuntos de su iniciativa, o cualquier Diputado, en el caso de mociones, y procederá previo acuerdo de la Cámara.* *Desarchivado un proyecto, éste volverá al estado en que se encontraba en el momento de archivarse.*
Artículo 18 Si el Congreso Nacional fuere convocado, al mismo tiempo, por el Presidente de la República y por el Presidente del Senado, prevalecerá la convocatoria del primero. Sin embargo, primará la hecha por el Presidente del Senado	Artículo 18: *Suprimido.*
2° IDE LA OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO	
Artículo 19 La Cámara se gobernará por las normas constitucionales y legales correspondientes, y por este Reglamento, cuyas disposiciones son obligatorias, en lo que sean pertinentes, para sus miembros, para las Comisiones, para los funcionarios y empleados, para las autoridades y funcionarios de Gobierno y para cuantos intervengan en su funcionamiento interno.	Artículo 19 La Cámara se gobernará por las normas constitucionales y legales correspondientes, y por este Reglamento, cuyas disposiciones son obligatorias, en lo que sean pertinentes, para sus miembros, para las Comisiones, para los funcionarios y empleados, para las autoridades y funcionarios de Gobierno y para cuantos intervengan en su funcionamiento interno.
Artículo 20 Los Ministros de Estado que asistan a la Cámara tomarán asiento en la Sala de Sesiones y quedarán sometidos, en todo, a las prescripciones de este Reglamento y, especialmente, a lo dispuesto en los articulas 90 (faltas al orden en la Sala) y 91 (medidas disciplinarias).	
Artículo 21 Cualquier Diputado tiene derecho a pedir la observancia del Reglamento, para lo cual deberá citar el articulo o artículos cuya	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
contenido en forma explícita. Si la Mesa estima ciara la cuestión reglamentaria, la resolverá inmediatamente; en caso contrario, consultará a la Cámara. El debate durará hasta diez minutos que se distribuirán por mitades entre los Diputados que plantean la cuestión reglamentaria y los que la impugnan. La consulta se votará una vez terminado el debate.	
Artículo 22 Un Jefe de Comité podrá reclamar de la conducta de la Mesa. La reclamación será resuelta al término de la Cuenta de la sesión ordinaria siguiente, pudiendo debatirse durante veinte minutos, que usarán, a su arbitrio y por mitad, uno o más Diputados que impugnen la conducta de la Mesa y otro u otros que la apoyen. Si se acogiere la reclamación, se producirá de inmediato la vacancia de todos los cargos y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 44. (forma de elegir la	
Artículo 23 Las resoluciones sobre aplicación del Reglamento que se tomen ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto o en el curso de los procedimientos de una sesión se considerarán como simples precedentes, sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva.	
Artículo 24 Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, sólo podrá suspenderse el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, para un caso en particular, por acuerdo unánime de los Diputados presentes o por acuerdo unánime de los Jefes de los Comités Parlamentarios. Estos acuerdos sólo regirán para las sesiones en que se adopten y para el caso particular referido.	
Artículo 25 Sólo podrá modificarse este Reglamento con las formalidades que rigen, dentro de la Cámara, para la tramitación de un proyecto de ley.	
Artículo 26 Las frases entre paréntesis que figuren en un articulo citado en este Reglamento, deben considerarse sólo como notas explicativas para su mejor y más fluida aplicación.	
Artículo 27 Tanto el Reglamento como las modificaciones que en él se hagan se	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
impresos a los Diputados, y se comunicarán al Senado y al Presidente de la República. La resolución que apruebe el Reglamento o sus modificaciones, se publicará en el Diario Oficial.	
3° DEL CONGRESO PLENO	
Artículo 28 Las sesiones del Congreso Pleno se regirán por un Reglamento especial que, de común acuerdo, aprobarán el Senado y la Cámara de Diputados, y se efectuarán en la Sala especialmente destinada para tal efecto.	**Artículo 28** *El 21 de mayo de cada año, el Presidente de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno.* Las sesiones del Congreso Pleno se regirán por un Reglamento especial que, de común acuerdo, aprobarán el Senado y la Cámara de Diputados, y se efectuarán en la Sala especialmente destinada para tal efecto.
LIBRO PRIMERO **DE LA CAMARA DE DIPUTADOS** **TITULO I** **DE LA CAMARA**	
1° DE LA CAMARA	
Artículo 29 La Cámara de Diputados se reunirá en la Sala destinada a sus sesiones. Si existieren causas que impidan su normal funcionamiento en el local habitual, ésta funcionará temporalmente donde lo determine el Presidente de la Corporación. En todo caso, la mayoría de los miembros en ejercicio podrá acordar sesionar, temporalmente, en cualquier otro lugar.	.
Artículo 30 La Cámara sólo podrá entrar en sesión y adoptar acuerdos con la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.	**Artículo 30:** *Suprimido.*
Artículo 31 La Cámara hará, por conducto de su Presidente, los requerimientos que juzgue necesarios a la Comisión que retarde el despacho de los asuntos sometidos a su examen. Podrá, además, fijar un plazo no inferior a diez días dentro del cual la Comisión deberá pronunciarse y emitir su informe sobre los proyectos que la Cámara	
2° DE LOS DIPUTADOS	
Artículo 32 Los Diputados, al incorporarse a la Cámara, prestarán juramento o promesa ante el Presidente, con arreglo a la siguiente fórmula: "Juráis o	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Constitución Politica, desempeñar fiel y legalmente el cargo que os ha confiado la Nación, consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses y guardar sigilo acerca de lo que se trate en sesiones secretas". El Diputado contestará: "Sí, juro", o "Sí, prometo", después de lo cual el Presidente lo declarará incorporado a la Sala. En el acto de prestarse juramento o promesa, se pondrán de pie los Diputados y demás personas presentes en la Sala y en las Tribunas. Los Diputados, desde su incorporación a la Cámara, tienen el deber de asistir a las sesiones de la Sala y de las Comisiones de que formen parte. Los Diputados están obligados a adecuar su conducta al Reglamento y a respetar el orden, la cortesía y la disciplina parlamentarias, así como a no divulgar las actuaciones que, según lo dispuesto en aquél, tengan el carácter de secretas.	
Artículo 33 Se prohibe que un Diputado entre con armas a la Sala de Sesiones. El Presidente calificará, según las circunstancias, los objetos que serán considerados en esta prohibición. Comprobada la infracción, el Diputado que haya incurrido en ella quedará impedido del acceso a la Sala de Sesiones durante un mes. En caso de reincidencia, durante dos meses; y en caso de nueva reincidencia, durante seis meses.	
Artículo 34 El Diputado cuya reputación o corrección de procedimientos se dañe por cargos formulados en algún medio de publicidad o por observaciones de otro Diputado, podrá, para vindicarse, usar de la palabra durante cinco minutos, como máximo, inmediatamente después de la Cuenta o al término de la sesión. Cada Diputado podrá hacer uso de este derecho por una sola vez en la misma sesión y, exclusivamente, en las oportunidades indicadas en el inciso anterior.	Artículo 34 *El Diputado que estime que su reputación o corrección de procedimientos se ha dañado por cargos formulados* en *algún medio de publicidad o por observaciones de otro Diputado, podrá, para vindicarse, usar de la palabra durante cinco minutos como máximo, inmediatamente después de la cuenta* o *al término de la sesión.* *Cada Diputado podrá hacer uso de este derecho por una sola vez en la misma sesión y, exclusivamente, en las oportunidades indicadas en el inciso anterior.* *Quien presida deberá determinar si procede* o *no que el Diputado afectado haga uso de este derecho, sobre la base del o de los antecedentes que éste proporcione hasta media hora antes de la hora de citación, donde conste que ha sido dañada su reputación o corrección de procedimientos.* *Si se tratare de imputaciones que afectaren a la totalidad de la Cámara, a un grupo de Diputados* o *a una bancada en particular, la respectiva solicitud, en las primeras dos situaciones, deberá formalizarse por dos jefes de comité y, en la última, por el jefe de la respectiva bancada, quienes indicarán además el diputado que usará de la palabra. La solicitud deberá formularse en la oportunidad indicada* en *el inciso anterior.* *El agraviante aludido, si quisiere intervenir,* deberá *hacerlo en la sesión siguiente.*

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Artículo 35 Para que un Diputado pueda ausentarse del país por un plazo menor de treinta días, deberá avisarlo por escrito al Presidente de la Cámara, indicando el lugar adonde se dirige. Si la ausencia excediere de ese plazo, necesitará permiso de la Cámara, o del Presidente, cuando ésta se encuentre en receso. Sólo podrán ausentarse del país hasta la tercera parte de los Diputados.	
Artículo 36 Los permisos para ausentarse del territorio nacional que requieran el acuerdo de la Cámara, se considerarán inmediatamente después de la Cuenta en la sesión siguiente a aquella en que se tome conocimiento de ellos, aun cuando se trate de las sesiones a que se refieren los artículos 73 y 74. (sesiones especiales y pedidas). La discusión a que haya lugar no podrá exceder de diez minutos por cada Comité y, al término de ella, de inmediato se procederá a su votación. La sesión en que se trate una solicitud de esta naturaleza se entenderá prorrogada por todo el tiempo que dure el debate y no perjudicará, en consecuencia, el que corresponda a las materias propias de la Tabla o de la citación.	
Artículo 37 Los permisos de ausencia, tanto los concedidos por el Presidente como los otorgados por la Cámara, serán inscritos, sobre la firma del Presidente, en un libro especial que se llevará al efecto, y ellos servirán, dentro del plazo de su otorgamiento, para inmunizar al Diputado, con respecto a los descuentos de la dieta. Estos permisos caducarán de hecho, por la asistencia del Diputado a sesión de la Cámara o de Comisión.	
Artículo 38 De todos los viajes oficiales dentro o fuera del territorio nacional, cualquiera que sea su naturaleza, deberá darse cuenta a la Sala, como también de los fundamentos precisos que los justifiquen. A la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento le corresponderá autorizar la realización del viaje, determinar el número de integrantes de la delegación y fijar los recursos, de acuerdo a las normas del reglamento respectivo, que tendrá carácter público. Si se tratare de viajes internacionales será menester contar, previamente, con un informe técnico de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana. Cuando la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento deniegue una solicitud para efectuar un viaje se podrá pedir, por a lo menos dos Jefes de Comités, un pronunciamiento de la Sala. En este caso, el debate durará hasta diez minutos que se distribuirá por mitades entre un Diputado que lo apoye y otro que lo impugne.	**Artículo 38** De todos los viajes oficiales dentro o fuera del territorio nacional, cualquiera que sea su naturaleza, deberá darse cuenta a la Sala, como también de los fundamentos precisos que los justifiquen. A la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento le corresponderá autorizar la realización del viaje, determinar el número de integrantes de la delegación y fijar los recursos, de acuerdo a las normas del reglamento respectivo, que tendrá carácter público. Si se tratare de viajes internacionales será menester contar, previamente, con un informe técnico de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, Cuando la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento deniegue una solicitud para efectuar un viaje se podrá pedir, por a lo menos dos Jefes de Comités, un pronunciamiento de la Sala. En este caso, el debate durará hasta diez minutos que se distribuirá por mitades entre un Diputado que lo apoye y otro que lo impugne.

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
El Diputado que presida una delegación oficial de la Cámara de Diputados o que individualmente viaje al exterior en su representación, deberá entregar a la Sala informe escrito de su cometido dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha en que reasuma sus funciones, y del cual se dará cuenta en la sesión ordinaria siguiente a su presentación. "En los registros de asistencia a sesiones de Sala y de Comisión se dejará constancia de los Diputados que integren una delegación o misión oficial de la Cámara de Diputados. Respecto de ellos, esas sesiones no se considerarán para determinar los porcentajes de asistencia que publique la Corporación.	El Diputado que presida una delegación oficial de la Cámara de Diputados o que individualmente viaje al exterior en su representación, deberá entregar a la Sala informe escrito de su cometido dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha en que reasuma sus funciones, y dei cual se dará cuenta en la sesión ordinaria siguiente a su presentación. En los registros de asistencia a sesiones de Sala y de Comisión se dejará constancia de los Diputados que integren una delegación o misión oficial de la Cámara de Diputados *previamente acordada por la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento.* Respecto de ellos, esas sesiones no se considerarán para determinar los porcentajes de asistencia que Corporación.
Artículo 39 Producida una vacante de Diputado por inhabilidad, incompatibilidad o cesación en el cargo que declare el Tribunal Constitucional, o por fallecimiento, el Presidente de la Cámara, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de su comunicación o al fallecimiento, requerirá la información pertinente al Tribunal Calificador de Elecciones para determinar si procede proveerla con el ciudadano que, como integrante de la lista electoral del parlamentario que cesó, habría resultado elegido si a ésta hubiere correspondido otro cargo, en conformidad a la primera parte del inciso tercero del artículo 47 de la Constitución Política. Si no fuere aplicable la regla anterior y faltaren más de dos años para el término del periodo del Diputado que cesó en el cargo, proveerá la vacante la Cámara, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, entre las personas incluidas en una terna propuesta por el Partido a que perteneciere aquél. La elección se llevará a cabo en la primera sesión siguiente a la recepción del pronunciamiento del Tribunal Calificador de Elecciones, o al fallecimiento. Los Diputados elegidos como independientes que tuvieren tal calidad a la fecha de producirse la vacante no serán reemplazados, a menos que hubieren postulado integrando listas en conjunto con un Partido Político, caso en el cual se aplicará el inciso anterior. De concurrir simultáneamente varias vacantes que deba proveer la Cámara, se resolverá en la misma sesión y en votaciones separadas y sucesivas. Los ciudadanos investidos como Diputados en conformidad a los procedimientos anteriores podrán incorporarse a la Cámara en la primera sesión siguiente a la fecha en que sean notificados, previa prestación del juramento o promesa que exige el artículo 32.	Artículo 39 *Las vacantes de Diputados se proveerán, cuando corresponda, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 51 de la Constitución Política.* *Los ciudadanos investidos como Diputados podrán incorporarse a la Cámara de Diputados en la primera sesión siguiente a la fecha en que sean notificados, previa prestación del juramento o promesa que exige el artículo* 32.
Articulo 40 No se considerarán Diputados en ejercicio: a) Los electos que no se hayan incorporado aún a la Cámara y prestado el juramento o promesa de estilo.	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
b) Los que estén ausentes del país con permiso constitucional, salvo que hayan salido en misión oficial de la Corporación. Sin embargo, no serán considerados Diputados en ejercicio para los efectos de los quórum constitucionales. c) Los suspendidos de su cargo por efecto de lo dispuesto en el inciso final del artículo 58 de la Constitución Política.	
Artículo 41 Si algún Diputado fallece, el Presidente pondrá el hecho en conocimiento de la Cámara y nombrará una Comisión para que la represente en los funerales.	
3° DE LA INSTALACION	
Artículo 42 El día 11 de marzo siguiente a las elecciones ordinarias del Congreso Nacional, se reunirán en la Sala de Sesiones de la Cámara, a las 10 horas, los ciudadanos cuya elección, como Diputados, haya sido aprobada por el Tribunal Calificador de Elecciones.	**Artículo 42** El día 11 de marzo siguiente a las elecciones ordinarias del Congreso Nacional, se reunirán en la Sala de Sesiones de la Cámara, *conforme a la citación que efectúe el Secretario General,* los ciudadanos cuya elección, como Diputados, haya sido aprobada por el Tribunal Calificador de Elecciones.
Artículo 43 Reunido el número de Diputados que requiere el artículo 53 de la Constitución Política, (tercera parte de sus Diputados en ejercicio) abrirá la sesión, en calidad de Presidente Provisional, el Diputado electo presente que haya sido el último en desempeñar el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Cámara; o, en defecto de éstos, el Diputado que lo haya sido durante el mayor número de períodos legislativos; y, en igualdad de condiciones, el que tenga precedencia en el orden alfabético. En seguida, el Secretario dará lectura a la lista de los Diputados cuya elección haya sido aprobada por el Tribunal Calificador de Elecciones. Además, dará cuenta de los oficios y comunicaciones que haya dirigido a la Cámara ese Tribunal, relacionados con el cumplimiento de su cometido. A continuación, el Secretario tomará el juramento o promesa de estilo al Presidente Provisional, quien, a su vez, procederá a hacerlo en forma simultánea respecto de todos los Diputados electos presentes. Luego se procederá a elegir la Mesa de la Cámara de conformidad al articulo siguiente. Concluida la votación, el Presidente Provisional proclamará su resultado y	**Artículo 43** Reunido el número de Diputados que requiere el articulo 53 de la Constitución Politica, (tercera parte de sus Diputados en ejercicio) abrirá la sesión, en calidad de Presidente Provisional, el Diputado electo presente que haya sido el último en desempeñar el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Cámara; o, en defecto de éstos, el Diputado que lo haya sido durante el mayor número de períodos legislativos; y, en igualdad de condiciones, el que tenga precedencia en el orden alfabético. En seguida, el Secretario dará lectura a la lista de los Diputados cuya elección haya sido aprobada por el Tribunal Calificador de Elecciones. Además, dará cuenta de los oficios y comunicaciones que haya dirigido a la Cámara ese Tribunal, relacionados con el cumplimiento de su cometido. A continuación, el Secretario tomará el juramento o promesa de estilo al Presidente Provisional, quien, a su vez, procederá a hacerlo en forma simultánea respecto de todos los Diputados electos presentes. Luego se procederá a elegir la Mesa de la Cámara de conformidad al artículo siguiente. Concluida la votación, el Presidente Provisional proclamará su resultado y los elegidos pasarán a ocupar el lugar que les corresponde. Por último, el Presidente de la Cámara declarará instalada la

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISION
4° DE LA MESA DE LA CAMARA	
Artículo 44 La Cámara elegirá, por mayoría absoluta y en votación secreta, un Presidente, un primer Vicepresidente y *un* segundo Vicepresidente. Ellos constituirán la Mesa de la Cámara de Diputados. La Mesa así elegida durará en sus funciones hasta el término del período legislativo. En los casos de vacancia de todos o de algunos de estos cargos, se les	
1°. Representar ante los Poderes Públicos la conveniencia de salvaguardar la independencia e inmunidad parlamentarias.	
2°.(3°) Nombrar los miembros de [as Comisiones, con acuerdo de la Cámara.	
3'. (5°) Calificar los asuntos de que deban darse cuenta en sesión secreta, sin perjuicio de la facultad que concede al Presidente de la República el N° 17° dei artículo 32 de la Constitución Política.	
4°. Indicar los asuntos de Despacho Inmediato en virtud de lo dispuesto en el articulo 100, (de acuerdo con unanimidad de Jefes de Comités) y los de Fácil Despacho, conforme con el artículo 105 (anuncio de esta Tabla en la primera sesión de la semana), y fijar su orden en la respectiva Tabla.	*4°. Indicar los asuntos de Despacho Inmediato y los de Fácil Despacho, y fijar su orden en la respectiva Tabla.*
5°.Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Cámara de Diputados y someterlo a la aprobación de la Comisión de Régimen Interno; dirigir y controlar su ejecución, y presentar, al final de cada ejercicio, un informe acerca de su	
6°. Adoptar las medidas adecuadas para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos de la Cámara de Diputados, y otorgar las correspondientes credenciales, con el objeto de que puedan acceder a los locales que se les destine y a las sesiones a que puedan asistir.	
Artículo 45 Por ausencia, enfermedad o renuncia del Presidente, ejercerán sus funciones los Vicepresidentes, según el orden de precedencia, y, en defecto de ellos, el último de los que hayan desempeñado el cargo de Presidente o Vicepresidente. En defecto de todos, el que la Cámara designe.	
Artículo 46 Las renuncias de los miembros de la Mesa se discutirán y votarán en la primera	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
discusión se hará inmediatamente después de la Cuenta, durante un tiempo de hasta 20 minutos, del que usarán por mitad, a su arbitrio, uno o más Diputados partidarios de aceptarla y otro u otros que la rechacen.	
Artículo 47 Si se produce alguna vacancia en cualquiera de los cargos de la Mesa dentro del período legislativo, se procederá a la elección respectiva en laprimera sesión	
Artículo 48 El Presidente y los Vicepresidentes podrán ser reelegidos.	
Artículos 49 Los nombramientos de Presidente y Vicepresidentes se comunicarán al Presidente de la República, al Senado y a la Corte Suprema.	
Artículo 50 El Presidente y los Vicepresidentes tomarán asiento en la testera de la Sala. El Presidente ocupará el centro y los Vicepresidentes se ubicarán a su izquierda, por su orden de precedencia, y a su derecha, el Secretario. El Prosecretario se ubicará a la izquierda de los Vicepresidentes.	Artículo 50 El Presidente y los Vicepresidentes tomarán asiento en la testera de la Sala. El Presidente ocupará el centro y los Vicepresidentes se ubicarán a su izquierda, por su orden de precedencia, y a su derecha, el Secretario. El Prosecretario se ubicará a la izquierda de los Vicepresidentes. *Si algún miembro de la Mesa desea usar de la palabra como Diputado, lo hará desde su asiento en el hemiciclo. Sólo volverá a ocupar su lugar en ella una vez concluida su intervención.*
5° DEL PRESIDENTE DE LA CAMARA	
Artículo 51 Al Presidente se le dirigirá la palabra en tercera persona, como a los demás Diputados, y en las comunicaciones oficiales se le dará el tratamiento de Excelencia.	
Artículo 52 El Presidente, sólo con el acuerdo de la Cámara podrá dirigir y contestar, de palabra o por escrito, comunicaciones en nombre de ella, salvo en los periodos de receso en que lo podrá hacer directamente, pero deberá dar cuenta de ello a la Cámara, en su primera sesión.	
Artículo 53 Las funciones del Presidente, o del que haga sus veces, son:	
1° Presidir las sesiones y dirigir los debates.	
2° Declarar la inadmisibilidad de los proyectos y de las indicaciones en	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Nacional.	
3° Proveer la cuenta diaria con arreglo a la Constitución, a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, a las leyes y a este Reglamento.	
4° Fijar las proposiciones que hayan de discutirse por la Cámara.	
5° Cuidar de la observancia de este Reglamento y, en general, hacer uso de todas las facultades y atribuciones que él le otorga.	
6° Pedir el auxilio de la fuerza pública y ordenar el uso de ella para conservar o restablecer el orden, la seguridad, el respeto y la libertad de la Cámara.	
7° Llamar al orden al que falte a él y mantenerlo en la Sala.	
8° Hacer despejar las tribunas cuando los asistentes a ellas falten al orden.	
9° Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre de la Cámara y los otros documentos que requieran su firma.	
10° Citar a sesión al iniciarse cada Legislatura Ordinaria o Extraordinaria, y, dentro de éstas, cuando lo estime necesario, lo acuerde la Cámara, lo solicite por escrito a lo menos la tercera parte de sus miembros o lo pida el Poder Ejecutivo.	*10° Citar a sesión cuando lo acuerde la Cámara, lo estime necesario, lo solicite por escrito a lo menos la tercera parte de sus miembros* o *lo pida el Presidente de la República de conformidad* con *lo establecido en el número 2° del artículo 32 de la Constitución*
11° Citar a las Comisiones para que se constituyan, cuando esté ausente su Presidente o cuando deban estudiar algún asunto que, por el Reglamento o por acuerdo de la Cámara, tenga un plazo determinado.	
12° Citar a los Jefes de los Comités cuando lo estime conveniente, con cuatro horas de anticipación, a lo menos. Este tiempo no regirá si hace la citación durante alguna sesión de la Cámara.	
13° Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad al Reglamento. La suspensión podrá ser hasta por quince minutos o, en el caso del número anterior, por todo el tiempo que dure la reunión de los Jefes de los Comités.	
14° Conceder la palabra a los Diputados en el orden en que la soliciten, y pidiéndola varios a un tiempo, a su arbitrio.	14° Conceder la palabra a los Diputados *que, teniendo derecho, la soliciten, en el orden en que lo hagan,* y pidiéndola varios a un tiempo, a su arbitrio, *procurando que alternen en la discusión oradores que representen distintas tendencias, doctrinas u opiniones.*
15° Llamar al orden al Diputado que se desvíe de la cuestión en examen.	
16° Cerrar el debate cuando proceda su clausura, o cuando, ofrecida dos veces	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
la palabra, ningún Diputado hace uso de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso penúltimo del articulo 132 (tiempo de los Comités, salvo renuncia).	
17° Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones de la Cámara.	
18° Constituir la sala en sesión secreta conforme al articulo 161. Constituida la Sala en sesión secreta, quedará, por este solo hecho, suspendida la sesión, !a que será reabierta una vez que hayan sido	
19° Conceder, cuando la Cámara esté en receso, los permisos a que se refiere el articulo 35 de este Reglamento (ausencia del país de un Diputado por más de treinta días).	
20° Comunicar al Ministro de Hacienda las necesidades presupuestarias de la Cámara de Diputados y, de común acuerdo con el Presidente del Senado, las del Congreso Nacional, en conformidad el artículo 53 de Ley Orgánica del Congreso Nacional.	
21° Rendir una cuenta pública de la actividad de la H. Corporación al término de cada Legislatura	21° *Presentar* una cuenta pública de la actividad de la Corporación al término de cada *período de sesiones.*
	22. Ejercer acciones en representación de la Cámara de Diputados ante el Tribunal Constitucional y los tribunales superiores de justicia.
	23. Denunciar los hechos que conozca en función de su cargo y que revistan caracteres de delito y se vinculen con el mal uso de los recursos destinados a financiar la función parlamentaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del ministerio público para **ejercer** *la acción penal.*
Artículo 54 Si algún miembro de la Mesa desea usar de la palabra como Diputado, lo hará desde un asiento del hemiciclo.	**Artículo 54:** *Suprimido.*
6° DE LOS COMITES PARLAMENTARIOS	
Artículo 55 Cada Partido Político integrará un Comité por cada nueve representantes que tenga en la Cámara. Dos o más Partidos Políticos cuyo número de representantes, separadamente, sea inferior a nueve Diputados, podrán juntarse y formar un Comité siempre que unidos, alcancen a lo menos a dicha cifra,	**Artículo 55** Cada Partido Político integrará un Comité por cada nueve representantes que tenga en la Cámara. Dos o más Partidos Políticos cuyo número de representantes, separadamente, sea inferior a nueve Diputados, podrán juntarse y formar un Comité siempre que unidos, alcancen a lo menos a dicha cifra.

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Todo Diputado está obligado a pertenecer a un Comité. Para este efecto, los Partidos Políticos que no alcancen a tener la representación suficiente podrán formar un Comité, en la forma establecida en los incisos anteriores. Los Diputados independientes deberán juntarse y formar un Comité, salvo que ingresen a los Comités de otros Partidos. Cada Comité tendrá un Jefe, a quien le corresponderá la representación de sus integrantes para todos los efectos de este Reglamento. Los Partidos Políticos que tengan más de un Comité podrán ser representados por cualquiera de los Jefes, en el orden de prelación que cada Partido determine. El Jefe de cada Comité deberá comunicar al Presidente de la Cámara las renuncias de los Diputados que lo hayan integrado, sea por haber dejado de pertenecer al Partido Político o por cualquier otra razón.	Todo Diputado está obligado a pertenecer a un Comité. Para este efecto, los Partidos Políticos que no alcancen a tener la representación suficiente *deberán* formar un Comité, en la forma establecida en los incisos anteriores. Los Diputados independientes deberán juntarse y formar un Comité, salvo que ingresen a los Comités de otros Partidos. Cada Comité tendrá un Jefe, a quien le corresponderá la representación de sus integrantes para todos los efectos de este Reglamento. Los Partidos Políticos que tengan más de un Comité podrán ser representados por cualquiera de los Jefes, en el orden de prelación que cada Partido determine. El Jefe de cada Comité deberá comunicar al Presidente de la Cámara las renuncias de los Diputados que lo hayan integrado, sea por haber dejado de pertenecer al Partido Político o por cualquier otra razón.
Artículo 56 Los Partidos y los Diputados que, en conformidad al artículo anterior, tienen obligación de constituir Comités o pertenecer a ellos y no lo hicieren, pierden en la persona de sus componentes las facultades que se les otorgan por este Reglamento.	
Artículo 57 Los Jefes de Comités Parlamentarios, desde el momento en que se comunique su designación al Presidente en nota firmada por todos sus representados, tendrán las atribuciones que les otorga este Reglamento. Todo Comité, integrado por la totalidad o por una parte de sus Jefes, tendrá, en la reunión a que asista, tantos votos como Diputados represente. Cuando no haya acuerdo entre los Jefes de un Comité, que representen un mismo Partido Político, se tomará como voto suyo el que cuente con la mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate dentro de un Comité, los votos del Partido se tendrán como no emitidos.	
Artículo 58 Los Comités Parlamentarios tendrán Jefes en propiedad y suplentes que se designarán, conjuntamente, por los Diputados que representen. Los suplentes tendrán las mismas atribuciones que los propietarios, en ausencia de éstos.	
Artículo 59 El quórum para las reuniones de los Jefes de los Comités, será el que represente la mayoría de los Diputados en ejercicio. Presidirá estas reuniones el Presidente de la Cámara, o quien haga sus veces.	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Artículo 60 Cuando el acuerdo haya sido adoptado por mayoría de votos, cualquier Diputado perteneciente a un Comité que no haya concurrido al acuerdo podrá formular oposición en la Sala y pedir que se someta a discusión. La discusión durará solamente diez minutos, tiempo que se distribuirá por mitad entre el Diputado que impugne el acuerdo y otro que lo defienda. En seguida, el acuerdo se someterá a votación en forma económica.	
Artículo 61 Ningún Diputado podrá oponerse a los acuerdos a que hayan llegado los Jefes de los Comités con el Presidente de la Cámara, cuando hayan sido adoptados por todos ellos y por unanimidad. La oposición que se haga se tendrá por no formulada y no será admitida a debate alguno.	
Artículo 62 Los Jefes de Comités no podrán adoptar acuerdos relacionados con la tramitación de proyectos tendientes a conceder a persona o personas, cualquiera gracia de orden pecuniario o que se traduzca en un beneficio de esta misma índole.	
Artículo 63 De los acuerdos de los Jefes de Comités se dejará constancia por escrito y serán firmados, después de cada reunión, por el Presidente de la Cámara y por el funcionario del Escalafón Profesional de Secretaría que haga las veces de Secretario.	Artículo 63 De los acuerdos de los Jefes de Comités se dejará constancia por escrito y serán firmados, después de cada reunión, por el Presidente de la Cámara y por el funcionario del Escalafón Profesional de Secretaría que haga las veces de Secretario. *Serán públicos los acuerdos adoptados por los Comités, así como los antecedentes considerados y la asistencia de los jefes de comités a las sesiones de los mismos. Al término de cada sesión se informará resumidamente de lo anterior.*
Artículo 64 Los Jefes de Comités no podrán adoptar acuerdos sino en el curso de sus sesiones. Cuando se trate de un caso de urgente resolución y siempre que se cuente con el voto favorable de todos los Jefes de Comités, podrá adoptarse un acuerdo mediante la suscripción del documento en que conste, el que deberá ser refrendado por el Presidente de la Cámara y autorizado por el Secretario. Dichos acuerdos permanecerán bajo la custodia del Secretario de la Cámara de Diputados.	
TITULO II DE LAS SESIONES DE LA CAMARA	
1° DE LAS REGLAS GENERALES	
Artículo 65	Artículo 65 *Durante el período legislativo, la Cámara tendrá cuatro períodos de*

~~REGLAMENTO SUBCOMISIÓN~~	~~PROPUESTA DE LA~~
La primera sesión de cada Período Legislativo será la siguiente a la sesión de instalación prevista en los artículos 42 y 43 de este Reglamento. Esta sesión tiene por objeto: 1° Designar días y horas para las sesiones ordinarias. 2° Señalar los días de cada semana destinados al trabajo de las comisiones, en conformidad con el artículo 225. 3° Nombrar a los miembros de las Comisiones Permanentes a propuesta de la Mesa. 4° Dar cuenta de los Diputados que formarán los Comités de los Partidos e Independientes.	*sesiones, cada una de las cuales abarcará el lapso comprendido entre el 11 de marzo de cada año y el 10 de marzo del año siguiente.* *Una vez instalada, la Cámara dará inicio a sus actividades de acuerdo con el calendario de sesiones ordinarias que fije.* La primera sesión de cada Periodo Legislativo será la siguiente a la sesión de instalación prevista en los artículos 42 y 43 de este Reglamento. Esta sesión tiene por objeto: 1° Designar días y horas para las sesiones ordinarias. 2° Señalar los días de cada semana destinados al trabajo de las comisiones, en conformidad con el artículo 225. 3° Nombrar a los miembros de las Comisiones Permanentes a propuesta de la Mesa. 4° Dar cuenta de los Diputados que formarán los Comités de los Partidos e
Artículo 66 Acordados días y horas para las sesiones ordinarias, se hará saber el acuerdo a todos los Diputados; después de ésto, no será necesario otro aviso para las sesiones que hayan de celebrarse en tales días y horas. Siempre que se acuerde alguna modificación de las horas de sesiones,	
Artículo 67 Toda citación se hará, a lo menos, con cuatro horas de anticipación a aquella en que debe comenzar la sesión. Estas cuatro horas se contarán: desde que el Presidente la ordene, desde que la Cámara la acuerde o desde que se entregue la solicitud correspondiente al Secretario o al funcionario del Escalafón Profesional de Secretaría de mayor jerarquía que se encuentre en el recinto de la Cámara.	Artículo 67 Toda citación se hará, a lo menos, con cuatro horas de anticipación a aquella en que debe comenzar la sesión. Estas cuatro horas se contarán: desde que el Presidente la ordene, desde que la Cámara la acuerde o desde que se entregue la solicitud correspondiente al Secretario o al funcionario del Escalafón Profesional de Secretaria de mayor jerarquía que se encuentre en el recinto de la Cámara. *En las citaciones a sesiones que tengan por objeto tratar proyectos de ley con urgencia, deberán indicarse las fechas de vencimientos de los plazos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes.* *La citación indicará la Tabla que servirá para dicha sesión, y deberá ser colocada en lugares visibles dentro del recinto de la Corporación y*
2° DE LAS SESIONES Y SUS CLASIFICACIONES	
Artículo 68 Las sesiones serán: a) Ordinarias, especiales y pedidas,	Artículo 68 Las sesiones serán: a) Ordinarias y especiales.

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
b) Públicas o secretas. En las sesiones sólo tendrán acceso a la Sala de Sesiones los Diputados, los Senadores, los Ministros de Estado y el personal de la Cámara y del Senado. Las personalidades representativas de Estados Extranjeros o de organismos internacionales que efectúen visitas protocolares, podrán ser recibidas en sesión de la Cámara de Diputados, sólo por acuerdo unánime de los Comités Parlamentarios.	b) Públicas o secretas. A la Sala de Sesiones sólo tendrán acceso los Diputados, los Senadores, los Ministros de Estado *y el personal de la Cámara, y el personal del Senado a título de reciprocidad.* Las personalidades representativas de Estados Extranjeros o de organismos internacionales que efectúen visitas protocolares, podrán ser recibidas en sesión de la Cámara de Diputados, sólo por acuerdo unánime de los Comités Parlamentarios. Las sesiones serán secretas cuando el Presidente de la Cámara lo ordene o el Presidente de la República lo solicite.
Artículo 69 Cada semana se celebrarán hasta tres sesiones ordinarias, en los días y horas que la Cámara designe, cuya duración será, a lo menos, de tres horas. La hora que indique la citación que la Secretaria expida como fin de la sesión, se entenderá como hora reglamentaria de su término.	
Artículo 70 Las sesiones especiales acordadas por la Cámara sólo podrán celebrarse en los mismos días y a distintas horas de las sesiones ordinarias.	
Artículo 71 Únicamente tendrán incidentes las sesiones ordinarias.	
Artículo 72 Las sesiones ordinarias que no tengan Tabla, se destinarán íntegramente a Incidentes y se sujetarán a las reglas de éstos. Podrán presentarse los proyectos de acuerdo a que se refiere el artículo 113 (proyectos de acuerdo); pero no podrán ni discutirse ni votarse. En estas sesiones, usarán de la palabra los Comités en el orden y por el tiempo que en ese día les corresponda.	
Artículo 73 Habrá sesiones especiales: a) Cuando las acuerde la Cámara. b) Cuando la Mesa las disponga. c) Cuando las solicite el Presidente de la República. Las sesiones de las letras b) y o) serán secretas cuando la Mesa de la Cámara lo ordene o el Presidente de la República lo solicite. Las sesiones a que se refiere este artículo, cuyas Tablas no estén constituidas por proyectos de ley o asuntos que deban tramitarse como tales, durarán 90 minutos, contados desde el término de la Cuenta, se regirán por las normas de los Incidentes y en ellas los Comités usarán de la palabra en el orden que en éstos les corresponda, pero sólo por la	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 (uso de la palabra en Incidentes). Si por cualquier causa no se ocupa todo el tiempo de la sesión, se aplicarán turnos rotativos hasta suextinción reglamentariaen la forma prescrita en el articulo siguiente. En estas sesiones regirátambién lo dispuesto en En las sesiones especiales citadas en conformidad con lo dispuesto en las letra a) y b) de este articulo, que deban regirse por las normas de los Incidentes y en las cuales se consideren informes recaidos en Diputado Informante tendrá preferencia para usar de la palabra y no estará sujeto a las limitaciones a quese refiere el articulo 85 (uso de la palabra y tiempo), En las sesiones especiales que se citen para escuchar exposiciones de los Ministros de Estado, respecto a materias de competencia de sus Ministerios, se hará uso de la palabra en conformidad a las normas establecidas para los Incidentes. En el debate, los Comités usarán de la palabra en el orden que a ellos les Al término de la primera ronda, el Ministro de Estado deberá hacerse cargo de las observaciones formuladas. La ronda siguiente se iniciará en orden inverso El tiempo que usen los Ministrosde Estado al hacerse cargo de las observaciones, no perjudicará el tiempo de la sesión.	
Artículo 74 Las sesiones pedidas se celebrarán cuando lo solicite por escrito y por razones fundadas un tercio de los Diputados. Asimismo, deberán señalar el problema, motivo o circunstancia que se pretende analizar y que Corporación, como la petición concreta de una respuesta de la autoridad citada, la que se entregará al inicio de la sesión. En cada solicitud, sólo podrá pedirse una sesión, y en ningún caso para tratar proyectos de ley. A la solicitud sólo se le dará curso cuando sea refrendada por el Secretario o por el que haga sus veces. Estas sesiones no podrán realizarse: 1. Durante el curso de una sesión. 2. Cuando se pidan para un día feriado o festivo. 3. Cuando se pidan para horas destinadas a sesiones ordinarias o especiales, acordadas por la Cámara o cuyas citaciones se encuentren ya ordenadas. 4. Cuando se pidan para días de cada semana destinados por la Corporación para el trabajo de las comisiones permanentes. Con todo,	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN	
días o, para un horario anterior, si la petición cuenta con el respaldo de los dos tercios de los jefes de los comités parlamentarios. Estas sesiones durarán 90 minutos, contados desde el término de la Cuenta, además de 15 minutos previos que se otorgarán al Jefe de Comité con mayor número de Diputados solicitantes. Si se produjere empate entre dos o más Comités, el tiempo inicial se asignará al Comité según la precedencia establecida en el artículo 116 (uso de la palabra en Incidentes). En el debate, los Comités usarán de la palabra en el orden señalado para los Incidentes y por la mitad del tiempo total que les corresponda semanalmente según dicho artículo. Sólo en el caso de renuncia total o parcial de los turnos se aplicará por el tiempo que reste, hasta el término reglamentario de la sesión, una rotativa que tienda a completar todo o parte, según alcance, la segunda mitad del tiempo semanal de Incidentes. En lo demás		
Articulo 75 La Cámara no podrá acordar sesiones, ni se podrá pedirlas, para que se celebren entre las O horas (12 de la noche) y las 10 horas (10 A.M.), salvo las especiales que solicite el Presidente de la República o que la Mesa de la Cámara disponga.		
Artículo 76 Si a la hora fijada para abrir la sesión no existe quórum en la Sala, se esperará a los Diputados por diez minutos, transcurridos los cuales, de no haberse reunido aquél, se llamará por cinco minutos, a cuyo término, si no se hubiere juntado el número exigido, se declarará fracasada la sesión. Si durante los períodos de espera o de llamado se reuniere quórum, se iniciará la sesión de inmediato. Si en el curso de una sesión corresponde adoptar un acuerdo y falta número, se llamará a los Diputados. Si transcurridos cinco minutos no se completa el quórum, el Presidente levantará la sesión. Si en el curso de una sesión falta número y esta circunstancia fuere observada por quien presida, o se reclamare por dos Jefes de Comités que representen a distintos Partidos, se llamará a los Diputados por cinco minutos y se procederá en lo demás conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. No se aplicará este		
Artículo 77 En los casos del artículo anterior y en los contemplados en el artículo 160 (se levanta sesión por falta de quórum), los Diputados que no se encuentren en la Sala serán sancionados con una deducción sobre su dieta que determinará la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento. Para estos efectos, esta	Artículo 77 En los casos del articulo anterior levanta sesión por falta de qu5rum), *votación y los que no se encuentren* deducción sobre su	y en los contemplados en el artículo 160 (se *los Diputados que no participen en la en la Sala* serán sancionados con una determinará la Comisión de

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA
el monto de las deducciones que corresponda aplicar sobre la dieta parlamentaria, por las causas antes indicadas y por las previstas en los articulos 227 (multa a inasistentes en sesiones fracasadas) y 275 (multas por faltas al orden). Mientras lo hace, continuarán aplicándose durante el periodo legislativo que corresponda las cantidades determinadas en el período legislativo inmediatamente anterior. La deducción sobre la dieta parlamentaria será equivalente al doble de la que se determine en la forma señalada en el inciso anterior para la falta de quórum, respecto de aquellos Diputados que no asistan a una sesión pedida con sus firmas, que fracase por falta de número. Los Diputados a que se refieren los artículos 35 (fuera del país con permiso) y 40 (Diputados que no están en ejercicio) quedarán exentos de los descuentos de que trata este artículo. Los Diputados que se encontraren *en* la Sala al fracasar una sesión, estamparán sus firmas en libros especiales, firmas que serán autorizadas, en conjunto, por el Secretario.	sesión que celebre al iniciarse cada período legislativo, fijará el monto de las deducciones que corresponda aplicar sobre la dieta parlamentaria, por las causas antes indicadas y por las previstas en los artículos 227 (multa a inasistentes en sesiones fracasadas) y 275 (multas por faltas al orden). Mientras lo hace, continuarán aplicándose durante el periodo legislativo que corresponda las cantidades determinadas en el período legislativo inmediatamente anterior. La deducción sobre la dieta parlamentaria será equivalente al doble de la que se determine en la forma señalada en el inciso anterior para la falta de quórum, respecto de aquellos Diputados que no asistan a una sesión pedida con sus firmas, que fracase por falta de número. Los Diputados a que se refieren los artículos 35 (fuera del pais con permiso) y 40 (Diputados que no están en ejercicio) quedarán exentos de los descuentos de que trata este artículo. Los Diputados que se encontraren en la Sala al fracasar una sesión, estamparán sus firmas en libros especiales, firmas que serán autorizadas, en conjunto, por el Secretario.
Artículo 78 Cada vez que la Cámara no celebre sesión por falta de quórum, se publicarán los nombres de los Diputados asistentes en el Boletín de Sesiones. Cada vez que se levante la sesión por falta de número, se dejará testimonio en el acta del nombre de los Diputados presentes en la Sala.	
Artículo 79 A las sesiones secretas deberá asistir el Secretario de la Cámara. Podrán hacerlo, además, el Prosecretario, el Secretario de Actas, el Secretario Jefe de Comisiones, el Secretario de la Comisión que ha informado el proyecto o tratado la materia a discutirse en la sesión secreta, y el personal de la Redacción que deba hacer la versión taquigráfica de ella. Podrán entrar a la Sala de Sesiones los Ministros. También podrá hacerlo el personal que sea llamado por la Mesa, pero sólo en forma transitoria y siempre que haya prestado juramento en conformidad a lo dispuesto el artículo 315. El personal que no haya prestado juramento no podrá ingresar a la Sala durante la celebración de una sesión secreta, incurriendo si lo hace en la sanción que establezca la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento. La Cámara podrá acordar, por simple mayoría de los Diputados asistentes, que la sesión secreta se celebre sin la presencia de personal. En este caso, sólo asistirá el Secretario de la Cámara el que podrá hacerse asesorar, si lo estima conveniente, por el Prosecretario y el Secretario de Actas. Los turnos taquigráficos de la sesión secreta o de la parte	Artículo 79: *Suprimido.*

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Artículo 80 Cuando la hora de término de una sesión coincida con la fijada para iniciar otra siguiente, citada para el mismo asunto, y así sucesivamente, podrán empalmarse unas con otras, a petición de un Jefe de Comité, formulada en cualquier momento de la sesión, y acogida con el voto de los das tercios de los Diputados presentes.	
3º DEL USO DE LA PALABRA	
Artículo 81 El Diputado o Ministro que desee participar en el debate, solicitará la palabra al Presidente. Sólo podrá hacer uso de ella cuando se le haya concedido, y deberá dirigirse siempre al Presidente. Terminará su discurso o exposición con la fórmula: "He dicho". El Diputado que desee hacer uso de la palabra lo hará desde su asiento en el hemiciclo.	**Artículo 81** El Diputado o Ministro que desee participar en el debate, solicitará la palabra al Presidente. Sólo podrá hacer uso de ella cuando se le haya concedido, y deberá dirigirse siempre al Presidente. Terminará su discurso o exposición con la fórmula: "He dicho". El Diputado que desee hacer uso de la palabra lo hará desde su asiento en el hemiciclo. *El Diputado Informante hará uso de la palabra para hacer su relación*
Artículo 82 Si un Diputado en sesión, necesita referirse a otro de sus colegas o a algún funcionario de la República, deberá, en el primer caso, hacerlo en tercera persona, y en el segundo, por el cargo que desempeña. En todo caso, los Diputados se darán	
Artículo 83 Hasta antes del cierre del debate, los Ministros que asistan a las sesiones de la Cámara, tendrán preferencia para usar de la palabra, aun sobre el Diputado Informante. * Los Ministros podrán, durante la votación, rectificar los conceptos emitidos por cualquier Diputado al fundamentar su voto.	**Artículo 83** *Los Ministros que asistan a las sesiones de la Cámara tendrán preferencia para usar de la palabra, hasta antes del cierre del debate.* *Los Ministros podrán, durante una votación nominal, rectificar los conceptos emitidos por cualquier Diputado al fundamentar su voto.*
Artículo 84 Cuando un proyecto sea aprobado por unanimidad en Comisión, la discusión general *en* la Sala se limitará a 30 minutos. No obstante, esta disposición no regirá para los proyectos de ley que hayan sido calificados con discusión inmediata o suma urgencia, o cuando así lo soliciten dos Jefes de Comité antes de	**Artículo 84.** *Suprimido.*
Artículo 85	**Artículo 85**

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISION
Cada Diputado podrá hablar hasta dos veces en la discusión general, y hasta dos veces en cada artículo, en la discusión particular. En la discusión general, el primero y el segundo discurso durarán como máximo quince y cinco minutos, respectivamente. En la discusión particular o cuando ésta proceda conjuntamente con la discusión general, la duración máxima de cada uno de los discursos será de cinco minutos.	Cada Diputado podrá hablar hasta dos veces en la discusión general, y hasta dos veces en cada artículo, en la discusión particular. En la discusión general, el primero y el segundo discurso durarán como máximo *diez* y cinco minutos, respectivamente. En la discusión particular o cuando ésta proceda conjuntamente con la discusión general, la duración máxima de cada uno de los discursos será de cinco minutos. *En la discusión general el Diputado informante dispondrá de hasta quince minutos para dar a conocer su informe, el que* deberá *ceñirse sólo a aspectos de carácter general relacionados básicamente con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, sin detenerse en consideraciones de detalle, salvo que fueren estrictamente indispensables para su comprensión. Tratándose de proyectos complejos, el Presidente podrá aumentar hasta el doble el tiempo del Diputado Informante de la Comisión técnica.* *La misma limitación de tiempo se aplicará a los Ministros cuando efectúen la presentación de un proyecto de ley. El Presidente podrá aumentar este tiempo al doble.*
Los Diputados que durante la sesión no hayan hecho uso de la palabra deberán solicitar personalmente y antes del cierre del debate, la inserción de sus discursos en el Boletín de Sesiones, los que no podrán exceder de 6 páginas tamaño carta, escritas a máquina y a doble espacio, debiendo entregarlo en el plazo máximo de 24 horas. En todo caso, en el Boletín se dejará expresa constancia de que no corresponden a intervenciones en la Sala y que, además, quedan sujetas a lo dispuesto en el articulo 10 de este Reglamento. Dentro de estos términos, se computará el tiempo de las lecturas que pida o haga el orador. El Diputado que haya hecho uso de estos derechos, no podrá tomar parte nuevamente en el debate, ni por medio de interrupciones, ni por cesión de su tiempo que le haga otro Diputado. En la discusión particular de los proyectos, o cuando ésta proceda conjuntamente con la discusión general, el Diputado Informante no estará	Los Diputados que durante la sesión no hayan hecho uso de la palabra deberán solicitar personalmente y antes del cierre del debate, la inserción de sus discursos en el Boletín de Sesiones, los que no podrán exceder de 6 páginas tamaño carta, escritas a máquina y a doble espacio, debiendo entregarlo en el plazo máximo de 24 horas. En todo caso, en el Boletín se dejará expresa constancia de que no corresponden a intervenciones en la Sala y que, además, quedan sujetas a lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento. Dentro de estos términos, se computará el tiempo de las lecturas que pida o haga el orador. El Diputado que haya hecho uso de estos derechos, no podrá tomar parte nuevamente en el debate, ni por medio de interrupciones, ni por cesión de su tiempo que le haga otro Diputado. *En la discusión particular de los proyectos el Diputado informante dispondrá de hasta quince minutos para dar a* conocer *su informe, el que deberá abordar sólo las enmiendas introducidas en la Comisión durante el segundo trámite reglamentario. Tratándose de proyectos complejos, el Presidente podrá aumentar hasta el doble el tiempo del Diputado Informante de la Comisión técnica.* *Los Diputados que intervengan en el debate, podrán usar herramientas tecnológicas de apoyo.* *La Secretaría de la Comisión elaborará respecto de cada proyecto una minuta ejecutiva que sirva de base para el informe que el diputado rinda en el Hemiciclo.*
4° DE LA ASISTENCIA A TRIBUNAS	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Artículo 86 El público tendrá acceso a las tribunas generales de la Sala de Sesiones. Sin embargo, el Presidente de la Cámara o el que haga sus veces, podrá, en cualquier momento, suspender la entrada a tribunas, si se ha llenado su capacidad, o hacerlas desalojar, en uso de las facultades que le otorgan el articulo 88 (despejar tribunas) y los números 8 (despejar tribunas) y 18 (despejar tribunas para sesión secreta) del artículo 53.	
Artículo 87 El ingreso a la Tribuna Diplomática y Oficial, será autorizado por el Presidente.	
Artículo 88 Queda estrictamente prohibido a las personas que concurran a las tribunas, realizar cualquier manifestación de aprobación o desaprobación, durante la sesión. En caso de infracción, el Presidente podrá mandar despejar, total o parcialmente, las tribunas, y suspenderá la sesión para hacer cumplir la orden. Si los asistentes no acatan inmediatamente la orden de despejar, cometen desmanes o profieren expresiones de cualquier género, el Presidente podrá prohibirles el acceso a esas dependencias, o a una parte de las mismas, hasta por	
Artículo 89 La fuerza pública destacada en el recinto de la Cámara estará a las órdenes del Presidente.	
5° DE LAS FALTAS AL ORDEN	
Artículo 90 Un Diputado o Ministro incurre, durante el curso de la sesión, en falta al orden si: 1° Tomare la palabra sin habérsela otorgado el Presidente. 2° Se saliere de la cuestión sometida a examen. 3° Interrumpiere al Diputado o Ministro que habla o hiciere ruido para perturbarle en su discurso. 4° Dirigiere la palabra directamente a los Ministros, a los Diputados o a las tribunas. 5° Faltare al respeto debido a la Cámara, a los Diputados o a ios Ministros con acciones o palabras descomedidas, o con imputaciones a cualquier persona o	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
5° Incitare en los discursos a la subversión del orden social establecido. Comete también falta al orden el Diputado o Ministro que infrinja los acuerdos que adopte la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento sobre la conducta debida en la Sala, para el mejor funcionamiento y decoro de la misma. Incurre, igualmente, en falta al orden, el	
Artículo 91 El Presidente deberá reprimir las faltas al orden con alguna de las medidas siguientes: a) Llamado al orden. b) Amonestación. c) Censura. d) Privación del uso de la palabra, que hará caducar el derecho del Diputado o Ministro para tomar parte en el debate. e) Privación del uso de la palabra durante tres sesiones consecutivas. El Presidente deberá aplicar estas medidas en el orden expresado, pero sólo podrá hacer uso de la última previo acuerdo de la Sala y en caso de ineficacia de las primeras. El acuerdo de la Sala, cuando proceda, se tomará sin debate y en votación económica. Si la Sala no presta su acuerdo, el Presidente, en caso de reincidencia, aplicará la medida de censura. Si ésta resulta ineficaz, el Presidente aplicará la medida de la letra e) sin requerir el acuerdo de la Cámara.	
Artículo 92 Las medidas establecidas en las letras b), c), d) y e) del articulo anterior aplicadas a los Diputados, llevarán consigo, como penas anexas, las multas que la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento establezca. En ningún caso estas multas podrán exceder, durante el mes,	
Artículo 93 Las multas aplicadas en virtud del artículo anterior, se descontarán por la Tesorería de la Cámara de la dieta mensual del Diputado afectado.	
TITULO III DE LAS SESIONES Y SUS PARTES	
1° DE LA APERTURA DE LA SESION	
Artículo 94 El Presidente abrirá la sesión, tocando la campanilla y pronunciando esta frase: "En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión". Para suspender la sesión, el Presidente dirá: "Se suspende la sesión", y la reanudará cuando diga: "Continúa la sesión". Al finalizar la sesión, el Presidente le pondrá término mediante la siguiente	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
"Se levanta la sesión".	
2° DEL ACTA	
Artículo 95 El acta deberá contener el nombre del Diputado o Diputados que hayan presidido la sesión; la nómina por orden alfabético de los Diputados asistentes; la de los Ministros que concurrieron; los nombres de los funcionarios que hayan actuado como Secretarios o Prosecretarios; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta, con especificación del trámite o resolución recaído en cada uno de ellos; la mención de los asuntos que se hayan discutido y de los acuerdos adoptados; el texto completo de los proyectos de ley o de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados, y todas aquellas otras materias de que se considere necesario dejar constancia, más una relación sustancial de todo lo ocurrido, en tercera persona. Cada vez que se levante la sesión por falta de quórum, se deberá	**Artículo 95** *El acta deberá contener el nombre del Diputado* **o** *Diputados que hayan presidido la sesión; la de los Ministros que concurrieron y otros funcionarios que excepcionalmente hubieren asistido; los nombre de los funcionarios que hayan actuado como Secretario y Prosecretario; una relación sucinta de las materias debatidas, de las incidencias producidas y de los acuerdos adoptados.* *Cada vez que se levante la sesión por falta de quórum, se deberá dejar constancia en el acta del nombre de los Diputados presentes en la Sala que hayan participado en la votación respectiva.*
Artículo 96 El acta quedará a disposición de los Diputados; y si no es objeto de observaciones al comenzar la sesión del día siguiente se entenderá aprobada. Estas observaciones deberán presentarse por escrito, antes de abrirse la sesión, se discutirán durante diez minutos, contados desde el comienzo de la sesión, y se procederá en lo demás según lo establecido en el inciso cuarto. Si, a lo menos, tres Jefes de Comités lo piden, el Secretario leerá el acta de la sesión anterior. Una vez leída, el Presidente preguntará si está exacta. Si merece reparos, se discutirán dentro del término de los diez minutos	
3° DE LA CUENTA	
Articulo 97 El Secretario dará cuenta de las comunicaciones dirigidas a la Cámara de Diputados, enunciando su origen, la materia que tratan y la tramitación que se les dio, en el orden siguiente: 1°. Las acusaciones constitucionales interpuestas por los Diputados. 2° Las del Presidente de la República. 3° Las del Senado. 4° Los informes y comunicaciones de las Comisiones. 5° Las mociones y demás comunicaciones de los Diputados. 6° Las de la Corte Suprema. 7° Las del Tribunal Constitucional.	**Artículo 97** El Secretario dará cuenta de las comunicaciones dirigidas a la Cámara de Diputados, enunciando su origen, la materia que tratan y la tramitación que se les dio, en el orden siguiente: 1°. Las acusaciones constitucionales interpuestas por los Diputados. 2° Las del Presidente de la República. 3° Las del Senado. 4° Los informes y comunicaciones de las Comisiones. 5° Las mociones y demás comunicaciones de los Diputados, 6° Las de la Corte Suprema. 7° Las del Tribunal Constitucional.

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
8° Las de la Contraloría General de la República.	8° Las de la Contraloría General de la República.
9º Las del Consejo de Seguridad Nacional.	9° *Suprimido.*
10° Las de los demás Tribunales Superiores de Justicia.	10° Las de los demás Tribunales Superiores de Justicia.
11° Las de los Ministros de Estado y otras autoridades.	11° Las de los Ministros de Estado y otras autoridades.
12° Las peticiones para la designación de una comisión investigadora.	12° Las peticiones para la designación de una *Comisión especial investigadora.*
	13° *Las peticiones para la citación de un ministro de Estado para formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo.*
13° Las presentaciones de los particulares.	14° Las presentaciones de los particulares.
14° Los viajes oficiales dentro o fuera del país que hayan sido autorizados y los fundamentos que los justifiquen.	15º Los viajes oficiales dentro o fuera del país que hayan sido autorizados y los fundamentos que los justifiquen.
Las comunicaciones dirigidas a la Cámara de Diputados se entenderán oficialmente recibidas y producirán sus efectos, sólo una vez que se hayan dado a conocer por medio de la Cuenta en una sesión. Con todo, los oficios de retiro de urgencia o de la convocatoria de un determinado asunto y los oficios que ponen término a una legislatura extraordinaria, regirán en el acto mismo en que sean recibidos por la Oficina de Partes de la Cámara.	Las comunicaciones dirigidas a la Cámara de Diputados se entenderán oficialmente recibidas y producirán sus efectos, sólo una vez que se hayan dado a conocer por medio de la Cuenta en una sesión. *Con todo, los oficios de retiro de urgencia regirán en el acto mismo en que sean recibidos por la Secretaria de la Cámara.*
Un Diputado podrá pedir el cambio de trámite dispuesto por el Presidente, petición que deberá resolverse de inmediato y sin discusión.	Un Diputado podrá pedir el cambio de trámite dispuesto por el Presidente, petición que deberá resolverse de inmediato y sin discusión.
A petición de tres Jefes de Comité, se podrá acordar dar lectura a un documento de la Cuenta.	A petición de tres Jefes de Comité, se podrá acordar dar lectura a un documento de la Cuenta.
4° DE LOS HOMENAJES	
Artículo 98	Artículo 98
El Presidente podrá citar a una sesión especial o destinar parte de una sesión ordinaria o especial, una vez a la semana, a rendir homenaje a un Diputado o personalidad pública fallecida. El tiempo ocupado en el homenaje en una sesión ordinaria o especial citada con otra finalidad, no se computará dentro de la duración de la misma.	El Presidente podrá citar a una sesión especial o destinar parte de una sesión ordinaria o especial, una vez a la semana, a rendir homenaje a un Diputado o personalidad pública fallecida. El tiempo ocupado en el homenaje en una sesión ordinaria o especial citada con otra finalidad, no se computará dentro de la duración de la misma.
El homenaje se sujetará a las siguientes normas:	El homenaje se sujetará a las siguientes normas:
1. El orden en que intervendrán los Diputados se acordará previamente con la Mesa.	*1.* El orden en que intervendrán los Diputados se acordará previamente con la Mesa.
2. Los discursos serán escritos y se pronunciarán de pie o se entregarán a la Mesa, para su inserción en el Boletín de Sesiones.	*2. Los discursos serán escritos, se pronunciarán de pie y no podrán exceder de* cinco *minutos por orador, salvo acuerdo de los Comités Parlamentarios para ampliarlo hasta el doble. Los discursos no emitidos podrán insertarse en el Boletín de Sesiones.*
3. La Cámara, a petición de cualquier Diputado, podrá acordar dar a conocer el homenaje a la ciudadanía en la forma que lo estime conveniente.	*3.* La Cámara, a petición de cualquier Diputado, podrá acordar dar a conocer el homenaje a la ciudadanía en la forma que lo estime conveniente.
Los homenajes de otra naturaleza se rendirán antes de la iniciación de la Hora de Incidentes, sin que se afecten los tiempos que en esta parte de	*Los homenajes a los ex parlamentarios se llevarán a efecto después de la cuenta. Los restantes se rendirán antes del tiempo de Incidentes, sin que se*

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
	Comités Parlamentarios, salvo acuerdo expreso en contrario.
5° DE LA TABLA DE DESPACHO INMEDIATO	
Artículo 99 En la Tabla de Despacho Inmediato sólo podrán figurar proyectos notoriamente obvios y sencillos o de urgencia manifiesta.	
Artículo 100 Esta Tabla será formada por la Mesa, de acuerdo con la unanimidad de los Jefes de los Comités, a los cuales deberá citar especialmente para este objeto.	
Artículo 101 Los proyectos que formen la Tabla de Despacho Inmediato no tendrán discusión particular, serán sometidos a una sola votación y se destinarán al despacho de ellos los primeros quince minutos después de la Cuenta o de los homenajes, en su caso, en las sesiones ordinarias, Las resoluciones respecto de estos proyectos se adoptarán siempre en votaciones económicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 161. (votaciones secretas)	**Artículo 101** *Los proyectos que formen la Tabla de Despacho Inmediato tendrán discusión general, no podrán ser objeto de indicaciones y serán sometidos a una sola votación. En las sesiones ordinarias se destinarán a su despacho los primeros quince minutos después de la Cuenta* **o** *de los homenajes, en su caso. Podrán intervenir hasta dos diputados, con un discurso cada uno de hasta cinco minutos. El Diputado Informante dispondrá de hasta tres minutos para dar a conocer su informe.* *Las resoluciones respecto de estos proyectos se adoptarán siempre en votaciones económicas.*
6° DE LA TABLA DE FACIL DESPACHO	
Artículo 102 Sólo las sesiones ordinarias tendrán Tabla de Fácil Despacho. En estas sesiones se destinarán los treinta primeros minutos después de la Cuenta o de los homenajes o después de terminada la Tabla de Despacho Inmediato, a tratar de los asuntos que figuren en la Tabla de Fácil Despacho. Terminado el tiempo destinado a ésta, el Presidente así lo declarará.	**Artículo 102** *En la Tabla de Fácil Despacho figurarán proyectos que carezcan de complejidad o no ameriten, por su naturaleza, una discusión plena en el Orden del Día.* Sólo las sesiones ordinarias tendrán Tabla de Fácil Despacho. En estas sesiones se destinarán los treinta primeros minutos después de la Cuenta o de los homenajes o después de terminada la Tabla de Despacho Inmediato, a tratar de los asuntos que figuren en la Tabla de Fácil Despacho. Terminado el tiempo destinado a ésta, el Presidente así lo declarará.
Artículo 103 Cada proyecto de la Tabla de Fácil Despacho se discutirá en general y particular a la vez hasta por diez minutos, divididos por iguales partes entre los Diputados que lo sostengan y los que lo impugnen. Sin embargo, si el proyecto en examen fuere el único o el Ultimo de la Tabla, el Presidente podrá prorrogar el debate hasta el término del tiempo	**Artículo 103** *En los proyectos que figuren en la Tabla de Fácil Despacho, los Diputados Informantes dispondrán de hasta cinco minutos para dar a conocer su informe.* Cada proyecto de la Tabla de Fácil Despacho se discutirá en general y particular a la vez hasta por diez minutos, divididos por iguales partes entre los Diputados que lo sostengan y los que lo impugnen. Sin embargo, si el proyecto en examen fuere el único o el último de la Tabla, el Presidente podrá prorrogar el debate hasta el término del tiempo

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Terminado el tiempo, se cerrará el debate y se votará, de inmediato, en general, el proyecto. No tendrá segundo informe de Comisión y las indicaciones presentadas se votarán una vez aprobado en general el proyecto. En estos proyectos, no se admitirán a discusión y votación las indicaciones que se refieran a materias que requieran informe de la Comisión de Hacienda, por aplicación de lo dispuesto en el Ne 2 del artículo 220; pero, en cuanto sea posible, se tramitará cada una de ellas a esa Comisión, como proyecto separado. Los artículos que no hayan sido objeto de indicaciones se entenderán aprobados, y el Presidente así lo declarará. Si no se han formulado indicaciones, la aprobación en general importará también la aprobación de	*discursos de cinco minutos cada uno, tres de entre los Diputados pertenecientes a Comités de distintos partidos que aprueben el proyecto y tres, en iguales condiciones, que la rechacen.* Terminado el tiempo, se cerrará el debate y se votará, de inmediato, en general, el proyecto. No tendrá segundo informe de Comisión y las indicaciones presentadas se votarán una vez aprobado en general el proyecto. En estos proyectos, no se admitirán a discusión y votación las indicaciones que se refieran a materias que requieran informe de la Comisión de Hacienda, por aplicación de lo dispuesto en el N° 2 del articulo 220; pero, en cuanto sea posible, se tramitará cada una de ellas a esa Comisión, como proyecto separado. Los artículos que no hayan sido objeto de indicaciones se entenderán aprobados, y el Presidente así lo declarará. Si no se han formulado indicaciones, la aprobación en general importará también la aprobación de
Artículo 104 Un Jefe de Comité puede formular indicación, por una sola vez, durante su discusión, para que se acuerde retirar alguno de los proyectos de la Tabla de Fácil Despacho. Esta indicación será sometida a votación inmediata y en forma económica. Rechazada, no podrá renovarse. Retirado un proyecto en la forma prescrita, no podrá la Mesa anunciarlo en la Tabla de Fácil Despacho por el resto de la legislatura,	Artículo 104 *Un Jefe de Comité puede solicitar, por una sola vez, durante su discusión, que se retire alguno de los proyectos de la Tabla de Fácil Despacho. Esta petición será sometida a votación inmediata y en forma económica. Rechazada, no podrá renovarse.* *(Inciso segundo suprimido).*
Artículo 105 La Mesa indicará los asuntos que deben figurar en la Tabla de Fácil Despacho y fijará su orden de preferencia. En la primera sesión ordinaria de cada semana, anunciará la Tabla de Fácil Despacho que regirá desde la próxima, hasta la primera sesión ordinaria de la semana siguiente. Si antes de esta última sesión, se despacha totalmente la Tabla, podrá la Mesa anunciar una nueva, que regirá desde la próxima sesión, hasta la primera ordinaria de la semana siguiente. Los proyectos de interés particular no podrán figurar en esta Tabla.	Artículo 105 La Mesa indicará los asuntos que deben figurar en la Tabla de Fácil Despacho y fijará su orden de preferencia, con una antelación de doce horas al inicio de la sesión correspondiente. *(Incisos segundo a final suprimidos).*
7° DEL ORDEN DEL DIA	
Artículo 106 Las sesiones ordinarias se dividirán en dos partes, a contar desde la hora de término de la Tabla de Fácil Despacho.	Artículo 106 Las sesiones ordinarias se dividirán en dos partes, a contar desde la hora de término de la Tabla de Fácil Despacho. *Las sesiones ordinarias se dividirán en tres partes, a contar desde la hora de término de la cuenta,* o *de los homenajes, o de la Tabla de*

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
	*Inmediato, **o** de la Tabla de Fácil Despacho, según correspondiere.*
La primera parte, que se denominará "Orden del Dia", tendrá una duración mínima de una hora, que se destinará exclusivamente a tratar los asuntos que figuran en su Tabla, sin que pueda admitirse indicación extraña a ellos. A esta parte se agregará el tiempo de la sesión que siga a la Cuenta y no se ocupe en las Tablas de Despacho Inmediato o de Fácil Despacho. En el caso de haberse despachado la Tabla del Orden del Día antes del término del tiempo destinado a ella o si hubiere acuerdo unánime para darla por finalizada, se entrará de inmediato a proyectos de acuerdo o a	*La primera parte, que se denominará "Orden del Día", se destinará exclusivamente a tratar los asuntos que figuran en su Tabla, sin que pueda admitirse materia ajena a ellos.* *El Orden del Día tendrá una duración mínima de dos horas. A esta parte de la sesión se agregará el tiempo que no se haya ocupado en las Tablas de Despacho Inmediato **o** de Fácil Despacho, si las hubiere.*
Artículo 107 La Tabla general que servirá para el Orden del Día de las sesiones ordinarias se formará, al comenzar cada legislatura, por la Mesa y los Jefes de los Comités, quienes podrán modificarla en el curso de la misma legislatura. Las indicaciones para alterar esta Tabla, cuando procedan, deberán ser formuladas en los Incidentes por dos Jefes de Comités. La Tabla para el Orden del Día deberá darse a conocer a los Diputados	**Artículo 107** *La Tabla que servirá para el Orden del Día de las sesiones ordinarias será formada por la Mesa y la unanimidad los Jefes de los Comités, quienes podrán modificarla del mismo modo.* Las indicaciones para alterar esta Tabla, cuando procedan, deberán ser formuladas en Incidentes por dos Jefes de Comités. La Tabla para el Orden del Día deberá darse a conocer a los Diputados con, a lo menos, cuatro horas de anticipación al inicio de la sesión.
Artículo 108 El orden de preferencia en la Tabla del Orden del Dia será el siguiente: 1°. Las acusaciones constitucionales. 2°. Los proyectos relativos al Presupuesto de la Nación. 3°. Los proyectos con discusión inmediata. 4°. Los proyectos con suma urgencia. 5°. Los proyectos con simple urgencia. 6°. Los proyectos que propongan las Comisiones Mixtas de Diputados y Senadores. 7°. Los asuntos devueltos con observaciones por el Presidente de la República. 8°. Los asuntos devueltos por el Senado.	**Artículo 108** *De no producirse la situación prevista en el artículo anterior, los proyectos figurarán en la tabla de la Orden del Día en el siguiente orden de preferencia:* 1°. Las acusaciones constitucionales. 2°. Los proyectos relativos al Presupuesto de la Nación. 3°. Los proyectos con discusión inmediata. 4°. Los proyectos con suma urgencia. 5°. Los proyectos con simple urgencia. 6°. Los proyectos que propongan las Comisiones Mixtas de Diputados Y Senadores. 7°. Los asuntos devueltos con observaciones por el Presidente de la República. 8°. Los asuntos devueltos por el Senado.
Artículo 109 Cuando la Tabla de las sesiones de la Cámara esté recargada, la Mesa podrá citar a los Jefes de Comités con el objeto de acordar un procedimiento de emergencia para el pronto despacho de la Tabla especial	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Articulo 110 La Tabla de las sesiones especiales será le que se indique en su citación, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 192.	
Artículo 111 Para prorrogar el tiempo destinado al Orden del Día, se requiere unanimidad. En el Orden del Dia se guardará rigurosamente la unidad del debate. Además de lo dispuesto en los artículos 129 y 130, podrán admitirse indicaciones que versen sobre los objetos siguientes: En la discusión general: a) Aplazar la discusión. En la discusión particular: b) Pasar de nuevo el asunto a Comisión.*c)* c) Reabrir el debate de una disposición respecto de la cual ya se haya cerrado, siempre que del estudio de otra disposición o idea del proyecto aparezca como necesaria esa reapertura. No se podrá pedir votación nominal para ninguna de estas indicaciones. Las indicaciones a que se refieren las letras a) y b) se votarán sin discusión en el acto de ser formuladas, y las de la letra c) necesitarán, para ser aprobadas, los votos de los dos tercios de los Diputados presentes,	Artículo 111 Para prorrogar el tiempo destinado al Orden del Dia, se requiere unanimidad. En el Orden del Día se guardará rigurosamente la unidad del debate. *Salvo acuerdo en contrario, las votaciones de los proyectos consignados en la tabla del Orden del Día se realizarán al término del tiempo destinado a esta parte de la sesión.* Además de lo dispuesto en los articules 129 y 130, podrán admitirse indicaciones que versen sobre los objetos siguientes: En la discusión general: a) Aplazar la discusión. *b) Pasar de nuevo el asunto a Comisión.* En la discusión particular: Pasar de nuevo el asunto a Comisión. *d)* Reabrir el debate de una disposición respecto de la cual ya se haya cerrado, siempre que del estudie de otra disposición o idea del proyecto aparezca como necesaria esa reapertura. No se podrá pedir votación nominal para ninguna de estas indicaciones. *Las indicaciones a que se refieren las letras a), b) y c) se votarán sin discusión en el acto de ser formuladas, y la de la letra d) necesitará, para ser aprobadas, los votos de los dos tercios de los Diputados presentes.*
Artículo 112 Cuando un asunto vaya a Comisión para segundo informe, en conformidad al inciso primero del artículo 130, y cuando se acuerde pasar un asunto de nuevo a Comisión, en conformidad a la letra b) del articulo anterior, se mantendrá en la Tabla y ocupará el lugar siguiente al asunto en actual discusión.	Artículo 112 Cuando un asunto vaya a Comisión para segundo informe, en conformidad al inciso primero del artículo 130, y cuando se acuerde pasar un asunto de nuevo a Comisión, en conformidad a *las letras b) y c)* del articulo anterior, se mantendrá en la Tabla y ocupará el lugar siguiente al asunto en actual discusión.
8° DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO	
Artículo 113 La segunda parte de las sesiones ordinarias, a contar de la hora de término del Orden del Dia, tendrá una duración máxima de 20 minutos y estará reservada a la discusión y votación de los proyectos de acuerdo. Para prorrogar el tiempo destinado a este objeto se requiere la unanimidad de los Diputados presentes. Los proyectos de acuerdo, que deberán ser suscritos por diez Diputados a lo más, también tendrán cabida en las sesiones especiales y en las pedidas cuando se refieran a las materias motivo de su convocatoria. Por el solo hecho de ser presentados en sesiones ordinarias, se entenderá que ellos quedan para segunda discusión/se procederá a votarlos en la sesión ordinaria siguiente.	Artículo 113 La segunda parte de las sesiones ordinarias, a contar de la hora de término del Orden del Día, tendrá una duración máxima de 20 minutos y estará reservada a la discusión y votación de los proyectos de acuerdo. Para prorrogar el tiempo destinado a este objeto se requiere la unanimidad de los Diputados presentes. Los proyectos de acuerdo también tendrán cabida en las sesiones especiales y en las pedidas cuando se refieran a las materias motivo de su convocatoria. Por el solo hecho de ser presentados en sesiones ordinarias, se entenderá que ellos quedan para segunda discusión y se procederá a votarlos en las sesiones ordinarias siguientes.

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Se considerarán autores de uno y hasta diez Diputados que en el proyecto de acuerdo figuren con tal calidad al momento de entregarse el original del documento a la Secretaría de la Corporación para su presentación oficial. Los demás Diputados que lo suscriban tendrán sólo carácter de adherentes.	*En esta clase de proyectos, se considerarán autores de uno y hasta diez Diputados que figuren con tal calidad al momento de entregarse el original del documento a la Secretaría de la Corporación para su presentación oficial. Los demás Diputados que lo suscriban tendrán sólo carácter de adherentes.*
Los Diputados autores de un proyecto de acuerdo serán los únicos facultados para proponer adiciones o modificaciones al mismo, hasta antes de su lectura en la Sala; para pedir la suspensión de su tratamiento, conservando su lugar, y para retirarlo de tramitación.	Los Diputados autores de un proyecto de acuerdo serán los únicos facultados para proponer adiciones o modificaciones al mismo, hasta antes de su lectura en la Sala; para pedir la suspensión de su tratamiento, conservando su lugar, y para retirarlo de tramitación. *Transcurridos seis meses desde la solicitud de la suspensión de tratamiento y sin que sea reactivada su vista, se procederá a su archivo.*
La discusión de cada proyecto de acuerdo y sus adiciones o modificaciones se hará en el término de diez minutos, que usarán, por mitades, hasta dos Diputados pertenecientes a Comités de distintos partidos que lo apoyen, y hasta dos, en iguales condiciones, que lo impugnen.	La discusión de cada proyecto de acuerdo y sus adiciones o modificaciones se hará en el término de diez minutos, que usarán, por mitades, hasta dos Diputados pertenecientes a Comités de distintos partidos que lo apoyen, y hasta dos, en iguales condiciones, que lo impugnen.
La votación de cada proyecto de acuerdo se hará sobre la base de la proposición original con cada una de las adiciones o modificaciones propuestas.	La votación de cada proyecto de acuerdo se hará sobre la base de la proposición original con cada una de las adiciones o modificaciones propuestas *por sus autores.*
Si tomada la votación no resulta quórum, ella se repetirá. De resultar ineficaz la nueva votación por aquella causa, se llamará a los Diputados a la Sala durante cinco minutos. Transcurrido este tiempo, se repetirá una vez más la votación, y si nuevamente el pronunciamiento de la Sala es ineficaz por falta de quórum, se dará por terminado el tiempo destinado al tratamiento de los proyectos de acuerdo y se votará por última vez en la sesión ordinaria siguiente. De resultar ineficaz la nueva votación por no reunirse el quórum exigido, se dará por rechazada la proposición.	*Si tomada la votación no resulta quórum, quedará para la sesión siguiente, continuando la discusión y votación de los Proyectos de Acuerdo que corresponda. Si en la sesión en que se sometiere a votación no se alcanzare quórum, se entenderá rechazado.*
9° DE LOS INCIDENTES	
Artículo 114 La tercera parte de las sesiones ordinarias, a contar desde la hora de término de la votación de los proyectos de acuerdo, se destinará a Incidentes. Tendrá el tiempo de duración que resulte de dividir un total de 180 minutos por uno, por dos o por tres, según fuere el número de sesiones ordinarias a la semana que acuerde celebrar la Cámara, en conformidad con lo dispuesto en el articulo 65, al iniciar cada período legisiativo.	**Artículo 114** La tercera parte de las sesiones ordinarias, a contar desde *el* término de la votación de los proyectos de acuerdo, se destinará a Incidentes. Tendrá el tiempo de duración que resulte de dividir un total de *90* minutos por uno, por dos o por tres, según fuere el número de sesiones ordinarias a la semana que acuerde celebrar la Cámara, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, al iniciar cada período legislativo. *Sin perjuicio de lo anterior, una vez al mes el Jefe de Bancada podrá solicitar, por escrito, un tiempo adicional de 5 minutos el día que lo estime necesario.*
Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del articulo 73, los informes recaídos en investigaciones acordadas por !a Sala, se considerarán, una vez a la semana, en esta parte de la sesión, para lo cual, después de oír al Diputado Informante, los Comités Parlamentarios dispondrán de 90 minutos, distribuidos proporcionalmente.	~~uicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del articulo 73, los informes recaídos en investigaciones acordadas por la Sala, se considerarán, una vez a la semana, en esta parte de la sesión, para lo cual, después de oír al Diputado s Comités Parlamentarios dispondrán de 90 minutos, distribuidos~~ propwcionalmente.
Asimismo, los Jefes de los Comités Parlamentarios podrán proponer a la Sala, por unanimidad, destinar un tiempo equivalente a una Hora de Incidentes a la	Asimismo, los Jefes de los Comités Parlamentario C . • • • C e

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA
semana, al término del Orden del Dia, a tratar una determinada materia de interés pública, sin perjuicio de la Hora de Incidentes que corresponda. Artículo 115 El derecho a usar de la palabra en los Incidentes corresponderá a los Comités, quienes lo ejercerán por un tiempo que se determinará de la siguiente manera: a) Se establecerá un coeficiente fijo para cada Diputado, como resultado de dividir el total del tiempo que a la semana se destina a Incidentes por el número de Diputados que constituyan la Corporación. b) Este coeficiente se multiplicará por el número de Diputados que integren el respectivo Partido o Comité. c) Si un Partido tiene dos o más Comités, podrá administrar conjuntamente el tiempo que le corresponde. d) El tiempo que resulte se dividirá por períodos iguales al número de sesiones que la Cámara acuerde celebrar a la semana, al comienzo de cada periodo legislativo, conforme a lo dicho en el artículo precedente. e) Los Partidos o Comités podrán ceder o permutar el total o parte de su	'19k-Firsin perjuicio de la Hora de Incidentes que
Artículo 116 En el tiempo de Incidentes se aplicará un mecanismo de rotación del uso de la palabra para cada sesión de un mismo Período Legislativo. En la primera hora de Incidentes de cada período se ofrecerá la palabra, en primer término, al Partido o Comité Independiente que tenga mayor número de Diputados, y así sucesivamente en orden decreciente hasta el último de ellos. En las horas de Incidentes sucesivas se irá ofreciendo el uso de la palabra partiendo por el Partido o el Comité Independiente que la hubiere ocupado en segundo lugar en la sesión anterior. Para los efectos de este mecanismo, no se tomarán en consideración las horas de Incidentes suspendidas. Cuando dos o más Partidos o Comités Independientes tengan igual número de Diputados, la procedencia se determinará por el orden	Artículo 116 En el tiempo de Incidentes se aplicará un mecanismo de rotación del uso de la palabra para cada sesión de un mismo Periodo Legislativo. En *el tiempo de Incidentes* de cada periodo se ofrecerá la palabra, en primer término, al Partido o Comité Independiente que tenga mayor número de Diputados, y así sucesivamente en orden decreciente hasta el último de ellos. En *el tiempo de Incidentes* sucesivos se irá ofreciendo el uso de la palabra partiendo por el Partido o el Comité Independiente que la hubiere ocupado en segundo lugar en la sesión anterior. Para los efectos de este mecanismo, no se tomarán en consideración las horas de Incidentes suspendidas. Cuando dos o más Partidos o Comités Independientes tengan igual número de Diputados, la procedencia se determinará por el orden
Artículo 117 Los tiempos de los Comités señalados en el articulo 115, (uso de la palabra en Incidentes), podrán prorrogarse por acuerdo de la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala; pero, si por efecto de alguna votación, o por cualquier otra causa, se ocupa tiempo que corresponda a Incidentes, se entenderá automáticamente aplazado su término por igual espacio de tiempo. Los Diputados presentes en la Sala, podrán optar entre usar la palabra o entregar, personalmente, antes del término de la sesión, a la Mesa, sus intervenciones escritas a máquina, las que quedarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento. El conjunto de las intervenciones, orales	Artículo 117 os tiempos de los Ce s), podrán prorrog presentes en la Sala; pere, Si por efecto de alguna votación, o por cualquier causa, se ocupa tiempo que corresponda a Incidentes, se entenderá automáticamente aplazado su término por igual espacio de tiempo. Los Diputados presentes en la Sala, podrán optar entre usar la palabra o entregar, personalmente, antes del término de la sesión, a la Mesa, sus intervenciones escritas a máquina, las que quedarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento. El conjunto de las intervenciones, orales o escritas, no podrán exceder el lapso que corresponda a su respectivo

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
efectos, se considerará que una página tamaño carta escrita a doble espacio ocupa un tiempo de dos minutos. Este procedimiento no operará en el caso del inciso segundo del articulo 114. Si no se utiliza el tiempo correspondiente a Incidentes, o sólo se le ocupa en parte, y no hay acuerdo para destinarlo a un asunto determinado, se levantará la sesión. Los Ministros tendrán preferencia para usar de la palabra y la hora de entenderá prorrogada por el tiempo que ocupen.	efectos, se considerará que una página tamaño carta escrita a doble espacio ocupa un tiempo de dos minutos. Este procedimiento no operará en el caso del inciso segundo del articulo 114. Si no se utiliza el tiempo correspondiente a Incidentes, o sólo se le ocupa en parte, y no hay acuerdo para destinarlo a un asunto determinado, se levantará la sesión. 1. tl • e. —•:. el tiempo orinen.
TITULO IV **DE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS**	
1° DE LOS INFORMES DE LAS COMISIONES	
Artículo 118 Todo proyecto de ley sometido a la consideración de la Cámara deberá ser informado por la Comisión competente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 228. El Presidente, a petición de un Diputado, podrá solicitar el acuerdo unánime de la Cámara para omitir el trámite de Comisión cuando se trate de un asunto obvio y sencillo o de tan perentoria urgencia que no admita demora, excepto en el caso de los asuntos que deben ser informados por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con los dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.	
Artículo 119 El Presidente podrá requerir el acuerdo de la Sala para enviar a Comisión los proyectos devueltos por el Senado en tercer trámite constitucional, por el plazo prudencial que se fije. **El** informe de la Comisióndeberá pronunciarse sobre el alcance de las modificaciones introducidas por el Senado y, si lo estimare conveniente, recomendará la aprobación o el rechazo de las enmiendas propuestas. En el evento de que las modificaciones introducidas sólo comprendieren materias de competencia de la Comisión de Hacienda, el proyecto deberá ser informado exclusivamente por ésta. Las observaciones formuladaspor e! Presidente de la República a un determinado proyecto de ley, deberán ser informadas por la Comisión competente, debiendo indicar a la Sala el alcance de cada una de ellas y proponer su aceptación o rechazo.	**Articulo 119** El Presidente podrá requerir el acuerdo de la Sala para enviar a Comisión los proyectos devueltos por el Senado en tercer trámite constitucional, por el plazo prudencial que se fije. El informe de la Comisión deberápronunciarse sobre el alcance de las modificaciones introducidas porel Senado y, si lo estimare conveniente, recomendará la aprobación o el rechazo de las enmiendas propuestas. En el evento de que las modificaciones introducidas sólo comprendieren materias de competencia de la Comisión de Hacienda, el proyecto deberá ser informado exclusivamente por ésta. *Las observaciones del Presidente de la República a un proyecto aprobado por el Congreso deberán ser informadas por laComisión competente, debiendo indicar a la Sala el alcance de cada una de ellas y proponer su aceptación* **o** *rechazo. Por acuerdo unánime de la Sala, podrá omitirse el trámite de comisión, excepto en el caso de los asuntos*
2° DE LAS DISCUSIONES	*Suprimir el título.*
Artículo 120	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
De los informes de las Comisiones se dará cuenta en la sesión siguiente de su presentación a la Cámara, y por el mismo hecho quedarán para Tabla.	
Artículo 121 La Mesa, de consuno con dos Jefes de Comités de distintos Partidos, podrá citar a la Cámara para considerar materias sobre las cuales ésta deba pronunciarse aun cuando no haya tomado cuenta de ellas. En estos casos, del proyecto o materia de que se trate, se dará cuenta en la misma sesión.	
Artículo 122 Para entrar a la discusión de un proyecto, el informe de Comisión deberá estar a disposición de los Diputados, en Secretaria, con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que figure en Tabla o en que corresponda tratarlo, salvo en el caso de los proyectos calificados de discusión inmediata, a los que se refiere el artículo 189. La discusión de los proyectos será aplazada por veinticuatro horas cuando sus informes no estén impresos, y así lo solicite un Jefe de Comité.	
Artículo 123 Cuando el proyecto, informe o cualquier documento que incida en el debate haya sido repartido impreso, se omitirá su lectura. Los proyectos o informes deberán indicar siempre la fecha precisa del vencimiento de los plazos reglamentarios y constitucionales de urgencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, un Diputado, apoyado por un Jefe de Comité, podrá solicitar la lectura de un documento determinado. La Cámara se pronunciará sin debate y en votación económica inmediata. Para ser aprobada, se requerirá del voto conforme	
* Articulo 124 A propuesta de la Mesa, la Cámara elegirá, cuando sea procedente, a los Diputados que deberán formar parte de las Comisiones Mixtas contempladas en la Constitución, debiendo siempre integrarla el Diputado informante del proyecto. El proyecto que fuere desechado en su totalidad por la Cámara revisora será considerado por una Comisión Mixta de igual número de Diputados y Senadores, la que propondrá la forma y modo de resolver las dificultades. El proyecto de la Comisión Mixta volverá a la Cámara de origen y, para ser aprobado tanto en ésta como en la revisora, se requerirá de la mayorla de los miembros presentes en cada una de ellas. Si la Comisión Mixta no llegare a acuerdo, o si la Cámara de origen rechazare el proyecto de esa Comisión, el Presidente de la República	*Trasladar los artículos 124 y 125 a continuación del actual articulo 131.*

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
El proyecto que fuere adicionado o enmendado por la Cámara revisora volverá a la de su origen, y en ésta se entenderán aprobadas las adiciones y enmiendas con el voto de la mayoría de los miembros presentes. Si las adiciones o enmiendas fueren reprobadas, se formará una Comisión Mixta y se procederá en la misma forma indicada en el inciso segundo. En caso de que en la Comisión Mixta no se produzca acuerdo para resolver las divergencias entre ambas Cámaras, o si algunas de las Cámaras rechazare la proposición de la Comisión Mixta, el Presidente de la República podrá solicitar a la Cámara de origen que considere nuevamente el proyecto aprobado en segundo trámite por la revisora. Si la Cámara de origen rechazare las adiciones o modificaciones por los dos tercios de sus miembros presentes, no habrá ley en esa parte o en su totalidad; pero, si hubiere mayoría para el rechazo, menor a los dos tercios, el proyecto pasará a la Cámara revisora, y se entenderá aprobado con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta última. El mismo procedimiento podrá aplicarse a los demás casos de desacuerdo entre una y otra rama del Congreso sobre la aprobación de un proyecto de ley. El proyecto de solución que proponga la Comisión Mixta ocupará en la Tabla el lugar que le corresponda según el articulo 108 (orden de preferencia en la Tabia), desde la sesión siguiente a aquella en que se dé cuenta de él.	
Artículo 125 Las Comisiones Mixtas de Senadores y Diputados derivadas de los artículos 67 y 68 de la Constitución Política de la República, funcionarán, sesionarán y adoptarán acuerdos con arreglo al articulo 20 de la ley Orgánica del Congreso Nacional.	*Trasladar los artículos 124 y 125 a continuación del actual artículo 131.*
Artículo 126 La Cámara podrá comisionar a un Diputado para que concurra al Senado a sostener algún proyecto de ley.	*Artículo 126.* *La Cámara podrá comisionar a un Diputado para que concurra al Senado a sostener algún proyecto de ley.* *Los Senadores que el Senado comisione para sostener ante la Cámara de Diputados algún proyecto de ley* o *de acuerdo serán admitidos a título de reciprocidad.*
	Párrafo *2° DE LAS DISCUSIONES.*
Artículo 127 Las discusiones pueden ser: a) única. b) Primera y Segunda. c) General y Particular.	.

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Artículo 128 La petición de segunda discusión será sometida, sin debate, a votación económica inmediata, y se entenderá aprobada cuando concurra en su aceptación el tercio de los Diputados presentes. Sólo procederá segunda discusión respecto de los proyectos de acuerdo que se formulen en las sesiones a que se refieren el inciso tercero del artículo 73 (sesiones especiales) y el artículo 74, (sesiones pedidas) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 295 (transmitir acuerdos u observaciones al Presidente de la República).	
Articulo 129	Artículo 129 *Sólo los proyectos de ley, en su primero o segundo trámite constitucional, o los asuntos que se tramiten como tales, admiten discusión general.* *Bastará que un Comité solicite plazo para formular indicaciones, para que proceda dicho acuerdo,* no *pudiendo la Sala fijar un plazo inferior a un día.*
La discusión general tiene por objeto: a) Admitir o desechar en su totalidad el proyecto, considerando sus ideas fundamentales o matrices entendiendo por tales las contenidas en el Mensaje o Moción, según corresponda. b) Admitir a tramitación las indicaciones que se presenten sobre el proyecto, por el Presidente de la República y los Diputados, durante dicha discusión o dentro del plazo que la Sala acuerde. De estas indicaciones se dará cuenta a la Cámara. Se dejará testimonio de ellas en el acta de la sesión en que sean leidas y se insertarán en el Boletín en que se publique dicha sesión. Las indicaciones serán admitidas sólo cuando digan relación con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, y deberán presentarse por escrito, debidamente redactadas, especificando el lugar que corresponde al articulo o inciso nuevo que se propone agregarle, o indicando la modificación o modificaciones que se pretende introducirle.	La discusión general tiene por objeto: a) Admitir o desechar en su totalidad el proyecto, considerando sus ideas fundamentales o matrices entendiendo por tales las contenidas en el Mensaje o Moción, según corresponda. b) Admitir a tramitación las indicaciones que se presenten sobre el proyecto, por el Presidente de la República y los Diputados, durante dicha discusión o dentro del plazo que la Sala acuerde. *De estas indicaciones se dejará testimonio en la respectiva hoja de tramitación, que elaborará la Secretaría de la Corporación, la que se agregará como anexo del informe de la Comisión técnica.* Las indicaciones serán admitidas sólo cuando digan relación con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, y deberán presentarse por escrito, debidamente redactadas, especificando el lugar que corresponde al artículo o inciso nuevo que se propone agregarle, o indicando la modificación o modificaciones que se pretende introducirle. *No podrán admitirse indicaciones contrarias a la Constitución Política ni que importen nuevos gastos* con *cargo a los fondos del Estado o de sus organismos, o de empresas de que sea dueño o en que tenga participación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a tales gastos.* *En la tramitación* de *proyectos de ley los diputados no podrán formular indicación que afecte en ninguna forma materias cuya iniciativa corresponda exclusivamente al Presidente* de *la República, ni siquiera para el mero* efecto *de ponerlas* en *su conocimiento. No obstante, se admitirán las indicaciones que tengan por objeto aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que haya propuesto el Presidente de la República.* *Corresponderá al presidente de la Sala o comisión la facultad de declarar*

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
	inadmisibles las indicaciones a que se refieren los incisos anteriores. No obstante, a petición de cualquiera de sus miembros, la Sala o *comisión, en su caso, podrá reconsiderar dicha inadmisibilidad.* *La declaración de inadmisibilidad puede ser hecha por el presidente de propia iniciativa* o *a petición de algún miembro de la corporación, en cualquier momento de la discusión del proyecto.* *La circunstancia de que no se haya planteado la cuestión de admisibilidad o inadmisibilidad de una indicación durante la discusión general en la Sala, no obsta a la facultad del Presidente* de *la comisión para hacer la declaración, ni de la Comisión para reconsiderar de inmediato la resolución de su Presidente.* *Una vez resuelta por la Sala o por su Presidente la cuestión de admisibilidad* o *inadmisibilidad de una indicación, ella no podrá ser revisada en comisiones.* *La cuestión de admisibilidad o inadmisibilidad de indicaciones resuelta en comisiones no obsta a la facultad de la Sala para hacer la declaración de admisibilidad o inadmisibilidad de tales indicaciones.*
Artículo 130 Aprobado en general el proyecto, volverá de nuevo a Comisión con todas indicaciones presentadas y admitidas a tramitación, con el fin de que emita segundo informe. En caso de que no se hayan presentado indicaciones, se entenderá también en particular el proyecto. La Comisión deberá presentar el segundo informe dentro del plazo que la Cámara le fije. En su segundo informe, la Comisión podrá introducir nuevas modificaciones proyecto que haya sido aprobado en general. Aprobado en general un proyecto, se podrá acordar, a petición de un Jefe Comité, por los dos tercios de los Diputados presentes y en votación inmediata, omitir el segundo informe de Comisión y entrar inmediatamente discusión particular, o dejar ésta para una sesión próxima.	*"Articulo 130.* *Los proyectos serán sometidos a votación en general en un solo acto. Las disposiciones de un mismo proyecto que para su aprobación en general requieran mayorías distintas de la de los miembros presentes serán sometidas a votación separada, comenzando con las que necesiten menor quórum para su aprobación.* *En este trámite y dentro de cada categoría de preceptos, no se podrá pedir la votación separada de ellos.* *En caso de que no se solicite división de la votación o no se hayan presentado indicaciones,* o *si éstas han sido declaradas inadmisibles, se entenderá aprobado también en particular el proyecto, y el Presidente así lo declarará, salvo que se trate de normas que para su aprobación requieran quórum especial,* en *cuyo caso éstas deberán votarse en particular.* *Si se han presentado indicaciones, volverá a Comisión con todas las admitidas a tramitación, con el fin de que emita su segundo informe, a menos que la Cámara, en votación económica inmediata, a petición de un Jefe de Comité y por los dos tercios de los Diputados presentes, acuerde omitirlo y entrar inmediatamente a la discusión particular,* o *dejar ésta para una sesión próxima."*
Artículo 131 La discusión particular tiene por objeto examinar en sus detalles y articulo articulo, los acuerdos contenidos en el segundo informe de la Comisión. Los artículos que la Comisión declare que no han sido objeto de la discusión del primer informe, ni de modificaciones en el segundo, jure aprobados, sin votación, y así lo declarará el Presidente al entrar a la	Artículo 131 La discusión particular tiene por objeto examinar en sus detalles y articulo articulo, los acuerdos contenidos en el segundo informe de la Comisión. Los artículos que la Comisión declare que no han sido objeto de la discusión del primer informe, ni de modificaciones en el segundo, jure aprobados, sin votación, y así lo declarará el Presidente al entrar a la

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
particular, salvo que se trate de normas que para su aprobación requieran quórum especial, en cuyo caso deberán votarse en particular. Las indicaciones renovadas en la discusión particular se discutirán y votarán en el lugar que les corresponda a juicio del Presidente. Solamente se someterán a la discusión particular: a) Los artículos nuevos propuestos en el segundo informe. b) Los artículos que hayan sido modificados en el segundo informe. c) Las indicaciones que, rechazadas en el segundo informe, sean renovadas por el Presidente de la República o por dos Jefes de Comités. Cada renovación de indicación deberá hacerse por separado. d) Las modificaciones que proponga en su informe la Comisión de Hacienda.	particular, salvo que se trate de normas que para su aprobación requieran quórum especial, en cuyo caso deberán votarse en particular. Las indicaciones renovadas en la discusión particular se discutirán y votarán en el lugar que les corresponda a juicio del Presidente. Solamente se someterán a la discusión particular: a) Los artículos nuevos propuestos en el segundo informe. b) Los artículos que hayan sido modificados en el segundo informe. e) Las indicaciones que, rechazadas en el segundo informe, sean renovadas por el Presidente de la República o por dos Jefes de Comités. Cada renovación de indicación deberá hacerse por separado. d) Las modificaciones que proponga en su informe la Comisión de Hacienda. e) Los artículos suprimidos por la Comisión en el segundo informe. *Las disposiciones de un mismo proyecto que para su aprobación en particular requieran mayorías distintas de la de los miembros presentes serán sometidas a votación separada, comenzando con las*
Artículo 124 A propuesta de la Mesa, la Cámara elegirá, cuando sea procedente, a los Diputados que deberán formar parte de las Comisiones Mixtas contempladas en la Constitución, debiendo siempre integrarla el Diputado informante del proyecto. El proyecto que fuere desechado en su totalidad por la Cámara revisora será considerado por una Comisión Mixta de igual número de Diputados y Senadores, la que propondrá la forma y modo de resolver las dificultades. El proyecto de la Comisión Mixta volverá e la Cámara de origen y, para ser aprobado tanto en ésta como en la revisora, se requerirá de la mayoría de los miembros presentes en cada una de ellas. Si la Comisión Mixta no llegare a acuerdo, o si la Cámara de origen rechazare el proyecto de esa Comisión, el Presidente de la República podrá pedir que esa Cámara se pronuncie sobre si insiste por los dos tercios de sus miembros presentes en el proyecto que aprobó en el primer trámite. Acordada la insistencia, el proyecto pasará por segunda vez a la Cámara que lo desechó, y sólo se entenderá que ésta lo reprueba si concurren para ello las dos terceras partes de sus miembros presentes. El proyecto que fuere adicionado o enmendado por la Cámara revisora volverá a la de su origen, y en ésta se entenderán aprobadas las adiciones y enmiendas con el voto de la mayoría de los miembros presentes. Si las adiciones o enmiendas fueren reprobadas, se formará una Comisión Mixta y se procederá en la misma forma indicada en el inciso segundo. En caso de que en la Comisión Mixta no se produzca acuerdo	Artículo 124 A propuesta de la Mesa, la Cámara elegirá, cuando sea procedente, a los Diputados que deberán formar parte de las Comisiones Mixtas contemplados en la Constitución, debiendo siempre integrarla el Diputado informante del proyecto o *el* reemplazante del informante. El proyecto que fuere desechado en su totalidad por la Cámara revisora será considerado por una Comisión Mixta de igual número de Diputados y Senadores, la que propondrá la forma y modo de resolver las dificultades, El proyecto de la Comisión Mixta volverá a la Cámara de origen y, para ser aprobado tanto en ésta como en la revisora, se requerirá de la mayoría de los miembros presentes en cada una de ellas. Si la Comisión Mixta no llegare a acuerdo, o si la Cámara de origen rechazare el proyecto de esa Comisión, el Presidente de la República podrá pedir que esa Cámara se pronuncie sobre si insiste por los dos tercios de sus miembros presentes en el proyecto que aprobó en el primer trámite. Acordada la insistencia, el proyecto pasará por segunda vez a la Cámara que lo desechó, y sólo se entenderá que ésta lo reprueba si concurren para ello las dos terceras partes de sus miembros presentes. El proyecto que fuere adicionado o enmendado por la Cámara revisora volverá a la de su origen, y en ésta se entenderán aprobadas las adiciones y enmiendas con el voto de la mayoría de los miembros presentes. Si las adiciones o enmiendas fueren reprobadas, se formará una Comisión Mixta y se procederá en la misma forma indicada en el inciso segundo. En caso de que en la Comisión Mixta no se produzca acuerdo para resolver las divergencias entre ambas Cámaras, o si algunas de las

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
que considere nuevamente el proyecto aprobado en segundo trámite por la revisora. Si la Cámara de origen rechazare las adiciones o modificaciones por los dos tercios de sus miembros presentes, no habrá ley en esa parte o en su totalidad; pero, si hubiere mayoría para el rechazo, menor a los dos tercios, el proyecto pasará a la Cámara revisora, y se entenderá aprobado con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta última. El mismo procedimiento podrá aplicarse a los demás casos de desacuerdo entre una y otra rama del Congreso sobre la aprobación de un proyecto de ley. El proyecto de solución que proponga la Comisión Mixta ocupará en la Tabla el lugar que le corresponda según el artículo 108 (orden de preferencia en la Tabla), desde la sesión siguiente a aquella en que se dé cuenta de él. El debate sobre esta clase de proyectos se reducirá a tres discursos de	que considere nuevamente el proyecto aprobado en segundo trámite por la revisora. Si la Cámara de origen rechazare las adiciones o modificaciones por los dos tercios de sus miembros presentes, no habrá ley en esa parte o en su totalidad; pero, si hubiere mayoría para el rechazo, menor a los dos tercios, el proyecto pasará a la Cámara revisora, y se entenderá aprobado con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta última. El mismo procedimiento podrá aplicarse a los demás casos de desacuerdo entre una y otra rama del Congreso sobre la aprobación de un proyecto de ley. El proyecto de solución que proponga la Comisión Mixta ocupará en la Tabla el lugar que le corresponda según el artículo 108 (orden de preferencia en la Tabla), desde la sesión siguiente a aquella en que se dé cuenta de él. El debate sobre esta clase de proyectos se reducirá a tres discursos de
Artículo 125 Las Comisiones Mixtas de Senadores y Diputados derivadas de los artículos 67 y 68 de la Constitución Politica de la República, funcionarán, sesionarán y adoptarán acuerdos con arreglo al artículo 20 de la ley Orgánica del Congreso Nacional.	
Artículo 132 El Presidente declarará terminada la discusión: 1°.- Si ofrecida la palabra dos veces consecutivas, ningún Diputado la pide. 2°.- Si ha llegado la hora de término fijada a esa discusión por el Reglamento o por un acuerdo unánime de la Cámara. 3°.- Si se ha aprobado la clausura del debate. En la discusión general de un proyecto o de una materia que deba considerarse con similar tratamiento, y en los casos de los proyectos calificados de suma urgencia o de discusión inmediata en que la discusión general proceda conjuntamente con la particular, si hubiere lugar a cualquiera de las circunstancias previstas en los números 2° y 3° de este artículo, no se declarará cerrado el debate sino cuando cada Partido o Comité Independiente haya dispuesto, a lo menos, de diez minutos para exponer su opinión acerca de la materia en Tabla, salvo que se hiciere renuncia expresa de este derecho, Para tal efecto, continuará la discusión hasta cumplirse dicho tiempo mínimo o lo que faltare para completarlo. En ningún caso el Presidente admitirá debate cuando se ha determinado previamente, por la unanimidad de los Comités, el tratamiento de alguna materia sin debate. Pronunciadas por el Presidente las palabras "cerrado el debate", sólo se admitirán indicaciones para reabrirlo en conformidad ala letra o) del articulo 111 (reapertura del debate	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Artículo 133 La discusión de un proyecto no terminada en un período legislativo podrá continuarse en el siguiente.	
Artículo 134 El autor de un proyecto o indicación podrá retirarlo en cualquier momento, antes de ser sometido a votación. Sin embargo, otro Diputado podrá hacerlo suyo.	
Artículo 135 Despachado un proyecto de ley, no podrá reabrirse debate sobre él por ningún motivo, ni aun por asentimiento unánime. Despachado un articulo, sólo podrá reabrirse debate respecto de él, en conformidad al artículo 111	
3° DE LAS CLAUSURAS	
Artículo 136 Un Jefe de Comité podrá, en cualquier momento de la discusión, pedir, por escrito, la clausura del debate, conforme a las reglas de este Párrafo. Pedida la clausura, se votará, cuando proceda, sin debate y en forma económica, inmediatamente después que termine su discurso el orador que esté haciendo uso de la palabra, quien no podrá conceder interrupciones,	
Artículo 137 En la Tabla de Fácil Despacho se podrá pedir la clausura del debate en la primera sesión en que se haya tratado un proyecto. Dicha petición se votará al comenzar el tiempo de Fácil Despacho de la sesión siguiente. Aceptada la clausura, se votará inmediatamente el proyecto y sus indicaciones. Rechazada la clausura, el asunto continuará en la Tabla	
Artículo 138 Durante la discusión general de un proyecto, se podrá pedir la clausura cuando el debate haya ocupado el tiempo de dos Ordenes del Día o hayan hablado diez Diputados, Aceptada la clausura, se pondrá inmediatamente en votación general el proyecto. Rechazada,podrá renovarse el pedido cuando se hayan pronunciado tres discursos o cuando se haya discutido el proyecto en otra sesión durante todo el Orden del Día. Lo dispuesto en este articulo debe entenderse sin perjuicio de lo	
Artículo 139 En la discusión particular se podrá pedir clausura del debate para un	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
un proyecto de ley, cuando su discusión ocupe todo el Orden del Dia de una sesión o tres Diputados hayan tomado parte en ella, dos de los cuales emitieren opiniones distintas, o cuando seis Diputados hayan participado en el debate. Aceptada, se procederá a votar el artículo. Rechazada, podrá renovarse la petición cada vez que se hayan	
Artículo 140 En la discusión de los proyectos calificados de suma urgencia o de discusión inmediata, se podrá pedir la clausura del debate cuando hayan hablado cuatro Diputados, dos de los cuales emitieren opiniones distintas, o cuando seis Diputados hayan participado en la discusión. Aceptada la clausura, se pondrá inmediatamente en votación general el proyecto. Rechazada, podrá renovarse el pedido cuando se pronunciaren tres discursos. Lo dispuesto en este articulo debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del articulo 132. (Tiempo de los Comités,	
Artículo 141 La discusión de los proyectos devueltos en tercer trámite o con observaciones por el Presidente de la República se hará debatiendo en conjunto todas aquellas modificaciones o vetos que incidan en *un* mismo artículo, pudiendo pedirse la clausura cuando se hayan pronunciado dos discursos, con opiniones distintas, o tres Diputados hayan intervenido en la discusión. Aceptada, se procederá inmediatamente a votar las enmiendas u observaciones, según el caso. Rechazada, podrá renovarse la petición cada vez que se pronunciaren	
Artículo 142 Respecto de la clausura del debate sobre la Ley de Presupuestes, se observará lo prevenido en el Párrafo correspondiente.	
4º DE LAS VOTACIONES	
Artículo 143 Las votaciones serán públicas o secretas. Las públicas serán de dos clases: nominales o económicas. Las votaciones públicas, que no sean nominales, se tomarán por medio de *un* sistema electrónico. Si ocurriere algún desperfecto en éste, queimpidiere su funcionamiento, o si por cualquier otro motivo no pudiere utilizarse este mecanismo, el Presidente dispondrá que se tome la votación por el	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Las votaciones nominales se tomarán por el Secretario, quien llamará a los Diputados por orden alfabético. Las secretas serán por balotas o por cédulas.	
Artículo 144 Para proceder a la votación, se llamará a los Diputados que estén fuera de la Sala, por medio de timbres.	
Artículo 145 Los Diputados no tendrán derecho a voto en los asuntos que interesen directa y personalmente a ellos, a sus ascendientes y descendientes, a sus cónyuges o a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive. Pero podrán votar en asuntos de índole general que puedan beneficiar a una actividad, gremio o profesión en que tengan interés,	*Artículo 145.* *Los Diputados no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes* o *colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad* y el *segundo de afinidad, inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellas, o las personas mencionadas, tengan en e! asunto.* *No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la Cámara.*
Artículo 146 Cualquier diputado podrá pedir que se divida una proposición antes de cerrarse el debate, salvo los siguientes casos: *a) Las observaciones o vetos formulados por el Presidente de la República, y b) Que de dividir la proposición pueda incurrirse en una decisión inconstitucional, situación que debe ser calificada por el Presidente.	*Artículo 146.- En la discusión en particular, cualquier Diputado podrá pedir por escrito que se divida una proposición antes de cerrarse el debate, salvo los siguientes casos:* *a) Las observaciones* o *vetos formulados por el Presidente* de *la República.* *b) Que de dividir la proposición pueda incurrirse en una decisión inconstitucional, situación que debe ser calificada por* el *Presidente.* *c) Las proposiciones de las comisiones mixtas, las que se votarán en la forma en que exprese el informe. Si en este nada se dice, se votarán en conjunto. Con todo, deberán aprobarse con la votación que corresponda a la naturaleza* de *las normas legales propuestas.*
Artículo 147 El Secretario, si así lo dispone el Presidente, leerá en voz alta la proposición que deba votarse. En las votaciones públicas, cuando el Presidente declare cerrado el debate o cuando deba tomarse votación inmediata, se dará por aprobada la proposición si ningún Diputado se opone.	
Artículo 148 En todo caso, el Presidente fijará el orden de votación. La proposición original se votará con cada una de sus adicioneso modificaciones. En el caso de ser rechazada en todas estas formas, se votará en su forma orlinal.	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Artículo 149 Si hay indicaciones incompatibles con la proposición original, se votarán primero aquéllas, en el orden que el Presidente determine. No podrán ponerse en votación artículos o indicaciones que, a juicio del Presidente, sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley o de acuerdo.	
Artículo 150 Después de tomados los votos de todos los Diputados presentes o recogidas las cédulas o balotas, y antes de comenzar el escrutinio, el Secretario preguntará en voz alta a la Sala, en dos oportunidades seguidas, si algún Diputado no ha emitido su voto. Hecho esto, el Presidente declarará finalizado el acto mediante las siguientes palabras: "Terminada la votación". Posteriormente, no se admitirá, ni aun por asentimiento unánime, el voto de ningún Diputado.	
Artículo 151 Para proceder al escrutinio, se verificará que el número de balotas o de cédulas esté conforme con el de votantes.	
Artículo 152 La votación, sea pública o secreta, se repetirá cada vez que, a juicio del Presidente, en el número de votos resulte un defecto, exceso o irregularidad que puedan influir en el resultado.	Artículo 152 La votación, sea pública o secreta, se repetirá cada vez que, a juicio del Presidente, en el número de votos resulte un defecto, exceso o irregularidad que puedan influir en el resultado. *Si el exceso, defecto o irregularidad son tales que, rectificada la operación, no se altera el resultado, la votación se declarará válida.*
Artículo 153 El Secretario anunciará el resultado de cada votación. El Presidente proclamará las decisiones de la Cámara.	
Artículo 154 Si resulta empate, se repetirá la votación, y si ésta da de nuevo el mismo resultado, quedará para la sesión siguiente. Si en ella vuelve a producirse empate, se dará la proposición por desechada.	*Articulo* 154.- *Si resulta empate, se repetirá la votación. Si* en *la segunda votación se produjere la misma situación se dará por desechada la proposición.*
Articulo 155 Si en una elección la primera votación no produce resultado, se limitará la segunda a las dos personas que hayan obtenido las más altas mayorías relativas. En caso de empate, se decidirá por sorteo.	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Artículo 156 En las votaciones se dejará testimonio del número de votos afirmativos, negativos y abstenciones. No se admitirán votos condicionales ni su	
Artículo 157 Para que una votación sea nominal, se requiere: a) Que se solicite por escrito por dos Jefes de Comités, antes de proceder a la votación, y b) Que así lo acuerde la Cámara en votación económica, inmediatamente antes de ponerse en votación la proposición o articulas para los cuales se haya pedido dicha votación. Con todo, el Presidente la ordenará en los eventos previstos en el inciso tercero del artículo 159 e inciso tercero del artículo 160, en los cuales no procederá la fundamentación del voto.	
Artículo 158 En la votación nominal sólo podrán fundamentar el voto por espa¿io de cinco minutos, cada uno de los Jefes de Comités o, en su defecto, los Diputados de su Partido que éste designe hasta un máximo de tres, por dos minutos cada uno. Sin embargo, los Diputados podrán fundar el voto hasta por dos minutos, siempre que la Cámara así lo acuerde antes de cerrarse el debate, por la mayoría de las dos terceras partes de los Diputados presentes. Los Ministros de Estado podrán, durante la votación, rectificar los	
Artículo 159 Cuando se utilice el sistema electrónico en la votación económica, se dejará constancia del resultado numérico de ella y de la forma en que votó cada Diputado, en el Acta y en el Boletín de Sesiones, para lo cual se incluirá el impreso de la votación electrónica, certificado por el Secretario. Si el Presidente tiene dudas acerca de su resultado, basadas en posibles desperfectos del aparato electrónico, se tomará la votación por el sistema de manos levantadas. Se pedirán primero los votos afirmativos y, en seguida, los votos negativos y las abstenciones. Si el Presidente tiene dudas sobre el resultado, ordenará repetirla, pidiendo que se pongan de pie, primero los Diputados que voten afirmativamente y, después, los que voten negativamente y los que se abstengan. Si la Mesa aún tiene dudas acerca del resultado, se ordenará tomar votación nominal. En este caso, no procederá la fundamentación del voto.	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Articulo 160 Si tomada una votación en forma económica no resulta quórum, se repetirá en la misma forma. Si nuevamente tampoco resulta quórum, volverá a repetirse por el sistema de pie y sentados. Si en esta tercera vez resulta ineficaz, se llamará a los Diputados a la Sala por espacio de dos minutos. Transcurrido este plazo, se tomará votación en forma nominal, y si resulta nuevamente ineficaz por falta de quórum, se levantará la sesión. En este caso, no procederá !a fundamentación del voto. En el caso de que la votación nominal se tomare en conformidad a las reglas del inciso primero del artículo 157 y no resultare quórum, se llamará a los Diputados a la Sala por espacio de dos minutos, y si tomada nuevamente resulta ineficaz, se levantará la sesión. Cuando se utilice el sistema electrónico de votación, siempre que tomada una votación no resulte quórum, se repetirá. Si nuevamente resulta ineficaz, se llamará a los Diputados a la Sala durante cinco minutos. Transcurrido este plazo, se repetirá una vez más la votación, y si resulta nuevamente ineficaz por falta de quórum, se levantará la sesión. Ningún Diputado presente en la Sala, podrá excusarse de votar, salvo el Presidente. A los Diputados que no voten se les considerará como ausentes de la Sala, para los efectos del artículo 77.	Artículo 160 *Ningún Diputado presente en la Sala, a menos que se encuentre pareado* o *inhabilitado, podrá excusarse de votar, salvo el Presidente.*" Si tomada una votación en forma económica no resulta quórum, se repetirá en la misma forma. Si nuevamente tampoco resulta quórum, volverá a repetirse por el sistema de pie y sentados. Si en esta tercera vez resulta ineficaz, se llamará a los Diputados a la Sala por espacio de dos minutos. Transcurrido este plazo, se tomará votación en forma nominal, y si resulta nuevamente ineficaz por falta de quórum, se levantará la sesión. En este caso, no procederá la fundamentación del voto. En el caso de que la votación nominal se tomare en conformidad a las reglas del inciso primero del artículo 157 y no resultare quórum, se llamará a los Diputados a la Sala por espacio de dos minutos, y si tomada nuevamente resulta ineficaz, se levantará la sesión. Cuando se utilice el sistema electrónico de votación, siempre que tomada una votación no resulte quórum, se repetirá. Si nuevamente resulta ineficaz, se llamará a los Diputados a la Sala durante cinco minutos. Transcurrido este plazo, se repetirá una vez más la votación, y si resulta nuevamente ineficaz por falta de quórum, se levantará la sesión. 1\14494n—Diputado presente en la Sala, podra—e-xeusarse—cle—votatalvo el Presidente. A los Diputados que no voten se les considerará como ausentes de la Sala, para los efectos del articulo 77.
Artículo 161 Las sesiones de la Cámara de Diputados, los documentos y antecedentes de las mismas, las actas de sus debates y las votaciones serán públicas. Sin embargo, cuando la publicidad de alguna de ellas afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional, el Presidente, con el voto favorable de los dos tercios de los Diputados presentes podrá declarar secreta la sesión o una parte de ella, dejándose constancia de los fundamentos de tal declaración. Las sesiones, documentos, antecedentes, actas y votaciones serán siempre secretas cuando corresponda tratar alguno de los asuntos cuya discusión, en esa calidad, haya solicitado el Presidente de la República, en	Artículo 161 Las sesiones de la Cámara de Diputados, los documentos y antecedentes de las mismas, las actas de sus debates y las votaciones serán públicas. Sin embargo, cuando la publicidad de alguna de ellas afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional, el Presidente, con el voto favorable de los dos tercios de los Diputados en ejercicio podrá declarar secreta la sesión o una parte de ella, dejándose constancia de los fundamentos de tal declaración. Las sesiones, documentos, antecedentes, actas y votaciones serán siempre secretas cuando corresponda tratar alguno de los asuntos cuya discusión, en esa calidad, haya solicitado e! Presidente de la República, en conformidad con el número 15° del articulo 32 de la Constitución Política de la República. *A las sesiones secretas deberá asistir el Secretario de la Cámara. Podrán hacerlo, además, el Prosecretario, el Secretario* de *Actas, el Secretario Jefe de Comisiones, el Secretario de la Comisión que ha informado el proyecto* o *tratado la materia a discutirse en la sesión*

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN

	el personal que sea llamado por la Mesa, pero sólo en forma transitoria y siempre que haya prestado juramento en conformidad a lo dispuesto el artículo 315. El personal que no haya prestado juramento no podrá ingresar a la Sala durante la celebración de una sesión secreta, incurriendo si lo hace en la sanción que establezca la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento. *La Cámara podrá acordar, por simple mayoría de los Diputados asistentes, que la sesión secreta se* celebre *sin la presencia de personal. En este caso,* *sólo asistirá el Secretario de la Cámara el que podrá hacerse asesorar, si lo estima conveniente, por el Prosecretario y el Secretario de Actas.* *Los turnos taquigráficos de la sesión secreta o de la parte secreta, y la única versión que se hará de ellos, deberán ser destruidos* por *el Jefe de la Redacción en presencia del Secretario de la Cámara, inmediatamente después que éste la haya incorporado al acta de la*
Artículo 162 Las votaciones secretas se harán por medio de balotas blancas para expresar la afirmativa, negras para la negativa y azules para la abstención, las que se depositarán por los Diputados en las urnas preparadas al efecto. Si tomada por dos veces una votación en forma secreta no resulta quórum, se levantará la sesión.	
Artículo 163 En las elecciones, cada Diputado escribirá en una cédula los nombres de las personas que elija, y el Secretario efectuará el escrutinio y proclamará en voz alta su resultado.	
Artículo 164 En toda votación por cédula, se entenderán por no emitidas y no viciarán la votación, las en blanco y las que expresen un voto diferente del que se pide.	
Artículo 165 Las reglas anteriores que ordenan levantar la sesión en el caso de ineficacia de la votación por falta de quórum, sólo se aplicarán en el Orden del Día de las sesiones ordinarias, en las sesiones que se rijan por estas mismas reglas, y en las sesiones destinadas a fiscalizar a que se refieren los artículos 73 (sesiones	
5° DE LOS PAREOS	
Artículo 166 Los Diputados podrán parearse entre sí, por escrito, obligándose a no	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
en ninguna votación o elección durante el plazo que convengan, o en aquellas votaciones o elecciones específicas que indiquen. En todo caso, los pareos serán por un plazo determinado, pudiendo cancelarse anticipadamente sólo con el acuerdo de las partes, de lo que se dejará constancia en el Registro a que se refiere el inciso siguiente. El Secretario llevará un Registro donde se inscribirán los pareos, para cuyo efecto los Diputados interesados, antes de cada sesión, así deberán comunicárselo, con el objeto de que tengan validez. Luego de la Cuenta de cada sesión, el Secretario dará lectura a la lista de pareos.	
6° DE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	
* Articulo 167 Las observaciones o vetos que el Presidente de la República formule a un proyecto de ley o de reforma constitucional aprobado por el Congreso Nacional, sólo serán admitidas cuando tenganrelación directa con sus ideas matrices o fundamentales, a menos que las ideas contenidas en esas observaciones hubieren sido consideradas en el Mensaje respectivo. Corresponderá al Presidente de la Cámara de origen la facultad de declarar la inadmisibilidad de tales observaciones cuando no cumplan lo prescrito en el inciso anterior. El hecho de haberse estimado admisibles las observaciones en la Cámara de origen no obsta a la facultad del Presidente en la Cámara revisora para declarar su inadmisibilidad. En los dos casos previstos en el inciso anterior, la Sala de la Cámara que corresponda podrá reconsiderar la declaración de inadmisibilidad efectuada por su Presidente. La declaración de inadmisibilidadpodrá hacerse en todo tiempo anterior al comienzo de la votación de la observación de que se trata. Estas observaciones o vetos deberán ser informados por la respectiva Comisión permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 21 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Por acuerdo unánime de la Sala,	
* Artículo 168 Si el Presidente de la República rechazare totalmente un proyecto de reforma constitucional aprobado por el Congreso, la Cámara respectiva votará únicamente si insiste en la totalidad de ese proyecto. En tal caso, se entenderá terminada la tramitación del proyecto, por la sola circunstancia de que en una de las Cámaras no se alcanzare la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio para insistir.	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
* Artículo 169 ' Si el Presidente de la República observare parcialmente un proyecto de reforma constitucional aprobado por el Congreso, tendrán lugar en cada Cámara dos votaciones separadas. La primera, destinada a determinar si la respectiva Cámara aprueba o rechaza cada una de las observaciones formuladas; y la segunda destinada a resolver si, en caso de rechazo de alguna observación, la Cámara insiste 'o no en la mantención de la parte observada, salvo el caso	
* Artículo 170 Cada observación formulada por el Presidente de la República a los proyectos de ley o de reforma constitucional aprobados por el Congreso, deberá ser aprobada o rechazada en su totalidad y, en consecuencia, no procederá dividir la votación para aprobar o rechazar sólo una parte. Con este objeto, se entenderá que constituye una observación, y una sola votación deberá comprenderla totalmente, aquélla que afecte a un determinado texto del proyecto, sea a todo el proyecto como tal, sea a una parte de él, como *un* titulo, capítulo, párrafo, artículo, inciso, letra, número u otra división suya, según lo precise el Presidente de laRepública. Si el Presidente	
*Artículo 171 En caso de que las Cámaras rechazaren todas o algunas de las observaciones formuladas a un proyecto de ley, y no reunieren el quórum necesario para insistir en el proyecto aprobado por ellas, no habrá ley respecto de los puntos en discrepancia. El proyecto de Ley de Presupuestos aprobado por el Congreso Nacional podrá ser observado por el Presidente de la República si desaprueba una o más de sus disposiciones o cantidades. Sin embargo, la parte no observada regirá como Ley de Presupuestos del año fiscal para el cual fue dictada, a partir del 1° de enero del año de su vigencia.	
Artículo 172 Las observaciones que el Presidente de la República formule a un proyecto de ley ora un proyecto de reforma constitucional, se sujetarán, conforme a los artículos 70 y 117 de la Constitución Politica y a las normas del Titulo III de la Ley Orgánica Conátitucional del Congreso Nacional, a los trámites que en seguida se indican: *1° Cada una de las observaciones se votará separadamente, para determinar si ella se acepta o se desecha. No procederá dividir la votación para aprobar o rechazar sólo una parte de la observación. 2° La observación aprobada por la Cámara y el Senado, o viceversa, se remitirá al Presidente de la República para su promulgación en la ley correspondiente.	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
4° Cuando se deseche una observación que tienda a sustituir o suprimir la totalidad o parte del proyecto aprobado, se consultará nuevamente a la Sala si insiste o no en su acuerdo. *6° Cuando, en el caso del número anterior, ambas ramas insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o en parte del proyecto aprobado, o por los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada rama en la totalidad o , parte del proyecto de reforma constitucional aprobado por ellas, se enviarán al Presidente de la República para que esa totalidad o parte sean promulgadas en la ley correspondiente, o para que, si se trata de un proyecto de reforma constitucional y lo estima conveniente, consulte a la Nación por medio de un plebiscito. 6° Cuando, en el caso del N° 4°, una de las ramas insista por los dos tercios de sus miembros presentes y la otra no, se entenderá que el Congreso no insiste en la totalidad o parte del proyecto antes aprobado y, en consecuencia, no se promulgará la ley cuestionada, o esa parte suya. Las observaciones se calificarán de sustitutivas, supresivas o aditivas, atendiendo a la sustancia y efectos de ella, y no a su formulación literal. Cuando por efecto de lo dispuesto en este artículo, no hubiere ley en la parte observada y ésta incidiere en una disposición principal del proyecto o	
7° DE LA LEY DE PRESUPUESTOS	
Artículo 173 Sólo se dará cuenta a la Cámara del proyecto de Ley de Presupuestos, cuando el Ejecutivo haya cumplido con las disposiciones de la Constitución Política.	
* Artículo 174 La Comisión Especial de Presupuestos es el organismo encargado de informar, dentro de los cuarenta días siguientes a su presentación al Congreso, el proyecto de Ley de Presupuestos. Esta Comisión estará integrada por igual número de Senadores y Diputados, y funcionará, sesionará y adoptará acuerdos con arreglo a	
Artículo 175 Desde el momento en que se dé cuenta en la Cámara de un informe de la Comisión Especial de Presupuestos, ocupará el lugar de la Tabla que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108.	
Artículo 176 La discusión general del Proyecto de Ley de Presupuestos comprende también la del presupuesto de entradas y de su distribución por Ministerios. Las	Artículo 176 La discusión general del Proyecto de Ley de Presupuestos comprende también la del presupuesto de entradas y de su distribución por Ministerios. Las

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
encaminadas a corregir infracciones a la Ley de Presupuestos deberán ser presentadas antes de clausurarse su discusión general, y ser votadas previamente a su aprobación general. Las indicaciones tendientes a alterar los gastos variables deberán ser Presentadas, asimismo, antes de clausurarse el debate en la discusión general y ser votadas, si son procedentes, después de clausurado el debate de la discusión particular de la respectiva partida. Se podrá pedir la clausura de la discusión general por un Jefe de Comité cuando se hayan pronunciado diez discursos o discutido durante tres sesiones de una hora de duración, a lo menos.	encaminadas a corregir infracciones a la ley dePresupuestos deberán ser presentadas antes de clausurarse su discusión genera!, y ser votadas previamente a su aprobación general. Las indicaciones tendientes a alterar los gastos variables deberánser presentadas, asimismo, antes de clausurarse el debate en la discusión general y ser votadas, si son procedentes, después de clausurado el debate de la discusión particular de la respectiva partida. Se podrá pedir la clausura de la discusión general por un Jefe de Comité cuando se hayan pronunciado diez discursos o discutido durante tres horas.
Artículo 177 La discusión particular del Proyecto de Ley de Presupuestos se hará por partidas. Se podrá pedir la clausura de la discusión particular por un Jefe de Comité, cuando se hayan pronunciado cinco discursos o el debate haya ocupado una sesión de una hora, a lo menos. La duración de cada discurso podrá ser hasta de cinco minutos.	Artículo 177 La discusión particular del proyecto de ley de Presupuestos se hará por partidas. Se podrá pedir la clausura de la discusión particular por un Jefe de Comité, cuando se hayan pronunciado cinco discursos o el debate haya ocupado una sesión de una hora, a lo menos. La duración de cada discurso podrá ser hasta de cinco minutos. *El tiempo de los discursos se distribuirá proporcionalmente entre los distintos comités, según el mecanismo contemplado en* el *artículo 115.* *Se darán por aprobadas las normas del proyecto y las distintas partidas que no hubieren sido objeto de indicaciones y aquellas respecto de las cuales no se hubiere pedido votación separada.* *En las sesiones en que se debata el proyecto de ley de Presupuestos no*
Artículo 178 No habrá lugar a las clausuras a que se refieren los artículos precedentes, en el caso de que se haya dado cuenta a la Cámara de un nuevo informe de la Comisión Especial, además del que se encuentre en discusión.	
Artículo 179 La discusión total del Proyecto de Ley de Presupuestos se declarará clausurada de todos modos, en su primer trámite constitucional, al término de 45 días, contados desde la presentación al Congreso del proyecto de ley. De igual manera, la discusión en el tercer trámite constitucional se declarará clausurada al término de 50 días, contados desde la fecha indicada en el inciso anterior. La clausura en los demás trámites se declarará en igual forma, al término de los 58 días, contados desde la misma fecha.	
Artículo 180 La aprobación general del Proyecto de Ley de Presupuestos, importa por si	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
la aprobación de todos los gastos fijos, entendiéndose por tales los que deban su origen a leyes especiales o generales de efectos permanentes. Para este fin, la Comisión Especial de Presupuestos emitirá sus informes, separando los gastos fijos a que se refiere el inciso anterior de los demás gastos que consulta el Presupuesto.	
Artículo 181 La votación de los demás gastos se efectuará por Partidas, sin perjuicio de las indicaciones formuladas oportunamente. En ningún caso se admitirá petición de votación nominal en la discusión particular del Proyecto de Ley de Presupuestos.	Artículo 181 La votación de los demás gastos se efectuará por partidas, sin perjuicio de las indicaciones formuladas oportunamente. En ningún caso se admitirá petición de votación nominal en la discusión pa-rtisu-ler del proyecto de ley de Presupuestos. *La discusión en el tercer trámite se referirá sólo a los artículos* o *partidas que hayan sido modificadas, y los diputados o diputadas deberán indicar* *expresamente* respecto de *cuáles intervendrán.Para lo anterior, se cerrará la* *inscripción al inicio de la discusión del artículo* o *de la partida respectiva. Una vez terminada la discusión del artículo o la partida,* se *procederá de*
* Artículo 182 No se admitirá a discusión ni a votación ninguna indicación formulada por un Diputado que tienda a alterar los gastos o contribuciones creados en leyes generales o especiales. Las indicaciones que alteren el cálculo de entradas sólo se admitirán a discusión y votación cuando emanen del Presidente de la República. Las indicaciones que disminuyan los gastos clasificados dentro de los Ítem de gastos variables o que dividan o cambien su denominación dentro de la clasificación respectiva, podrán ser formuladas por el Presidente de la República o por uno o más Diputados.	
8° DE LAS URGENCIAS	
* Artículo 183 El Presidente de la República, en conformidad al articulo 71 de la Constitución Política, podrá hacer presente la urgencia para el despacho de un proyecto de ley, en uno o en todos sus trámites, en el correspondiente Mensaje o mediante oficio que dirigirá al Presidente de la Cámara donde se encuentre el proyecto, o al del Senado cuando el proyecto estuviere en Comisión Mixta. En el mismo documento expresará la calificación que otorgue a la urgencia, la cual podrá ser simple, suma o de discusión inmediata; si no se especificare esa calificación, se considerará que la urgencia es simple. Se entenderá hecha presente la urgencia y su calificación respecto de las	*Artículo 183.* *El Presidente de la República, de conformidad con la Constitución Politica de la República, podrá hacer presente la urgencia para el despacho de un proyecto de ley en uno* o *todos los trámites y, en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días.* *La calificación deberá hacerse en el correspondiente mensaje* o *mediante oficio que dirigirá al Presidente de la Cámara donde se encuentre el proyecto. En el mismo documento expresará la calificación que otorgue a la urgencia, la cual podrá ser simple, suma o de discusión inmediata; si no se especificare esa calificación, se entenderá que la urgencia es simple.*

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Congreso, salvo que el Presidente de la República expresamente la circunscriba a una de las Cámaras. Las disposiciones de este artículo y de los artículo 27 (plazos de las urgencias), 28 (distribución del plazo en las urgencias) y 29(caducidad de las urgencias al término de la legislatura) de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional no se aplicarán a la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos, el que deberá ser despachado en los plazos establecidos en la Constitución Política, con la preferencia que	*urgencias al término* de *la legislatura) de la ley orgánica constitucional del* Congreso *Nacional no se aplicarán a la tramitación del proyecto de ley de Presupuestos, el que deberá ser despachado en los plazos establecidos en la Constitución Política, con la preferencia que determine este Reglamento.* *Los plazos de las urgencias se contarán desde el día en que se dé cuenta de la urgencia, calificada por el Presidente de la República.* *Para computar estos plazos, se cuentan los días de feriado legal.*
* Artículo 184 Cuando un proyecto sea calificado de simple urgencia, su discusión y votación en la Cámara requerida deberán quedar terminadas en el plazo de treinta días; si [a calificación fuere de suma urgencia, ese plazo será de diez días y si se solicitare discusión inmediata, será de tres días, caso en el cual el proyecto se discutirá en general y en particular a la vez. Se dará cuenta dei Mensaje u oficio del Presidente de la República que requiera la urgencia , en la sesión más próxima que celebre la Cámara, y desde esa fecha comenzará a correr el plazo *de* la urgencia.	*Artículo 184.* *Cuando un proyecto sea calificado de simple urgencia, su discusión y votación en la Cámara requerida deberán quedar terminadas en el plazo de treinta días; si la calificación fuere de suma urgencia, ese plazo será de quince días y, si se solicitare discusión inmediata, será de seis días.* *Se dará cuenta del mensaje u oficio del Presidente de la República que requiera la urgencia, en la sesión más próxima que celebre la Cámara, y desde esa fecha comenzará a correr su plazo. Con todo, los oficios de retiro de urgencia regirán en el acto mismo en que sean recibidos en la Secretaría de la Cámara.*
Artículo 186 El término de una Legislatura Ordinaria o la clausura de una Legislatura Extraordinaria producirán la caducidad de las urgencias pendientes en esta Corporación.	*Artículo 186.* *El término del respectivo* período *de sesiones dará lugar a la caducidad de las urgencias que se encuentren pendientes* en *la Cámara.*
Artículo 187 Cuando un proyecto sea declarado de "simple urgencia", se procederá a su discusión y votación en la forma siguiente: El proyecto deberá ser despachado en los plazos y con las siguientes modalidades: 1° Diez días para el primer informe de Comisión. 2° Cuatro días para el informe de la Comisión de Hacienda, si procediere. 3° Tres días para la discusión general del proyecto en la Sala, al término de los cuales, en todo caso, deberá votarse. 4° Si el proyecto vuelve para el segundo informe de Comisión, ésta deberá presentarlo en el plazo de cuatro días. Si procediere segundo informe de la Comisión de Hacienda, ésta deberá despacharlo dentro de	*Artículo 187* *Cuando un proyecto sea declarado de "simple urgencia", se procederá a su discusión y votación en la forma siguiente.* *El proyecto deberá* ser *despachado por la Cámara en treinta días, que se distribuirán así:* *1° Dieciséis días para el primer informe de Comisión, u once, si procediere informe de la Comisión de Hacienda. Para este cómputo, a más tardar el día once la Comisión técnica deberá determinar si el proyecto debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.* *2° Cinco días para el informe de la Comisión de Hacienda, si procediere.* *3° Tres días para la discusión general del proyecto en la Sala, al término de los cuales, en todo caso, deberá votarse.* *4° Si el proyecto vuelve para el segundo informe de Comisión, ésta deberá presentarlo en el plazo de siete días, o cuatro, si procediere segundo informe de la Comisión de Hacienda, la que deberá despacharlo dentro de los tres días siguientes a su terminación.* *5° Cuatro días para discusión y votación en particular en la Sala, al término de los cuales, en todo caso, deberá votarse. Lo dispuesto en este*

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
5° Tres días para discusión y votación en particular en la Sala. Si al calificarse la urgencia, el proyecto hubiere cumplido alguno de los trámites antes indicados, del término total se descontarán los días que a ellos les hubieren correspondido, según lo precedentemente dispuesto y sólo se aplicarán los plazos de los trámites restantes. Las Comisiones deberánemitir sus informes dentro de los plazos a ellas señalados. Para este efecto, al término de la última sesión que celebraren en del vencimiento, declararán cerrado el debate y procederán a votar el proyecto en el trámite en que se encuentre, hasta su total despacho. Si vencidos los plazos anteriores no se hubieren emitido los informes de Comisión, la Cámara deberá pronunciarse dentro de los términos a ella fijados, con prescindencia de tales informes, excepto en el caso de los asuntos que, conforme a los artículos 17 y 21 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, deben ser informados por la Comisión de Hacienda. Estas disposiciones no regirán en el caso de que la Cámara, a propuesta del Presidente, acuerde por	*número se debe entender sin perjuicio de la establecido en el inciso segundo del artículo 132 (declaratoria de terminada la discusión).* *Las Comisiones deberán emitir sus informes dentro de los plazos a ellas señalados. En el casa de no estar despachado el proyecto, al término de la última sesión que celebre la Comisión en el día del vencimiento del plazo, deberá declararse cerrado el debate y procederse a la votación, hasta el total despacho del proyecto.*
Artículo 188 Cuando un proyecto sea declarado de "suma urgencia", se procederá a su discusión en la siguiente forma: No habrá segundo informe de Comisión y el proyecto deberá ser la Cámara en diez días, que se distribuirán asi: 1° Cinco días para el informe de Comisión. 2° Tres días para el informe de la Comisión de Hacienda, si procediere. 3° Dos días para la discusión y votación en la Sala. La discusión se hará en general y particular a la vez. Sólo se admitirán a discusión y votación las indicaciones o disposiciones que, Comisiones informantes, sean renovadas con las firmas de treinta incluyan, a lo menos, a tres Jefes de Comités. Para tal efecto, los consignarán expresamente estas circunstancias, Lo dispuesto en este número se debe entender sin perjuicio de lo el inciso segundo del artículo 132 (declaratoria de terminada la discusión). En el caso de que el proyecto no requiriere el trámite de Comisión de Hacienda, el plazo de diez días a que se refiere el inciso se•undo se	*Artículo 188* *Cuando un proyecto sea declarado de "suma urgencia", se procederá a su discusión y votación en la forma siguiente.* *El proyecto deberá ser despachado por la Cámara en quince días, que se distribuirán así:* 1° *Doce días para el informe de Comisión, u ocho, si procediere informe de la Comisión de Hacienda. Para este cómputo, a más tardar el día ocho la Comisión técnica* deberá *determinar si el proyecto debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.* *2° Cuatro días para e/ informe de la Comisión de Hacienda, si procediere.* *3° Tres días para la discusión y votación en la Sala, al término de los cuales, en todo caso, deberá votarse. Lo dispuesto en este número se debe entender sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 132 (declaratoria de terminada la discusión).* *La discusión de estos proyectos se hará en general y particular a la vez. No serán sometidos a segundo informe.* *Las Comisiones deberán emitir sus informes dentro de los plazos a ellas establecidos. En el caso de no estar despachado el proyecto, al término de la última sesión que celebre la Comisión en el día del vencimiento del* plazo, *deberá declararse cerrado el debate y procederse a la votación, hasta el total despacho del proyecto.*

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Si vencidos los plazos de cinco o de ocho días, según corresponda, no se hubieren emitido los informes de Comisión, la Cámara deberá en todo caso pronunciarse dentro del día siguiente, tomando como base de discusión el proyecto primitivo, y sólo se levantará la sesión cuando hayan terminado todas las votaciones. Si al calificarse la urgencia el proyecto hubiere cumplido algunos de los trámites antes indicados, del término total se descontarán los días que a ellos hubieren correspondido, según lo precedentemente dispuesto, y sólo se aplicarán los plazos asignados a los trámites restantes. Cuando se produzca la situación que contempla el inciso quinto y cuando se trate de proyectos con urgencia calificada de "discusión inmediata", a que se refiere el artículo siguiente, se admitirán a discusión y votación indicaciones procedentes, aunque fueren de aquéllas que hubieren requerido informe de la Comisión de Hacienda, a menos que ellas incidan en materia financiera y presupuestaria del Estado, de sus organismos o empresas. Dentro de los plazos a que se refieren los números 1° y 2°, las Comisiones deberán emitir sus informes. En el caso de no estar despachado el proyecto, al término de la última sesión que celebre la Comisión en el día del vencimiento del plazo, deberá declararse cerrado el debate y procederse a la votación, hasta el total despacho del proyecto.	
Artículo 189 Cuando un proyecto sea declarado de "discusión inmediata", se procederá a su discusión y votación en la forma siguiente: El proyecto deberá ser despachado por la Cámara en tres días, que se distribuirán así: 1°.- Un día para el informe de la Comisión competente, que puede ser verbal o escrito. 2°.- Un día para el informe de la Comisión de Hacienda, si procediere, que puede ser verbal o escrito. 3°.- Un día para la discusión y votación del proyecto. Lo dispuesto en este N° 3 deberá entenderse sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 132 (renuncia de Comités a su tiempo). Para los demás trámites Constitucionales tendrá la Cámara un día adicional. La discusión de estos proyectos se hará en general y particular a la vez. No serán sometidos a segundo informe.	*Artículo 189* *Cuando un proyecto sea declarado de "discusión inmediata", se procederá a su discusión y votación en la forma siguiente.* *El* proyecto *deberá ser despachado por la Cámara en seis días, que se distribuirán así:* 1°.- *Cuatro días para* el *informe de la Comisión competente, que puede ser verbal o escrito, o tres, si procediere informe de la Comisión de Hacienda. Para este cómputo, a más tardar el tercer día la Comisión técnica deberá determinar si el* proyecto *ha de ser conocido por la Comisión de Hacienda.* *2°.- Un día para el informe de* la *Comisión de Hacienda, si procediere, que puede ser verbal* o *escrito.* *3^{0}.- Dos días para la discusión y votación del proyecto. Lo dispuesto en este número deberá entenderse sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 132 (renuncia de Comités a su tiempo).* *La discusión de estos proyectos se hará en general y particular a la vez. No serán sometidos a segundo informe.* *Para los demás trámites constitucionales tendrá la Cámara un día adicional."*
Artículo 190	Artículo 190 *En los casos previstos* en *los tres artículos anteriores, sólo se admitirán a discusión y votación las indicaciones* o *disposiciones que, rechazadas por la*

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Los plazos señalados en los tres artículos anteriores, se contarán desde el d la en que se dé cuenta de la urgencia, calificada por el Presidente de la República. Para computar estos plazos, se cuentan los días de feriado legal.	*Comisiones informantes, sean renovadas con las firmas de treinta Diputados que incluyan, a lo menos, a tres Jefes de Comités, siempre que se trate de aquéllas presentadas durante la discusión general o dentro del plazo que la Cámara haya fijado. Para tal efecto, los informes consignarán expresamente estas circunstancias.* *Si vencidos los plazos no se hubieren emitido los informes de Comisión, la Cámara deberá pronunciarse dentro de los términos a ella fijados, con prescindencia de tales informes, excepto en el caso de los asuntos que, conforme a los artículos 17 y 21 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, deban ser informados por la Comisión de Hacienda.* *Estas disposiciones no regirán en el caso de que la Cámara, a propuesta del Presidente, acuerde por mayoría prorrogar cualquiera de estos plazos; sin perjuicio, además, de lo dispuesto en el inciso* tercero *del artículo 130 (omisión del segundo informe).* *Cuando un asunto sea enviado a dos* o *más Comisiones para su estudio e informe, el plazo* de *las urgencias se distribuirá en forma proporcional entre ellas, en la forma que determine la Mesa.* (Incisos finales trasladados al final del artículo 183).
Artículo 191 Cuando un Proyecto sea declaradode "suma urgencia' o de"discusión inmediata", la Cámara, desde la fecha en que se dé cuenta del informe de la Comisión, quedará citada por ministerio del Reglamento, a sesiones diarias y consecutivas, a las mismas horas fijadas para las ordinarias.	Artículo 191 Cuando un proyecto sea declarado de "suma urgencia" o de"discusión inmediata", la Cámara, desde la fecha en que se dé cuenta del informe de la Comisión, quedará citada por ministerio del Reglamento asesiones diarias y consecutivas, a las mismas horas fijadas para las ordinarias, *salvo que la*
Artículo 192 Los proyectos de "discusión inmediata" o de "suma urgencia", ocuparán siempre el primer lugar de la Tabla de las sesiones especiales no obstante que éstas se hayan acordado con posterioridad al hecho de encontrarse en Tabla dichos proyectos. Asimismo, si en alguna de estas sesiones especiales se da cuenta de algún informe sobre un proyecto de "discusión inmediata" o de "suma	
Artículo 193 Todo proyecto que en su primer o segundo trámite constitucional haya sido despachado con "simple urgencia", se discutirá y votará en su tercer trámite y en los siguientes, según el caso, en la sesión siguiente a aquella en que se dé cuenta de él a la Cámara.	Artículo 193 Todo proyecto que en su primer o segundo trámite constitucional haya sido despachado con "simple urgencia", se discutirá y votará en su tercer trámite y en los siguientes, según el caso, en la sesión siguiente a aquella en que se dé cuenta de él a la Cámara.

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Cuando lo haya sido de "suma" o de "discusión inmediata", se discutirá y votará sobre Tabla, en la misma sesión en que se dé cuenta de él.	Cuando lo haya sido de "suma" o de "discusión inmediata", se discutirá y votará sobre Tabla, en la misma sesión en que se dé cuenta de él *o en una posterior, dentro del plazo de la urgencia.*
Artículo 194 La "simple urgencia" acordada para un proyecto, cederá su lugar a la "suma urgencia" acordada para otro, y ésta, a su vez, ala "discusión inmediata".	
*** Artículo 185** En el caso de simple urgencia, la Comisión Mixta dispondrá de diez días para informar sobre el proyecto. De igual plazo dispondrá cada Cámara para pronunciarse sobre el proyecto que despache aquella Comisión. En e! de suma urgencia, el plazo será de cuatro días para la Comisión Mixta y de tres días para cada Cámara. En el de discusión inmediata, el plazo será de un día para la Comisión Mixta y de uno para cada Cámara.	*Artículo 185.* *En el caso de la simple urgencia, la comisión mixta dispondrá de diez días para informar sobre el proyecto. De igual plazo dispondrá cada Cámara para pronunciarse sobre el proyecto que despache aquella comisión.* *En el de la suma urgencia, el plazo será de cinco días para la comisión mixta y de cinco días para cada Cámara.* *En el de la discusión inmediata, el plazo será de dos días para la comisión mixta y de dos para cada Cámara.* *Los mismos plazos se aplicarán a los proyectos devueltos por el Senado en tercer trámite constitucional. En todo caso, el plazo que fije la Cámara, de conformidad con el inciso primero del artículo 119, caducará, ipso jure, la medianoche del día anterior a aquél en que deba pronunciarse la Cámara sobre las enmiendas del Senado conforme al plazo de la urgencia.*
LIBRO SEGUNDO **DE LAS COMISIONES**	
	Artículo 195.- Las Comisiones se regirán **por** *las reglas de este Libro. En forma supletoria, por las demás normas del Reglamento en todos los casos en que fuere necesario.* *Sólo podrá suspenderse para un caso particular el cumplimiento de las disposiciones de este Libro, por acuerdo unánime de los Diputados presentes, sin perjuicio de lo que la Constitución o la ley establezcan. Serán válidos para las Comisiones los acuerdos unánimes adoptados por la Cámara o por los Jefes de los Comités Parlamentarios en el mismo sentido.* *Sólo por la unanimidad de los diputados presentes en la Comisión podrá revocarse un acuerdo previo válidamente adoptado.*
TITULO I **DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS** **APLICABLES EN COMISIONES**	*Eliminase en el titulo I del Libro Segundo, la expresión "De las normas reglamentarias aplicables en Comisiones", quedando el Título 1 con la denominación: "De las reglas generales"*
1° DE LAS REGLAS GENERALES	*Se elimina este epígrafe.*
Artículo 195 Las Comisiones se regirán por las reglas del presente Libro. En forma supletoria,	**Se traslada más arriba.**

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
se aplicarán las demás normas del presente Reglamento, en todos aquellos casos en que fuere necesario.	
Artículo 196 Toda proposición sobre la cual deba recaer una resolución de la Comisión, deberá ser presentada por escrito, con la firma de un Diputado. Las resoluciones o proyectos aprobados por las Comisiones, se tramitarán sin esperar la aprobación del acta, salvo acuerdo en contrario. Los acuerdos que adopte la Comisión se comunicarán dentro del más breve plazo y sin esperar la aprobación del acta, salvo acuerdo en contrario.	
Articulo 197 Si un asunto no tiene discusión o debe resolverse por votación inmediata, no se permitirá debate alguno y se procederá en el acto a tomar la votación.	
Artículo 198 Las resoluciones de las Comisiones se tomarán siempre por mayoría absoluta de los Diputados participantes en la votación, salvo que el Reglamento exija otra mayoría para casos determinados. Cuando :este Reglamento exija para determinado asunto el "acuerdo de la Comisión", se entenderá que lo hay si la proposición cuenta con la mayoría absoluta de los Diputados que tomen parte en la votación o con el asentimiento de la Comisión, habiendo el quórum necesario. Si proclamada una votación se advierte que los votos afirmativos son más que los negativos pero menos que la suma de éstos y de las abstenciones, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los señores Diputados que se hayan abstenido para que emitan su preferencia afirmativa o negativamente. Si en la segunda votación se produce la misma situación descrita en el	*Artículo 198.* *Las resoluciones de las Comisiones se tomarán siempre por mayoría absoluta de los Diputados participantes en la votación, salvo que el Reglamento exija otra mayoría para casos determinados.* *Cuando este Reglamento exija para determinado asunto el "acuerdo de la Comisión", se entenderá que lo hay si la proposición cuenta con la mayoría absoluta de los Diputados que tomen parte* en *la votación o con el asentimiento de la Comisión, habiendo el quórum necesario.* *Si al proclamar la votación resultare empate, se repetirá la votación. Si en la segunda votación se produjere la misma situación se dará la proposición* por *desechada.*
Artículo 199 Los artículos de todo proyecto de ley deberán contener, en términos precisos, el mandato, prohibición o regia que se va a erigir en ley, sin aducir las razones o motivos en que se fundan.	
Artículo 200 Cuando el proyecto en discusión tenga su origen en Moción, los suscriptores de ella, deberán ser notificados de todas las citaciones en cuya tabla sea incluida. Los Diputados suscriptores podrán designar a uno de ellos para que los	
Artículo 201 Se prohibe a los Diputados y demás personas entrar con armas a la Sala de	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Sesiones de la Comisión. Su Presidente calificará, según las circunstancias, los objetos que serán considerados en la prohibición del inciso precedente. Comprobada la infracción, el Diputado que haya incurrido en ella quedará impedido del acceso a la Sala de la Comisión durante un mes.	
Artículo 202 Las resoluciones sobre aplicación del Reglamento que se tomen, ocasionalmente, en la discusión de cualquierasunto o en el curso de los procedimientos de una sesión, se considerarán como simples	
Artículo 203 Las Comisiones se reunirán en las salas destinadas a ellas en el edificio que ocupe-la Cámara de Diputados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 230 (visitas inspectivas).	Artículo 203 Las Comisiones se reunirán en las salas destinadas a ellas en el edificio que ocupe la Cámara de Diputados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 230 (visitas inspectivas). *No obstante* lo *anterior, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, las Comisiones podrán constituirse como tales en cualquier punto del territorio nacional para el cumplimiento de sus cometidos. Estas sesiones no podrán realizarse durante los días de sesiones ordinarias de la Corporación.*
Artículo 204 En los casos en que la Cámara hubiere acordado un plazo para que la Comisión se pronuncie y emita informe sobre un determinado proyecto, procederá la clausura del debate en conformidad a las normas generales. Cuando la Comisión esté tratando el proyecto en el die del vencimiento del plazo, al término de la última sesión citada con tal objeto, deberá declararse clausurado el debate, en general y en particular, y la sesión se entenderá prorrogada por el tiempo que fuere necesario, hasta el total despacho del proyecto.	
Artículo 205 El Diputado, Ministro de Estado y toda otra persona que intervenga en los debates, debe dirigir la palabra al Presidente de la Comisión. Si necesita dirigirse a otro de los presentes o a algún funcionario del Estado, deberá hacerlo en tercera persona, por el cargo que desempeña. Los Ministros de Estado tendrán preferencia para usar de la palabra durante las sesiones y no estarán sujetos a las limitaciones del artículo 272 (tiempo de los discursos).	
Artículo 206	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Los Parlamentarios, Ministros de Estado y demás asistentes quedarán sometidos en todo a las prescripciones de este Título.	
Artículo 207 El Diputado cuya reputación o corrección de procedimientos se dañe por observaciones formuladas por otro Diputado o por un tercero, podrá para vindicarse, usar de la palabra durante cinco minutos en la misma sesión.	*Articulo 207.* *El diputado que estime que su reputación* **o** *corrección de procedimientos se ha dañado por cargos formulados en algún medio de publicidad o por observaciones de otro diputado, podrá, para vindicarse, usar de la palabra durante cinco minutos como máximo, inmediatamente después de la cuenta o al término de la sesión.* *Cada diputado podrá hacer uso de este derecho por una sola vez en la misma sesión y, exclusivamente, en las oportunidades indicadas en el inciso anterior.* *Quien presida deberá determinar si procede o no que el diputado afectado haga uso de este derecho, sobre la base del o de los antecedentes que éste proporcione hasta media hora antes de la hora de citación, donde conste que ha sido dañada su reputación o corrección de procedimientos.* *Si se tratare de imputaciones que afectaren a la totalidad de la Comisión* **o** *a un grupo de Diputados, la respectiva solicitud deberá formalizarse a lo menos por dos diputados o diputadas, quienes indicarán, además, el diputado o diputada que usará de la palabra. La solicitud deberá formularse en la oportunidad indicada en el inciso anterior.* *El agraviante aludido, si quisiere intervenir, deberá hacerlo en la sesión siguiente.*
Artículo 208 Cualquier Diputado tiene derecho a pedir la observancia del Reglamento, para lo cual deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclama o referirse a su contenido en forma explícita. Si el Presidente estima clara la cuestión reglamentaria, la resolverá inmediatamente. En caso contrario, consultará a la Comisión. El debate durará hasta veinte minutos, y cada discurso, cinco minutos como máximo. El Presidente ofrecerá la palabra alternativamente a Diputados que sustenten distintas interpretaciones reglamentarias. Al término del debate, se votará la cuestión y se aplicará sin más discusión el acuerdo producido.	**Artículo 208** Cualquier Diputado tiene derecho a pedir la observancia del Reglamento, para lo cual deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclama o referirse a su contenido en forma explícita. la resolverá inmediatamente. En caso contrario, consultará a la Comisión. *Si el Presidente estima clara la cuestión reglamentaria, la resolverá inmediatamente y no cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que adopte a la luz de la alegación hecha.* *Si el Presidente no estima clara la cuestión reglamentaria, consultará a la Comisión. El debate durará hasta diez minutos, que se distribuirán por mitades entre los diputados que plantean la cuestión reglamentaria y los que la impugnan.* *La resolución de la Comisión se aplicará sin discusión.*
Artículo 209 Un Diputado miembro de la Comisión podrá reclamar de la conducta del Presidente.	**Articulo 209** Un Diputado miembro de la Comisión podrá reclamar, *verbalmente* **o** *por escrito,* de la conducta del Presidente. La reclamación será resuelta al término de la Cuenta de la primera sesión

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISION
La reclamación será resuelta al término de la Cuenta de la primera sesión ordinaria que se celebre a partir del día siguiente, pudiendo debatirse la reclamación durante veinte minutos, que usarán a su arbitrio, por mitad, uno o más Diputados que impugnen la conducta del Presidente, y otro u otros que la apoyen. Cuando se acoja la reclamación, se producirá de inmediato la vacancia de la Presidencia y se estará a lo dispuesto en el artículo 234 (se elige en	ordinaria que se celebre a partir del día siguiente, pudiendo debatirse la reclamación durante veinte minutos, que usarán a su arbitrio, por mitad, uno o más Diputados que impugnen la conducta del Presidente, y otro u otros que la apoyen. Cuando se acoja la reclamación, se producirá de inmediato la vacancia de la Presidencia y se estará a lo dispuesto en el articulo 234 (se elige en
Artículo 210 Sólo podrá suspenderse para un caso particular el cumplimiento de las disposiciones de este Titulo, por acuerdo unánime de los Diputados presentes. Serán válidos para las Comisiones los acuerdos unánimes adoptados por la Cámara en el mismo sentido. En las Comisiones, a proposición de un miembro de ella podrá reabrirse, por unanimidad, el debate sobre alguna disposición de un proyecto despachado, siempre que no se hubiere dado cuenta del informe respectivo a la Cámara o a otra Comisión, cuando procediere. Los acuerdos de que trata el inciso anterior sólo regirán para las sesiones y para el caso particular a que ellos se refieran. Cuando traten de cuestiones generales de procedimiento, cesarán en su vigor en la sesión siguiente a aquélla en que cualquier Diputado miembro de la Comisión haga constar su oposición, lo que no afectará en modo alguno a los actos ya ejecutados en su virtud.	Artículo 210 *Se suprime el inciso*
Artículo 211 El público no tendrá acceso a las Salas donde efectúen sus sesiones las Comisiones, sin perjuicio de los dispuesto en los artículos 210 y 286 (acceso de invitados). En el caso de proyectos de ley que no tengan urgencia calificada de "discusión inmediata" o de " suma urgencia", las Comisiones deberán realizar una audiencia de una duración de una hora, a lo menos, para escuchar a las instituciones o entidades que tengan interés en la materia a que se refiere el proyecto. Esta audiencia se hará, en forma previa al inicio del estudio del proyecto, por inscripción en la Secretaría de la Comisión y por el tiempo que para el solicitante se fije. La Secretaría de la Comisión informará a través del sitio en Internet y del canal de televisión de la Cámara de Diputados y, en caso necesario, por otros medios de comunicación, la realización de dichas audiencias y los principales alcances del proyecto de ley en trámite. Las Comisiones podrán, por simple mayoría, autorizar la transmisión televisiva, radial y a través de Internet, del trámite de audiencias públicas, de la presentación del proyecto de ley por el Ministro o de la Moción por	Articulo 211 El público no tendrá acceso a las Salas donde efectúen sus sesiones las Comisiones, sin perjuicio de los dispuesto en los artículos 210 y 286 (acceso de invitados). En el caso de proyectos de ley que no tengan urgencia calificada de "discusión inmediata" o de " suma urgencia", las Comisiones deberán realizar una audiencia de una duración de una hora, a lo menos, para escuchar a las instituciones o entidades que tengan interés en la materia a que se refiere el proyecto. Esta audiencia se hará, *hasta antes de la votación* en *general del proyecto,* por inscripción en la Secretaría de la Comisión y por el tiempo que para el solicitante se fije. La Secretaría de la Comisión informará a través del sitio en Internet y del canal de televisión de la Cámara de Diputados y, en caso necesario, por otros medios de comunicación, la realización de dichas audiencias y los principales alcances del proyecto de ley en trámite. Las Comisiones podrán, por simple mayoría, autorizar la transmisión televisiva, radial y a través de Internet, del trámite de audiencias públicas, de la presentación del proyecto de ley por el Ministro e de la Moción por

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
transmisión de otros trámites requerirán el quórum de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Las jornadas temáticas anuales a que se refiere el artículo 218 bis serán siempre públicas, Las sesiones de las Comisiones Investigadoras podrán ser transmitidas televisiva, radialmente y a través de Internet, con el acuerdounánime de la Comisión.	transmisión de otros trámites requerirán el quórum de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Las jornadas temáticas anuales a que se refiere el artículo 218 bis serán siempre públicas. Las sesiones de las Comisiones Investigadoras podrán ser transmitidas televisiva, radialmente y a través de Internet, con el acuerdo unánime de la Comisión.
TITULO II **DE LAS COMISIONES DE LA CAMARA**	
Artículo 212 En la Cámara de Diputados habrá Comisiones permanentes, unidas, especiales, mixtas e investigadoras. Estas últimas se regirán por las normas del Titulo III del Libro Tercero,	**Artículo 212** En la Cámara de Diputados habrá Comisiones permanentes, unidas, especiales, mixtas e investigadoras. Estas últimas se regirán por las normas del Título 111 del Libro Tercero. *La creación, modificación y supresión de ComisionesPermanentes requerirá del voto afirmativo de los cuatro séptimos de los diputados y diputadas en ejercicio.*
1° DE LAS COMISIONES PERMANENTES, UNIDAS, ESPECIALES Y	
Artículo 213 Habrá las siguientes Comisiones Permanentes compuestas de 13 miembros cada una: 1°.- De Gobierno Interior y Regionalización. 2°.- De Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana. 3^{0}.- De Constitución, Legislación y Justicia. 4°.- De Educación, Deportes y Recreación. 5°.-$^{-}$ De Hacienda. 6°.- De Defensa Nacional. 7°.- De Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones. 8°.- De Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural. 9°.- De Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente. 10. De Salud. 11. De Trabajo y Seguridad Social. 12. De Minería y Energía. 13. De Economia, Fomento y Desarrollo. 14. De la Vivienda y Desarrollo Urbano. 15. De Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. 16. De Familia.	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA
18. De Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos. 19. De la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. 20. De Zonas Extremas. 21.-De Seguridad Ciudadana. 22.- De la Cultura y de las Artes. 23-De la Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social. 24.- De Recursos Ilfdrices, Desertificación y Sequía. 25,--De Régimen Interno, Administración y Reglamento.) , -Los Partidos Políticos que formen parte de la Cámara estarán representados en - cada Comisión por un número proporcional al de Diputados con que cuenten, lo que se determinará según un coeficiente fijo resultante de dividir el total de los cargos de .resultado señalará los cargos que le En caso de fracciones, se aplicará la ley que determina la manera de computar las fracciones del número de miembros de una Corporación.	
Artículo 214 Los-miembros de la Comisiones serán elegidos por la Cámara a propuesta Mesa. La propuesta no tendrá discusión, y si no se pide votación, se dará por aprobada. En caso contrario, la Sala, en votación económica inmediata, Partido, determinado según el articulo anterior; las Comisiones en que éstos distribuidosy el nombre de los Diputados que los ejercerán. Designados los miembros de las Comisiones, podrá hacerse su reemplazo a propuesta del respectivo Jefe de Comité, sólo con la autorización del la Cámara, si se tratare de un cambio permanente, o por el Secretario de la Comisión respectiva, si tuviere el carácter de transitorio y hasta el instante anterior al'de iniciación de la sesión de la Comisión correspondiente.Cuando Comité Independiente esté formado por Diputados de distintos Partidos reemplazo haya de recaer en un Diputado de Partido diferente al del Jefe Comité, sólo será admitida la sustitución cuando sea suscrita, además, por afectado. De los reemplazos se dejará constancia en el acta de la sesión más próxima celebre la Cámara, siempre que se trate de reemplazos definitivos.	Artículo 214 Los miembros de la Comisiones serán elegidos por la Cámara a propuesta Mesa. La propuesta no tendrá discusión, y si no se pide votación, se dará por aprobada. En caso contrario,la Sala, en votación económica inmediata, Partido, determinado según el artículo anterior; las Comisiones en que distribuidos y el nombre de los Diputados que los ejercerán. Designados los miembros de las Comisiones, podrá hacerse su reemplazo a propuesta del respectivo Jefe de Comité, sólo con la autorización del la Cámara, si se tratare de un cambio permanente, o por el Secretario de la Comisión respectiva, si tuviere el carácter de transitorio y hasta el instante anterior al de iniciación de la sesión de la Comisión correspondiente.Cuando Comité Independiente esté formado por Diputados de distintos Partidos reemplazo haya de recaer en un Diputado de Partido diferente al del Jefe Comité,sólo será admitida la sustitución cuando sea suscrita, además, por el afectado. De los reemplazos se dejará constancia en el acta de la sesión más celebre la Cámara, siempre que se trate de reemplazos definitivos. *Un mismo Diputado no podrá integrar comisiones permanentes que celebren sesiones ordinarias en iguales días y horas. Si se produjere esta situación, la Secretaria de la Cámara la pondrá en conocimiento de la Mesa y de la bancada respectiva.*
Artículo 214 bis.	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Las Comisiones mantendrán a disposición de los ciudadanos, a través del sitio en Internet de la Corporación, en forma permanente, comprensible y actualizada,	
Articulo 215 Las Comisiones Permanentes podrán sesionar con cuatro de sus miembros.	
Artículo 216 En la citación a sesión de las Comisiones se indicará la Tabla de los asuntos que deban tratarse. En todo caso, deberá enviarse un ejemplar de esta citación al Ministro a cuya cartera corresponda la materia del proyecto, y a los distintosComités Parlamentarios, y se fijará otro en lugar visible, al lado de la Tabla de	
Artículo 217 Las Comisiones conocerán de los proyectos de ley y materias que les sean enviados al darse curso a la Cuenta. Se tendrá en consideración para esto la especialidad de cada una de ellas.	Artículo 217 Las Comisiones conocerán de los proyectos de ley y materias que les sean enviados al darse curso a la Cuenta. Se tendrá en consideración para esto la especialidad de cada una de ellas. *Las Comisiones Permanentes estarán facultadas, además, para efectuar labores de difusión y evaluación de los proyectos de ley en trámite* *Cuando un asunto sea enviado a dos* o *más Comisiones para su estudio e informe, deberá ser conocido sucesivamente por cada una de éstas* en *el orden preciso en que lo haya dispuesto la Sala. En tal caso, la primera de ellas deberá hacer su informe y proponer las modificaciones que estimare pertinentes, si fuere el caso, al* proyecto *sometido a su conocimiento y las siguientes deberán hacerlo al texto del proyecto contenido en el informe de la Comisión matriz. Con todo, la Comisión de Hacienda, cuando conozca un asunto en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo*
Artículo 218 Las Comisiones reunirán los antecedentes que estimen necesarios para informar a la Corporación. Podrán solicitar la comparecencia de funcionarios que estén en condiciones de ilustrar sus debates y hacerse asesorar por cualquier especialista en la materia respectiva y solicitar informes u oír a las instituciones y personas que estimen pertinente. Asimismo, con el personal de planta o a contrata asignados a ella, con profesionales que la Biblioteca del Congreso Nacional destine a tal efecto o con aquéllos que pertenezcan a instituciones públicas o privadas con las que la Cámara celebre convenios de cooperación técnica, podrá formar	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
El trabajo de estos profesionales será coordinado por el Secretario de la Comisión respectiva. Las comisiones, a fin de allegar todos los antecedentes que estimen pertinentes para el adecuado despacho de un proyecto de ley o para acelerar el trabajo legislativo, podrán establecer subcomisiones, salvo que la tercera parte de sus integrantes se oponga a ello.	
Artículo 218 bis Las Comisiones Permanentes, en coordinación con la Mesa, deberán establecer un sistema de relación con la ciudadanía a través de la realización de Jornadas Temáticas, en virtud del cual estas Comisiones deberán agrupar dos jornadas dentro de cada Período Legislativo, con el objeto de desarrollar uno o varios temas de interés e interactuar con los ciudadanos relacionados con la temática en cuestión. Este sistema será canalizado a través de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento.	
2° DE LA COMISIÓN DE REGIMEN INTERNO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTO	
Articulo 219 Habrá una Comisión permanente que se denominará Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento, compuesta por 13 miembros que deberán ser Jefes de Comités Parlamentarios, pudiendo ser reemplazados de acuerdo con el artículo 214 del Reglamento. Además, la integrarán, por derecho propio, los miembros de la Mesa de la Cámara de Diputados. Actuará como Secretario de ella el Secretario de la Cámara, el que se podrá hacer asesorar por el funcionario del Escalafón Profesional de Secretaría que desig ne. Esta Comisión podrá adoptar todas las medidas que estime convenientes para el mejor y más adecuado funcionamiento de la Cámara, en el sentido más amplio posible, y tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1° Informar los proyectos de Reglamento de la Cámara o las modificaciones que a el se propongan. 2° Acordar las medidas para el mejor servicio de la Cámara, respecto del personal de planta, a contrata o a honorarios y supervigilar su cumplimiento. 3° Efectuar los nombramientos del personal, tanto de planta como a contrata o a honorarios, a propuesta del Secretario. 4° Aplicar las medidas disciplinarias que procedan. 5° Adoptar las medidas necesarias para la mejor administración del edificio y sus dependencias anexas. 6° Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Cámara.	Artículo 219 Habrá una Comisión permanente que se denominará Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento, compuesta por 13 miembros que deberán ser Jefes de Comités Parlamentarios, pudiendo ser reemplazados de acuerdo con el artículo 214 del Reglamento. Además, la integrarán, por derecho propio, los miembros de la Mesa de la Cámara de Diputados. Actuará como Secretario de ella el Secretario de la Cámara, el que se podrá hacer asesorar por el funcionario del Escalafón Profesional de Secretaría que designe. Esta Comisión podrá adoptar todas las medidas que estime convenientes para el mejor y más adecuado funcionamiento de la Cámara, en el sentido más amplio posible, y tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1° Informar los proyectos de Reglamento de la Cámara o las modificaciones que a el se propongan. 2° Acordar las medidas para el mejor servicio de la Cámara, respecto del personal de planta, a contrata o a honorarios y supervigilar su 4° Aplicar las medidas disciplinarias que procedan. 5° Adoptar las medidas necesarias para [a mejor administración del edificio y sus dependencias anexas. 6° Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Cámara. 7° Proponer a la Sala la integración de la Comisión Revisora de Cuentas.

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
presentes, Para ello, esta Comisión remitirá a cada Diputados, a lo menos con 30 días de anticipación, el informe donde consigne su proposición. 9° Aprobar los viajes oficiales dentro o fuera del territorio nacional y acordar recursos o sumas, conforme a un Reglamento que será aprobado por la Sala, de los que deban rendir cuenta los Diputados, y el personal que sea enviado en comisión de servicio. 10 Ejercer las atribuciones que le otorgue la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la ley y este Reglamento. 11 En general, adoptar todas las medidas apropiadas para el mejor y adecuado funcionamiento de la Corporación. Esta Comisión podrá sesionar con cinco de sus miembros; será presidida por el Presidente de la Cámara, y, a falta de éste, por los Vicepresidentes, según su precedencia. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien esté presidiendo. Cuatro Diputados miembros de la Comisión y apoyados por un Jefe de Comité, podrán solicitar al Presidente que cite a la Comisión para el día y hora que señalen, con indicación del o los objetos de la sesión, solicitud que deberá ser entregada al Secretario de la Cámara o al funcionario del Escalafón Profesional de Secretaria que haga sus veces con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la hora de inicio de la sesión pedida.	miembros presentes. Para ello esta Comisión remitirá a cada diputado, a lo menos con treinta días de anticipación, el Informe donde consigne su proposición. 9° Aprobar los viajes oficiales dentro o fuera del territorio nacional y acordar recursos o sumas, conforme a un Reglamento que será aprobado por la Sala, de los que deban rendir cuenta los Diputados, y el personal que sea enviado en comisión de servicio, en los términos señalados en aquél. 10 Ejercer las atribuciones que le otorgue la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la ley y este Reglamento. 11 En general, adoptar todas las medidas apropiadas para el mejor y adecuado funcionamiento de la Corporación. Esta Comisión podrá sesionar con cinco de sus miembros; será presidida por el Presidente de la Cámara, y, a falta de éste, por los Vicepresidentes, según su precedencia. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien esté presidiendo. Cuatro Diputados miembros de la Comisión y apoyados por un Jefe de Comité, podrán solicitar al Presidente que cite a la Comisión para el día y hora que señalen, con indicación del o los objetos de la sesión, solicitud que deberá ser entregada al Secretario de la Cámara o al funcionario del Escalafón Profesional de Secretaría que haga sus veces con, a lo menos,
3° DE LA COMISLON DE HACIENDA	
Articulo 220 La Comisión de Hacienda conocerá los proyectos en los casos siguientes: 1° Cuando le corresponda por ser de su exclusiva competencia. 2° Cuando los proyectos que hayan sido informados por las otras Comisiones contengan normas en materia presupuestaria o financiera del Estado, de sus organismos o empresas, con arreglo a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. En este caso sólo le corresponderá discutir y votar en particular aquellos artículos que consulten las materias señaladas en este número y, en consecuencia, las modificaciones que propongan en su informe deberán referirse exclusivamente a ellas. Con todo, podrá conocer de otras disposiciones que las señaladas como de financiamiento en los informes de las demás Comisiones cuando así lo acuerde, a proposición de alguno de los miembros presentes, por estimarlas relacionadas con ese financiamiento. 3° Cuando, por cualquier causa, en el caso del número anterior, los proyectos no hayan sido informados por las Comisiones competentes. En esta circunstancia, asumirá también la competencia de ellas.	*Artículo 220.* *La Comisión de Hacienda conocerá de los proyectos que se le envíen en informe por ser de su competencia exclusiva.* *Conocerá también de los artículos de los proyectos informados por las comisiones técnicas que tengan incidencia en materias presupuestarias y financieras del Estado, y de sus organismos y empresas.* *Dichos proyectos no podrán seguir su curso reglamentario sin el informe de esta Comisión, ni aun* por *acuerdo unánime* de *la Cámara.* *En su informe deberá indicar las fuentes de los recursos reales y efectivos con que se propone atender el gasto que el proyecto signifique, y determinar la incidencia de sus normas sobre la economía del país.*
* Artículo 221	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Los proyectos no podrán seguir su curso reglamentario sin el informe de la Comisión de Hacienda, ni aun por acuerdo unánime de la Cámara, cuando el informe haya debido ser evacuado en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.	
Artículo 222 En los casos señalados en los N°s. 2° y 3° del artículo 220, el segundo trámite de Comisión de Hacienda sólo tendrá lugar cuando la Comisión informante, en la discusión particular, haya modificado las normas que tengan incidencia en materias presupuestarias y financieras del Estado, de sus organismos o empresas.	*Artículo 222.* *El segundo trámite de Comisión de Hacienda sólo tendrá lugar cuando la Comisión Informante, en la discusión particular, haya modificado las normas que tengan incidencia en materias presupuestarias y financieras del Estado, de sus organismos o empresas.* *En el caso previsto en el artículo 220, la Comisión de Hacienda deberá consignar expresamente en su informe, en un párrafo especial del mismo, todas las modificaciones que haya introducido al texto aprobado por la Comisión técnica, así como la calificación que haya dado a las normas que ella incorpora.*
Artículo 223 *La Comisión de Hacienda, en su informe, deberá indicar las fuentes de recursos reales y efectivos con que se propone atender el gasto que el proyecto signifique, y determinar la incidencia de sus normas sobre la economía del país. La Comisión de Hacienda llevará una actualización de la ejecución presupuestaria, de acuerdo con los proyectos en trámite.	*Artículo 223: Se suprime.*
4° DEL TRABAJO DE LAS COMISIONES	
Artículo 224 Los Diputados que no sean miembros de una Comisión podrán asistir a ella, formular indicaciones y tomar parte en sus discusiones, pero no en las votaciones.	
Artículo 225 Las Comisiones podrán reunirse cualquier día: a) Cuando se trate de horas distintas de aquellas en que tenga acordado sesionar la Cámara. b) Cuando deban ocuparse de una acusación constitucional o considerar proyectos de "suma urgencia" o de "discusión inmediata". En estos dos últimos casos, las Comisiones sólo podrán ser citadas para estos efectos, y ni por asentimiento unánime podrán tratar otros asuntos, pudiendo sesionar simultáneamente con la Sala. c) Simultáneamente con las sesiones de la Cámara que se rijan por las normas de los Incidentes,	Artículo 225 Las Comisiones podrán reunirse cualquier día: a) Cuando se trate de horas distintas de aquellas en que tenga acordado sesionar la Cámara. b) Cuando deban ocuparse de una acusación constitucional o considerar proyectos de "suma urgencia" o de "discusión inmediata". En estos dos últimos casos, las Comisiones sólo podrán ser citadas para estos efectos, y ni por asentimiento unánime podrán tratar otros asuntos, pudiendo sesionar simultáneamente con la Sala. c) Simultáneamente con las sesiones de la Cámara que se rijan por las normas de los Incidentes, o *a* contar del tiempo de Incidentes de las sesiones

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
minutos antes de iniciarse una sesión de la Cámara, cualquiera que sea la hora de término indicada en su citación. Por esta sola circunstancia, ella no quedará invalidada sin perjuicio de lo dispuesto en las letras b) y c). Sin embargo, quedará sin efecto la citación a sesión si con motivo de la aplicación del inciso anterior, el tiempo de la Tabla del Orden del Dia	minutos antes de iniciarse una sesión de la Cámara, cualquiera que sea la hora de término indicada en su citación. Por esta sola circunstancia,ella no quedará invalidada sin perjuicio de lo dispuesto en las letras b) y c). Sin embargo, quedará sin efecto la citación a sesión si con motivo de la aplicación del inciso anterior, el tiempo de la Tabla del Orden del Día
Artículo 226 La hora de iniciación de una sesión de Comisión que coincida con la de la Sala deberá ser aplazada en diez minutos. Si mientras se encuentra en funciones una Comisión, autorizada para sesionar en forma simultánea con la Cámara, debe comenzar una sesión de la Sala, aquélla se suspenderá diez minutos antes de la hora a que hubiere sido citada la Corporación y por un total de veinte minutos. En los casos en que corresponda aplicar los dos incisos precedentes, la hora reglamentaria de término de sesión de la Comisión se entenderá	
Artículo 227 Si a la hora fijada para abrir la sesión no existe quórum en la Sala, se esperará a los Diputados por diez minutos, transcurridos los cuales, de no haberse reunido aquél, se llamará por cinco minutos, a cuyo término, si no se hubiere juntado el número exigido, se declarará fracasada la sesión. Si durante los periodos de espera o de llamada se reuniere quórum, se iniciará la sesión de inmediato. El Secretario certificará este hecho y pasará la nómina de Diputados inasistentes a la Tesorería, para los efectos de la multa correspondiente.	
S° DE LAS COMISIONES UNIDAS	
Artículo 228 Dos o más Comisiones podrán encargarse, unidas, del examen de un determinado asunto, cuando la Cámara así lo acuerde. En la primera sesión que celebren darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 (fijar día y hora para sesiones ordinarias). Las Comisiones Unidas deberán sesionar y adoptar acuerdos, a lo menos con tres miembros de cada una de ellas, y el o los Diputados que sean a la vez miembros de ambas podrán hacer valer esta doble calidad para todos los efectos reglamentarios. Presidirá las Comisiones Unidas, por derecho propio, el titular de alguna de dichas Comisiones, según el orden de precedencia del articulo 213. En su ausencia, se aplicará la regla dei articulo 232.	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
La reclamación de la conducta del Presidente de las Comisiones Unidas deberá ser resuelta en conformidad con el articulo 209 (reclamación de la conducta del Presidente), por la Comisión de la cual sea Presidente el Diputado afectado.	
6° DE LAS COMISIONES ESPECIALES, MIXTAS DE SENADORES Y DIPUTADOS Y BICAMERALES	
Artículo 229 La Cámara podrá nombrar Comisiones Especiales, y designar los Diputados que deban integrar las Comisiones Mixtas de Diputados y Senadores y las Bicamerales. Las Comisiones Especialesse constituiránа petición de untercio de los Diputados y siempre que dicha solicitud cuente con el voto favorable de la mayoría de los diputados en ejercicio. Se dará cuenta de la respectiva petición en la sesión más próxima y se someterá inmediatamente a votación, pudiendo hacer uso de la palabra hasta por cincominutos el diputado o diputados que sostengan la presentación y por igual periodo quienes la rechacen. Estas Comisiones tendrán la composición, plazo y competencia que les fije la Cámara al momento de acordar su generación. El plazo para el cumplimiento de sus cometidos será de hasta seis meses, pudiendo prorrogarse dicho término, por una sola vez, con el acuerdo de la Sala por igual periodo. La solicitudpara su constitución deberá proponer un programa de trabajo y precisar el objeto de su estudio, el que podrá referirse a una determinada legislación o a reunir antecedentes sobre una materia especifica, debiendo informar, en ambos casos, del resultado de su cometido. Si nada se señala respecto a su composición serán integradas con el mismo número que las permanentes. En lo demás quedarán sujetas a las normas del presente Libro. Las Comisiones Especiales tendrán como quórum la mayoría absoluta de sus miembros, o el que la Cámara les fije en cada caso, salvo que tengan igual número que las Comisiones Permanentes, evento en el cual,	*Artículo 229: Se divide en tres artículos, conservando el mismo texto, para regular separadamente los distintos tipos de comisiones a que se refiere el artículo.*
	Artículo nuevo *La Cámara podrá* **promover** *la designación de Comisiones Bicamerales de Diputados y Senadores para el estudio de materias de interés* ***común*** **o** *cuya complejidad o importancia haga necesario un sistema excepcional de discusión y aprobación.* *Estas Comisiones Bicamerales dispondrán sus propias normas de procedimiento y tendrán la competencia y plazo que les acuerden ambas corporaciones.*

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
	Artículo nuevo *Las Comisiones Mixtas de Diputados y Senadores derivadas de los artículos* 67 y *68 de la Constitución Política, funcionarán, sesionarán y adoptarán acuerdos con arreglo al artículo 20 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.*
7° DE LAS VISITAS INSPECTIVAS	
Artículo 230 Las Comisiones Permanentes y Especiales podrán acordar trasladarse fuera del recinto de la Corporación en visitas inspectivas, para el acopio de los antecedentes que requieran, y ni por asentimiento unánime se podrá acordar que dichas visitas revistan el carácter de sesión reglamentaria. Sin embargo, los miembros de una Comisión, en visita inspectiva, podrán adoptar todas las resoluciones inherentes al cumplimiento de las finalidades que dieron origen a la visita. El Secretario de la Comisión hará una relación escrita de todo lo obrado, la que pondrá a disposición de los miembros de la Comisión. Si no es observada al comenzar la sesión siguiente, se entenderá aprobada y se agregará al acta de dicha sesión.	
8° DEL PRESIDENTE DE LA COMISION	
Artículo 231 El Presidente de la Comisión durará en sus funciones hasta el término del período legislativo. En los casos de vacancia, se proveerá el cargo por el tiempo que falte.	
Artículo 232 Por ausencia o renuncia del Presidente, ejercerá sus funciones el último que haya desempeñado tal cargo. A falta de tal, el Diputado que lo hubiere sido durante el mayor número de perlados legislativos consecutivos; y, en igualdad de condiciones, el que tenga precedencia en el orden alfabético, precedencia que regirá también si ninguno de los miembros de la Comisión ha formado parte de ella o de la Cámara.	
Artículo 233 Presentada la renuncia a su cargo por el Presidente de la Comisión, ésta deberá pronunciarse sobre ella inmediatamente después de la Cuenta de la primera sesión ordinaria que celebre, no antes de 45 horas de haber tomado conocimiento de la renuncia.	
Artículo 234	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Si se produce la vacancia del cargo de Presidente dentro de un periodo legislativo, se procederá a la elección correspondiente en la primera sesión ordinaria que se celebre, después de 45 horas de ocurrida la vacancia.	
Articulo 235 El nombramiento de Presidente de una Comisión deberá ser comunicado al Presidente de la Cámara y al Ministro del ramo.	
Artículo 236 Sólo con el acuerdo de la Comisión el Presidente podrá dirigir y contestar, de palabra o por escrito, comunicaciones a nombre de ella. Las comunicaciones oficiales acordadas por las Comisiones serán suscritas por su Presidente y el Secretario respectivo.	
Artículo 237 Las funciones del Presidente, o de quien haga sus veces, son las siguientes: 1° Presidir las sesiones y dirigir los debates. 2° Cuidar la observancia de este Reglamento y, en general, hacer uso de todas las facultades y atribuciones que él le otorga. 3° Llamar al orden al que falte a él, y mantenerlo en la Sala. 4° Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre de la Comisión y los otros documentos que requieran su firma. 5° Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad al Reglamento. 6° Fijar las proposiciones que hayan de discutirse por la Comisión. 7° Conceder la palabra a los Diputados en el orden en que la soliciten. Pidiéndola varios a un tiempo, concederla a su arbitrio. 8° Llamar al orden al Diputado que se desvíe de la cuestión en examen. 9° Cerrar el debate cuando proceda su clausura, o, cuando ofrecida dos veces la palabra, ningún Diputado haga uso de ella, 10 Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar el resultado y la decisión de la Comisión. 11 Calificar los asuntos de que deba darse cuenta en sesión secreta, sin perjuicio de la facultad que concede al Presidente de la República el N°	Articulo 237 Las funciones del Presidente, o de quien haga sus veces, son las siguientes: 1° Presidir las sesiones y dirigir los debates. 2° Cuidar la observancia de este Reglamento y, en general, hacer uso de todas las facultades y atribuciones que él le otorga. 3° Llamar al orden al que falte a él, y mantenerlo en la Sala, *y hacer despejar la Sala cuando los asistentes a ella falten al orden.* 4° Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre de la Comisión y los otros documentos que requieran su firma. 5° Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad al Reglamento. 6° Fijar las proposiciones que hayan de discutirse por la Comisión. 7° Conceder la palabra a los Diputados en el orden en que la soliciten. Pidiéndola varios a un tiempo, concederla a su arbitrio. 8° Llamar al orden al Diputado que se desvíe de la cuestión en examen. 9° Cerrar el debate cuando proceda su clausura, o, cuando ofrecida dos veces la palabra, ningún Diputado haga uso de ella. 10 Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar el resultado y la decisión de la Comisión. 11 Calificar los asuntos de que deba darse cuenta en sesión secreta,

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
c) Cuando lo solicite el Presidente de la República. 15 Determinar los artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda. 16 Declarar la inadmisibilidad de las indicaciones, en conformidad al articulo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. 17 Suspender las sesiones ordinarias cuando no haya proyectos *en* Tabla. 18 Destinar el todo o parte de una sesión ordinaria, a tratar asuntos	o) Cuando lo solicite el Presidente de la República. 15 Determinar los artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda. 16 Declarar la inadmisibilidad de las indicaciones, en conformidad al articulo 25 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional. 17 Suspender las sesiones ordinarias cuando no haya proyectos en Tabla. 18 Destinar el todo o parte de una sesión ordinaria, a tratar asuntos
9° DE LAS SESIONES	
Artículo 238 La primera sesión de Comisión de cada Periodo Legislativo, se celebrará en la oportunidad que corresponda de conformidad a lo que se determine en la primera sesión de la Cámara, y ella tendrá por objeto: 1°.- Tomar conocimiento de su composición y elegir su Presidente, por mayoría de votos. 2°, Designar días y horas para la celebración de las sesiones ordinarias. En seguida, se levantará la sesión. En la primera sesión de Comisión de cada Legislatura, se fijará la Tabla para las sesiones ordinarias. Todos estos acuerdos o cualquier modificación de ellos se comunicarán a los miembros de la Comisión.	
Artículo 239 Toda citación se hará, a lo menos, con cuatro horas de anticipación respecto de aquella en que deba comenzar la sesión, por el Secretario de la Comisión. Este plazo se contará desde que la autoridad competente la ordene, o la Comisión la acuerde. La citación indicará la Tabla que servirá para dicha sesión, y deberá ser colocada en lugares visibles dentro del recinto de la Corporación. En las citaciones a sesiones que tengan por objeto tratar proyectos de	Artículo 239 *Toda citación se hará por el Secretario de la Comisión con, a lo menos, cuatro horas de anticipación respecto de aquella en que deba comenzar la sesión, excepto cuando haya de considerar proyectos de ley calificados* con *urgencia suma o de discusión inmediata, caso en el cual este plazo se reducirá a una hora.* Este plazo se contará desde que la autoridad competente la ordene, o la Comisión la acuerde. La citación indicará la Tabla que servirá para dicha sesión, y deberá ser colocada en lugares visibles dentro del recinto de la Corporación. En las citaciones a sesiones que tengan por objeto tratar proyectos de ley con urgencia, deberán indicarse las fechas de vencimiento de los
Articulo 240 Las sesiones serán ordinarias o especiales, públicas o secretas.	
Artículo 241 Cada semana se celebrará una sesión ordinaria en los días y horas que se designen, de acuerdo con el artículo 238.	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Se entenderá como hora reglamentaria de término de la sesión la que indique la citación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 225. (diez	..
Artículo 242 Habrá sesiones especiales: a) Cuando lo acuerde la Comisión. b) Cuando el Presidente de la Comisión o de la Cámara lo ordenen. c) Cuando lo solicite el Presidente de la República.	
Articulo 243 Las sesiones serán secretas cuando así lo acuerde la Comisión, lo ordene su Presidente o lo solicite el Presidente de la República de conformidad con lo dispuestoen el número 15° del artículo 32 de la Constitución Políticade la República. A las sesiones secretas deberá asistir el Secretario de la Comisión, quien se asesorará por el personal de Secretaria que determine. Podrán concurrir, también, el Secretario de Cámara, el Prosecretario y el Secretario Jefe de Comisiones, y el personal de la Redacción que deba hacer la versión taquigráfica de la sesión, cuando corresponda. Prohíbeseingresar con teléfonos celulares a las Salas de Comisiones. En el caso de que así ocurriere, se deberá hacer entrega de ellos al Secretario de la misma. Podrán entrar a la Sala de Sesiones los Ministros de Estado, y el personal que sea llamado por el Presidente y sólo en forma transitoria, siempre que haya prestado juramento o promesa en conformidad a lo dispuesto en el articulo 315. Los turnos taquigráficos de la sesión secreta y la única versión que se	Artículo 243 Las sesiones serán secretas cuando así lo acuerde [a Comisión, lo ordene su Presidente o lo solicite el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en el número 15° del artículo 32 de la Constitución Política de la República. A las sesiones secretas deberá asistir el Secretario de la Comisión, quien se asesorará por el personal de Secretaría que determine. Podrán concurrir, también, el Secretario de Cámara, el Prosecretario y el Secretario Jefe de Comisiones, y el personal de la Redacción que deba hacer la versión taquigráfica de la sesión, cuando corresponda. Prohíbese ingresar a las Salas de Comisiones con teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos similares. Podrán entrar a la Sala de Sesiones los Ministros de Estado, y el personal que sea llamado por el Presidente y sólo en forma transitoria, siempre que haya prestado juramento o promesa en conformidad a lo dispuesto en el articulo 315. Los turnos taquigráficos de la sesión secreta y la única versión que se hará de ellos, deberán ser destruidos por el Jefe de la Redacción en
Articulo 244 Las Comisiones no podrán acordar sesiones entre las O horas y las 10 horas, salvo las especiales que ordene el Presidente de la Comisión o el de la Cámara, en su caso, o que solicite el Presidente de la República.	
Artículo 245 Si en el curso de una sesión corresponde adoptar un acuerdo y falta número, se llamará a los Diputados, y si transcurridos cinco minutos no se completa el quórum, el Presidente la levantará. Si en el curso de una sesión falta número y de esta circunstancia reclamaren, a lo menos, dos miembros de la Comisión, se llamará a los	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
y se procederá en lo demás conforme al inciso anterior.	
Artículo 246 En los casos a que se refiere el artículo anterior y en los contemplados en el artículo 160, (fracaso de sesión) a los Diputados que no se encuentren en la Sala les serán aplicables las medidas del artículo 77 (multas). Ningún Diputado presente en la Sala, podrá excusarse de votar, salvo el Presidente. A los Diputados que no voten se les considerará como ausentes de la	
Artículo 247 Cada vez que se levante la sesión por falta de número, se dejará testimonio en el acta de los Diputados presentes en la Sala en ese momento.	
Artículo 248 El Presidente abrirá la sesión, tocando la campanilla y pronunciando esta frase: "En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión".	
10 DEL ACTA	
Artículo 249 El acta deberá contener el nombre del Diputado o Diputados que hayan presidido la sesión; la nómina por orden alfabético de los Diputados asistentes; la de los Ministros de Estado que concurrieron; el nombre del funcionario que haya actuado como Secretario; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta, con especificación del trámite o resolución recaído en cada uno de ellos; la enunciación de los asuntos que se hayan discutido y de los acuerdos adoptados, el texto completo de los proyectos de ley o de acuerdo aprobados por la Comisión, y todas aquellas otras materias de las cuales se considere necesario dejar constancia. El desarrollo del debate quedará archivado en un registro de audio análogo o digital. Cada vez que se levante la sesión por falta de quórum, se deberá dejar constancia en el acta del nombre de los Diputados presentes en las sesiones. La Secretaria de la Comisión deberá informar mensualmente, a través del sitio en Internet de la Cámara de Diputados, la asistencia de los parlamentarios a	
Artículo 250 El acta quedará a disposición de los Diputados. Si no es objeto de observaciones al comenzar la sesión siguiente, quedará aprobada.	
Estas observaciones deberán hacerse eresentes al Secretario, antes de	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA
la sesión, se discutirán dentro de los diez primeros minutos, contados desde el comienzo de la sesión, y se dejará testimonio de las rectificaciones que se acuerden, al margen del acta reparada, salvo que la Comisión acuerde enmendarla. Si dos miembros de la Comisión lo piden, el Secretario leerá el acta de la sesión que haya quedado a disposición y, una vez leida, el Presidente preguntará si está exacta. El acta y la eventual versión taquigráfica del debate serán públicas, pudiendo difundirse en soporte de papel o a través de medios electrónicos una vez que aquélla haya sido aprobada por [a Comisión, salvo que ésta acuerde mantenerlas en reserva total o parcial por comprometer el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional. Los incisos precedentes serán aplicables respecto de los documentos	
11 DE LA CUENTA	
Artículo 251 El Secretario dará cuenta de todos los documentos o materias, dirigidos o tramitados a la Comisión. Luego de la cuenta de cada sesión, el Secretario dará Lectura a la lista de pareos, para los efectos de las votaciones que hayan de tener efecto durante la sesión. A petición de un miembro de la Comisión e inmediatamente después de	
12 DE LA TABLA DE FÁCIL DESPACHO	
Artículo 252 Sólo las sesiones ordinarias tendrán Tabla de Fácil Despacho. En estas sesiones se destinarán los primeros treinta minutos, después de la Cuenta, a tratar los asuntos que figuren en la Tabla de Fácil Despacho. Para prorrogar el tiempo destinado a la Tabla de Fácil Despacho se requiere unanimidad.	
Artículo 253 Los proyectos de la Tabla de Fácil Despacho se discutirán en general y particular a la vez. Cerrado el debate, y aprobado en general el proyecto, se votará cada artículo, aún cuando no haya sido objeto de indicaciones, las que podrán presentarse hasta el momento mismo de su votación. Respecto de las indicaciones para agregar artículos nuevos, ellas podrán formularse hasta el momento de iniciarse la votación del último artículo del proyecto. Sin embargo, habrá discusión particular respecto de aquellos articules que sean objeto de indicaciones y de los artículos nuevos que se	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Articulo 254 Un miembro de la Comisión podrá formular indicación, por una sola vez durante la discusión de un proyecto, para retirarlo de la Tabla de Fácil Despacho. Esta indicación será sometida a votación inmediata y en forma económica. Rechazada, no podrá renovarse durante la misma legislatura. Retirado un proyecto en la forma prescrita en el inciso anterior, no podrá el Presidente de la Comisión anunciarlo en la Tabla de Fácil	
Articulo 255 El Presidente determinará los asuntos que deben formar la Tabla de Fácil Despacho, la cual regirá sólo para la sesión ordinaria correspondiente.	
13 DEL ORDEN DEL DIA	
Artículo 256 En las sesiones ordinarias, la parte que sigue a la Tabla de Fácil Despacho o a la Cuenta, si no hubiere Fácil Despacho, se denominará Orden del Día, tendrá una duración mínima de una hora y será destinada, exclusivamente, a tratar los asuntos que figuren en esta Tabla, sin que pueda admitirse indicación extraña a ellos, A esta parte de la sesión se agregará el tiempo que siga a la Cuenta y que no se ocupe en la Tabla de Fácil Despacho. Las sesiones especiales tendrán solamente Orden del Dia y su Tabla será la que se indique en la citación.	
Artículo 257 La Tabla General que servirá para el Orden del Dia de las sesiones ordinarias se formará, por acuerdo de la Comisión, al comenzar cada legislatura. Las indicaciones para alterar la Tabla que regirá para las sesiones siguientes deberán ser formuladas por algún miembro de la Comisióny serán votadas en el	
Artículo 258 El orden de preferencia de la Tabla a que se refieren los articulas anteriores, será el siguiente: 1° Los proyectos con discusión inmediata. 2° Los proyectos con suma urgencia. 3° Los proyectos con simple urgencia. 4° Los proyectos remitidos para que la Comisión los informe dentro de cierto plazo.	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
6° Los demás asuntos que se acuerde colocar en Tabla.	
Artículo 259 Para prorrogar el tiempo del Orden del Dia se requiere unanimidad. En el Orden del Día se guardará rigurosamente la unidad del debate, y sólo podrán, por excepción, admitirse indicaciones relacionadas con el proyecto en discusión cuando versen sobre los objetos siguientes. En la discusión general: a) Para aplazar la discusión. En la discusión particular: a) Para aplazar hasta la próxima sesión ordinaria el conocimiento de uno o más artículos del proyecto. b) Para reabrir el debate de una disposición sobre la cual ya se haya cerrado, siempre que del estudio de otra disposición o de !a idea del proyecto, aparezca como necesaria esa reapertura. No se podrá pedir votación nominal para ninguna de estas indicaciones, las cuales se votarán sin discusión en el acto de ser formuladas. Las relativas a la letra b) necesitarán para ser aprobadas los votos de los dos tercios de los Diputados presentes, Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 267 (presentación de indicaciones en la discusión particular).	
14 DE LOS TRÁMITES	
Artículo 260 Las indicaciones destinadas a celebrar o suprimir sesiones especiales serán votadas en el tiempo destinado a este objeto en el artículo 285.(votar proposiciones que deban producir efecto para la sesión siguiente).	
Artículo 261 Las Comisiones podrán ser citadas para conocer de los asuntos que la Cámara les envíe aun cuando no se haya dado cuenta de ellos previamente.	
Artículo 262 La discusión de los proyectos será aplazada por veinticuatro horas cuando sus boletines no estén impresos y asi lo solicite un Diputado miembro de la Comisión.	
Artículo 263 Antes de iniciarse la discusión de un proyecto, el Secretario de la respectiva Comisión o el Abogado Ayudante, previa delegación, entregará a sus miembros una minuta que deberá establecer, entre otros aspectos, si se trata de un Mensaje o de una Moción, en este último caso con indicación del nombre o nombres de sus autores; su origen; su urgencia, si la tuviere; una síntesis de las ideas fundamentales o matrices, y su incidencia o efectos en la legislación vigente. Además, si la	Artículo 263 Antes de iniciarse la discusión de un proyecto, el Secretario de la respectiva Comisión o el Abogado Ayudante, previa delegación, entregará a sus miembros una minuta que deberá establecer, entre otros aspectos, si se trata de un Mensaje o de una Moción, en este último caso con indicación del nombre o nombres de sus autores; su origen; su urgencia, si la tuviere; una síntesis de las ideas fundamentales o matrices, *si* se *ha puesto en conocimiento de la Corte Suprema, en*

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Comisión lo estima pertinente, el Secretario hará una relación descriptiva de la iniciativa, sin emitir juicios de valor. En el caso de proyectos calificados de "discusión inmediata" o de "suma" urgencia, no será aplicable el inciso precedente. Al momento de iniciarse la tramitación de un proyecto, las Comisiones podrán designar a uno de sus integrantes para que, en calidad de Diputado Informante, se encargue de sostener el pronunciamiento de la Comisión, durante la discusión en la Sala.	*conformidad al artículo 77 de la Constitución Política,* y su incidencia o efectos en la legislación vigente. Además, si la Comisión lo estima pertinente, el Secretario hará una relación descriptiva de la iniciativa, sin emitir juicios de valor. En el caso de proyectos calificados de "discusión inmediata" o de "suma" urgencia, no será aplicable el inciso precedente. Al momento de iniciarse la tramitación de un proyecto, las Comisiones podrán designar a uno de sus integrantes para que, en calidad de Diputado Informante, se encargue de sostener el pronunciamiento de la
Artículo 264 A petición de un miembro de la Comisión, esta podrá acordar, sin debate y en votación económica inmediata, la lectura de un documento determinado, sin cargo al tiempo del peticionario.	
5 DE LAS DISCUSIONES	
Artículo 265 La discusión de un proyecto no terminada en un período legislativo, podrá continuarse en el siguiente.	
Artículo 266 Las discusiones pueden ser: a) Única. b) Primera y segunda. o) General y particular.	
Artículo 267 Aprobado en general el proyecto, se entrará a la discusión de cada artículo, conjuntamente con las indicaciones que se presenten sobre él por el Presidente de la República o los Diputados. Sólo serán admitidas las indicaciones que digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto. Todas deberán ser presentadas por escrito, debidamente redactadas, especificándose el lugar que corresponda al articulo o inciso nuevo que se propone agregar, o indicándose la o las modificaciones que se pretende introducir. No serán admisibles las indicaciones a que se refieren los incisos segundo y tercero del articulo 24 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional (contrarias a la Constitución; importen nuevos gastos, o se trate de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República). Las indicaciones podrán formularse tanto durante la discusión general como hasta el momento de cerrarse el debate respecto de cada uno de los	

de indicaciones acerca de todos o cada uno de los artículos del proyecto en estudio. Las indicaciones para introducir artículos nuevos podrán formularse hasta la clausura del debate del último artículo del proyecto.	
Artículo 268 Aprobado en general el proyecto por la Cámara, volverá a la Comisión competente con todas las indicaciones presentadas para su discusión en el segundo informe. En este trámite, la Comisión deberá pronunciarse sobre todas las indicaciones cursadas y podrá, además, introducir nuevas enmiendas al	
Artículo 269 El Presidente declarará terminada la discusión: 1° Si ofrecida la palabra por dos veces consecutivas, ningún Diputado la pide. 2° Si ha llegado la hora de término fijada a esa discusión por el Reglamento o por un acuerdo unánime de la Comisión. 3° Si se ha aprobado la clausura del debate. Pronunciadas por el Presidente las palabras "cerrado el debate" sólo se admitirán indicaciones para reabrirlo en conformidad a la letra b) del articulo 259, (estudio de otra disposición o idea del proyecto) y se	
Artículo 270 El autor de una indicación podrá retirarla en cualquier momento antes de ser sometida a votación. Sin embargo, otro Diputado podrá hacerla suya.	
Artículo 271 Despachado un proyecto de ley, no podrá reabrirse debate sobre él, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 210. Despachado un articulo, sólo podrá reabrirse debate respecto de él en conformidad al artículo 259. (estudio de	
Artículo 272 Cada Diputado podrá hablar sólo dos veces en la discusión general, y dos veces, en cada artículo, en la discusión particular. En la discusión general, el primero y segundo discurso durarán como máximo quince y cinco minutos, respectivamente. En la discusión particular, la duración máxima de cada uno de los dos discursos será de cinco minutos. Dentro de estos términos, sin perjuicio de lo dispuesto en elartículo 263 (lectura de documento), se computará el tiempo de las lecturas que haga o pida el	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
debate nuevamente, ni por medio de interrupciones, ni por cesión de su tiempo que le haga otro Diputado.	
16 DE LAS FALTAS AL ORDEN	
Artículo 273 Es falta al orden: 1° Tomar la palabra sin haberla otorgado el Presidente. 2° Salirse de la cuestión sometida a examen. 3° Interrumpir al Diputado o Ministro de Estado que habla o hacer ruido para perturbarlo en su discurso. 4° Dirigir la palabra directamente a los Ministros de Estado o a los Diputados. 5° Faltar el respeto debido a la Comisión, a los Diputados o a los Ministros de Estado, con acciones o palabras descomedidas, o hacer imputaciones a cualquier persona o funcionario de dentro o de fuera de la Comisión, atribuyéndoles intenciones o sentimientos opuestos a sus deberes. No se reputará tal la inculpación de desacierto, negligencia o incapacidad de !os funcionarios, ni la censura de sus actos oficiales como opuestos a las leyes o al bien público. Incurre, igualmente, en falta al orden, el Diputado, Ministro, Subsecretario y demás personas autorizadas para permanecer en la Sala que fumaren en el transcurso de las sesiones.	
Artículo 274 El Presidente deberá reprimir las faltas al orden con alguna de las medidas siguientes: a) Llamado al orden. b) Amonestación. c) Censura. d) Privación del uso de la palabra, que hará caducar el derecho del Diputado para tomar parte en el debate. e) Privación del uso de la palabra durante tres sesiones consecutivas. El Presidente deberá aplicar estas medidas en el orden expresado, y sólo podrá hacer uso de la última previo acuerdo de la Comisión y en caso de ineficacia de las primeras. El acuerdo de la Comisión, cuando proceda, se tomará sin debate y en votación económica. Si la Comisión no presta su acuerdo, el Presidente, en caso de reincidencia, aplicará la medida de censura. Si ésta resulta ineficaz, el Presidente aplicará la medida de la letra e), sin requerir el acuerdo de la Comisión.	
Articulo 275 Las medidas establecidas en las letras b), o), d) y e) del artículo anterior, llevarán consigo, como penas anexas, las multas que la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento establezca. En ningún caso, estas multas podrán exceder, durante el mes, del 50% del monto de la dieta.	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Artículo 276 Las deducciones se descontarán por la Tesoreria de la Cámara de la dieta mensual del Diputado afectado.	
17 DE LAS CLAUSURAS	
Artículo 277 Un Diputado miembro de la Comisión podrá, en cualquier momento de la discusión, pedir, por escrito, la clausura del debate, conforme a las reglas de este párrafo. Pedida la clausura, se votará, cuando proceda, sin debate y en forma económica, inmediatamente después que termine el discurso el orador que esté haciendo uso de la palabra, quien no podrá conceder	
Artículo 278 En la Tabla de Fácil Despacho se podrá pedir la clausura del debate después que hayan usado de la palabra, a lo menos, dos Diputados que emitan opiniones opuestas, y ella se votará inmediatamente, sin debate y en forma económica. Aceptada la clausura se procederá a la votación del proyecto, en general o en particular, según corresponda. Rechazada la clausura sólo podrá renovarse siempre que se cumplieren los requisitos indicados en el inciso primero.	
Artículo 279 Durante la discusión general de un proyecto, se podrá pedir la clausura cuando el debate hubiere ocupado el tiempo de dos Órdenes del Día o hayan hablado diez Diputados. Aceptada la clausura, se pondrá inmediatamente en votación general el proyecto. Rechazada, podrá renovarse la solicitud cuando se hayan pronunciado tres discursos o se haya discutido el proyecto en otra sesión durante todo el Orden del Día.	
Artículo 280 En la discusión particular se podrá pedir la clausura para un articulo de un proyecto de ley, cuando su discusión haya ocupado todo el Orden del Día de una sesión o tres Diputados hayan tomado parte en ella, dos de los cuales hayan emitido opiniones contrapuestas, o cuando seis Diputados hayan participado en el debate. Aceptada, se procederá a votar el artículo. Rechazada, podrá renovarse la petición cada vez que se hayan	
18 DE LAS VOTACIONES	
Artículo 281 Las votaciones serán públicas o secretas.	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Las públicas serán de dos clases: nominales y económicas. Las votaciones nominales se tomarán por el Secretario, quien llamará a los Diputados por orden alfabético a emitir su voto, excepto el Presidente, que votará al final. Antes de tomar el voto del Presidente, el Secretario llamará de viva voz por dos veces, consecutivas, mediante la siguiente fórmula: ¿Hay algún señor Diputado que no haya emitido su voto?". Cuando no quede ningún Diputado sin emitir su voto, se le tomará la votación al Presidente. Las económicas se tomarán por el sistema de manos levantadas. Se pedirán primero los votos afirmativos, en seguida, los votos negativos y luego las abstenciones. Si el Presidente tiene dudas sobre el resultado, ordenará repetiría. Si el Presidente aún tiene dudas acerca del resultado, ordenará tomar votación nominal, la que se hará por estricto orden alfabético. En este caso, no procederá la fundamentación del voto. Los Diputados no tendrán derecho a voto en los asuntos que interesen directa y personalmente a ellos, a sus ascendientes y descendientes, a sus cónyuges o a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive. Pero podrán votar en asuntos de Indole general que puedan beneficiar a una actividad, gremio o profesión en que tengan interés. * Cualquier Diputado podrá pedir que se divida una proposición antes de cerrarse el debate, salvo en el caso de las observaciones o votos formulados por el Presidente de la República, según lo previene el articulo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. El Secretario leerá en voz alta la proposición que deba votarse. En las votaciones públicas, cuando el Presidente declare cerrado el debate, o cuando deba tomarse votación inmediata, se dará por aprobada la proposición si ningún Diputado se opone. Antes de iniciarse la votación, el Secretario dará a conocer los pareos oficiales pactados en conformidad al artículo 166. En todo caso, el Presidente fijará el orden de votación. La proposición original se votará con cada una de sus adiciones o modificaciones. En el caso de ser rechazada en todas estas formas, se votará en su forma original. Si hay indicaciones incompatibles con la proposición original, se votarán primero aquéllas, en el orden que el Presidente determine. No podrán ponerse en votación articulas o indicaciones que, a juicio del Presidente, sean contradictorios con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley o de acuerdo. Sólo en las votaciones nominales podrá fundarse el voto, en conformidad a lo dispuesto en el articulo 158. La votación general de los proyectos de ley, de las reformas constitucionales y de los proyectos de acuerdos aprobatorios de tratados internacionales se efectuará siempre en forma nominativa y deberá	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
votos resulte un defecto, exceso o irregularidad que pueda influir en el resultado. Si el exceso, defecto o irregularidad son tales que, rectificada la operación, no se altera el resultado, la votación se declarará válida. El Secretario anunciará el resultado de cada votación y el Presidente declarará aprobadas o reprobadas las proposiciones o elegidas las personas, según el caso. Si resulta empate, se repetirá la votación; y si se da el mismo resultado, quedará para la sesión siguiente. Si en ella vuelve a producirse empate, se dará la proposición por desechada. Si en una elección la primera votación no produce resultado, se limitará la segunda a las dos personas que hayan obtenido las más altas mayorías relativas. En caso de empate, se decidirá por sorteo. En las votaciones se dejará testimonio del número de votos afirmativos, negativos y de las abstenciones. No se admitirán votos condicionales ni su delegación. Para que una votación sea nominal, se requiere: a) Que se solicite por escrito, por dos Diputados antes de cerrarse el debate. b) Que así lo acuerde la Comisión, en votación económica, inmediatamente antes de ponerse en votación la proposición o artículos para los cuales se haya pedido ella. Con todo, el Presidente la ordenará en caso de dudas acerca del resultado o de falta de quórum. En ambos casos, no procederá la fundamentación del voto. Si tomada una votación en forma económica no hay quórum, se repetirá. Si en esta segunda vez resulta ineficaz, se llamará a los Diputados a la Sala por espacio de dos minutos. Transcurrido este plazo, se tomará votación en forma nominal, y si resulta nuevamente ineficaz por falta de quórum, se levantará la sesión. Las votaciones secretas se harán por medio de balotas blancas para expresar la afirmativa, negras para la negativa y azules para la abstención, las cuales se depositarán por los Diputados en la urna preparada al efecto. Si tomada por dos veces una votación en forma secreta no hay quórum, se levantará la sesión. Las multas a que se refiere el artículo 77 se aplicarán sólo a los Diputados que no participaron en la segunda votación. En las elecciones, cada Diputado escribirá en una cédula el o los nombres de las personas que elige, y el Secretario efectuará el escrutinio y proclamará en voz alta el resultado. En toda votación por cédula, las en blanco y las que expresen un voto diferente del que se pide, se entenderán por no emitidas y no viciarán la votación. La recepción y escrutinio de las cédulas y la recepción y cuenta de las balotas, se harán con intervención del Presidente y del Secretario. Después de tomados los votos de todos los Diputados presentes y de recogidas las cédulas o balotas, y antes de comenzar el escrutinio, el	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
cédulas esté conforme con el de votantes.	
Artículo 282 Negada la votación nominal, los Diputados miembros de la Comisión podrán enviar a la Mesa una relación escrita de la forma en que se han emitido sus votos para el efecto de que de ella quede constancia en el acta.	
Artículo 283 En la votación nominal, los Diputados miembros de la Comisión podrán fundar el voto hasta por cinco minutos cada uno.	
Artículo 281 Las votaciones serán públicas o secretas. Las públicas serán de dos clases: nominales y económicas. Artículo 144 Para proceder a la votación, se llamará a los Diputados que estén fuera de la Sala, por medio de timbres.	
Art. 181 inc. 18° Para que una votación sea nominal, se requiere: a) Que se solicite por escrito, por dos Diputados antes de cerrarse el debate. b) Que así lo acuerde la Comisión, en votación económica, inmediatamente antes de ponerse en votación la proposición o artículos para los cuales se haya pedido ella. Artículo 282 Negada la votación nominal, los Diputados miembros de la Comisión podrán enviar a la Mesa una relación escrita de la forma en que se han emitido sus votos para el efecto de que de ella quede constancia en el acta. Art. 281 inc. 3˚ Las votaciones nominales se tomarán por el Secretario, quien llamará a los Diputados por orden alfabético a emitir su voto, excepto el Presidente, que votará al final. Antes de tomar el voto del Presidente, el Secretario llamará de viva voz por dos veces, consecutivas, mediante la siguiente fórmula: ¿Hay algún señor Diputado que no haya emitido su voto?". Cuando no quede ningún Diputado sin emitir su voto, se le tomará la votación al Presidente. 281 Inc. 10° Sólo en las votaciones nominales podrá fundarse el voto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 158.	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Art. 281 inc. 11° La votación general de los proyectos de ley, de las reformas constitucionales y de los proyectos de acuerdos aprobatorios de tratados internacionales se efectuará siempre en forma nominativa y deberá publicarse en el sitio de la Corporación en Internet.	
Art. 281 inc. 4° Las económicas se tomarán por el sistema de manos levantadas. Se pedirán primero los votos afirmativos, en seguida, los votos negativos y luego las abstenciones. Si el Presidente tiene dudas sobre el resultado, ordenará repetirla. Si el Presidente aún tiene dudas acerca del resultado, ordenará tomar votación nominal, la que se hará por estricto orden alfabético. En este caso, no procederá la fundamentación del voto. Art. 281 inc. 7°	
Art. 281n inc. 20° Si tomada una votación en forma económica no hay quórum, se repetirá. Si en esta segunda vez resulta ineficaz, se llamará a los Diputados a la Sala por espacio de dos minutos. Transcurrido este plazo, se tomará votación en forma nominal, y si resulta nuevamente ineficaz por falta de quórum, se	
Art. 281 inc. 21 Las votaciones secretas se harán por medio de balotas blancas para expresar la afirmativa, negras para la negativa y azules para la abstención, las cuales se depositarán por los Diputados en la urna preparada al efecto. Si tomada	
Art. 281 inc. 5° Los Diputados no tendrán derecho a voto en los asuntos que interesen directa y personalmente a ellos, a sus ascendientes y descendientes, a sus cónyuges o a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive. Pero podrán votar en asuntos de índole general	
Art. 281 inc. 6° * Cualquier Diputado podrá pedir que se divida una proposición antes de cerrarse el debate, salvo en el caso de las observaciones o votos formulados por el Presidente de la República, según lo previene el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA
Art. 281 inc. 12° Tratándose de la votación particular la Comisión llevará un registro que consigne la forma en que emitió su voto cada diputado que participe en ella. Este registro será público.	
Art. 281 inc. 7° El Secretario leerá en voz alta la proposición que deba votarse. Art. 281 inc. 8° En todo caso, el Presidente fijará el orden de votación. La proposición original se votará con cada una de sus adiciones o modificaciones. En el caso de ser rechazada en todas estas formas, se votará en su forma Art. 281 inc. 9° Si hay indicaciones incompatibles con la proposición original, se votarán primero aquéllas, en el orden que el Presidente determine. No podrán ponerse en votación artículos o indicaciones que, a juicio del Presidente, sean contradictorios con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley o de acuerdo Art. 281 inc. 13° La votación, sea pública o secreta, se repetirá cada vez que en el número de votos resulte un defecto, exceso o irregularidad que pueda influir en el resultado. Si el exceso, defecto o irregularidad son tales que, rectificada la operación, no se altera el resultado, la votación se declarará Art. 281 inc. 15˚ Si resulta empate, se repetirá la votación; y si se da el mismo resultado, quedará para la sesión siguiente. Si en ella vuelve a producirse empate, se dará la	
Art. 281 inc. 23, 24 y 25° En las elecciones, cada Diputado escribirá en una cédula el o los nombres de las personas que elige, y el Secretario efectuará el escrutinio y proclamará en voz alta el resultado. En toda votación por cédula, las en blanco y las que expresen un voto diferente del que se pide, se La recepción y escrutinio de las cédulas y la recepción y cuenta de las balotas, se harán con intervención del Presidente y del Secretario. Después de tomados los votos de todos los Diputados presentes y de recogidas las cédulas o balotas, y antes de comenzar el escrutinio, el Secretario preguntará, en voz alta, a la Sala si algún Diputado no ha emitido su voto, en dos oportunidades seguidas. Hecho esto, el Presidente declarará terminado el acto mediante las Para proceder al escrutinio, se verificará que el número de balotas o el de cédulas esté conforme con el de votantes.	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Art. 281 inc. 14 El Secretario anunciará el resultado de cada votación y el Presidente declarará aprobadas o reprobadas las proposiciones o elegidas las personas, según el caso. Art, 281 inc. 17° En las votaciones se dejará testimonio del número de votos afirmativos, negativosy de las abstenciones. No se admitirán votos condicionales ni su	
Articulo 284 Las sesiones de las Comisiones, los documentos y antecedentes de las mismas, las actas de sus debates y las votaciones serán públicas. Sin embargo, cuando la publicidad de alguna de ellas afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional, el Presidente de la Comisión, con el voto favorable de los dos tercios de los Diputados presentes, podrá declarar secreta la sesión o una parte de ella, dejándose constancia de los fundamentos de tal declaración.	
Artículo 285 Las Comisiones, en los casos en que proceda, destinarán hasta diez minutos una vez llegada la hora de término de sus sesiones, a votar aquellas proposiciones que no hayan requerido de un pronunciamiento inmediato y que deban producir efecto para la o las sesiones siguientes.	
Articulo 286 LasComisiones informarán los proyectos quese les envíen en examen; prepararán los datos e investigarán los hechos que estimen necesarios para la deliberación de la Cámara; podrán solicitar de las autoridades correspondientes informes escritos y la comparecencia de aquellos funcionarios que estén en situación de ilustrar sus debates; se harán asesorar de cualquier especialista de la materia en estudio, y oirán a las instituciones y personas que estimen convenientes. Admitido a tramitación un proyecto de ley se remitirá de inmediato a la Oficina de Informaciones una copia de aquél, así como de los antecedentes	
19 DE LOS INFORMES	
Artículo 287 En el primer informe que emita la Comisión, se consignará expresamente: 1° Una minuta de las ideas fundamentales o matrices del proyecto, y si se estimare necesario, el texto de las disposiciones legales que el proyecto	Artículo 287 En el primer informe que emita la Comisión, se consignará expresamente: 1° Una minuta de las ideas fundamentales o matrices del proyecto, y si se estimare necesario, el texto de las disposiciones legales que el proyecto

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
constitucional o de quórum calificado. 3° La mención de los documentos solicitados y de las personas escuchadas por la Comisión. 4° Los artículos del proyecto que, en conformidad con el artículo 220 deban ser 5° Si el proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad. 6° Síntesis de las opiniones de los Diputados cuyo voto hubiere sido del acuerdo adoptado en la votación general del proyecto, 7° Los artículos e indicaciones rechazados por la Comisión. 8° Texto del proyecto, tal como la Comisión lo haya aprobado o La Comisión podrá acordar omitir las menciones indicadas en el número 3°, cuando se trate de proyectos de carácter obvio y sencillo,	constitucional o de quórum calificado. 3° La mención de los documentos solicitados y de las personas escuchadas por la Comisión. *Especialmente deberá consignarse si se ha comunicado a la Corte Suprema las disposiciones que han sido incorporadas en este trámite al proyecto* o *han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las conocidas por dicha Corte.* 4° Los artículos del proyecto que, en conformidad con el artículo 220 deban ser 5° Si el proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad. 6° Síntesis de las opiniones de los Diputados cuyo voto hubiere sido del acuerdo adoptado en la votación general del proyecto. 7° Los artículos e indicaciones rechazados por la Comisión. 8° Texto del proyecto, tal como la Comisión lo haya aprobado o La Comisión podrá acordar omitir fas menciones indicadas en el número 3°, cuando se trate de proyectos de carácter obvio y sencillo.
Artículo 288 En el segundo informe que emita la Comisión se hará mención expresa: 1° De los artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones, para los efectos del inciso segundo del artículo cuáles de ellos contienen materias que deben ser aprobadas con quórum especial, para los efectos de su votación en particular, según lo previene artículo 30 de la ley N° 18.918. 2°Mención de los artículos calificados como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. 3° De los artículos suprimidos. 4° De los artículos modificados. 5° De los artículos nuevos introducidos. 6° De los artículos que, en conformidad al articulo 222, deban ser por la Comisión de Hacienda, los que deberán ser determinados por el de la Comisión Informante, 7° De las indicaciones rechazadas por la Comisión. 8° En lo que se refiere a los números 2°, 3°, 4°, 5° y 7°, se deberá el acuerdo respectivo se produjo por unanimidad. 9° Texto de las disposiciones legales que el proyecto modifique o indicación de las mismas. 10° Texto íntegro del proyecto tal como haya sido aprobado por la	Artículo 288 En el segundo informe que emita la Comisión se hará mención expresa: 1° De los artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones, para los efectos del cuáles de ellos contienen materias que deben ser aprobadas con quórum especial, para los efectos de su votación en particular, según lo previene artículo 30 de la ley N° 18.918. 2°Mención de los artículos calificados como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. 3° De los artículos suprimidos. 4° De los artículos modificados. 5° De los artículos nuevos introducidos. 6° De los artículos que, en conformidad al articulo 222, deban ser por la Comisión de Hacienda, los que deberán ser determinados por el de la Comisión Informante. 7° De las indicaciones rechazadas por la Comisión. *8° De la comunicación a la Corte Suprema las disposiciones que han sido incorporadas en este trámite al proyecto o han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las conocidas por dicha Corte.".* 9° En lo que se refiere a los números 2°, 3°, 4°, 5° y 7°, se deberá el acuerdo respectivo se produjo por unanimidad. 10° Texto de las disposiciones legales que el proyecto modifique o indicación de las mismas. 11° Texto Integro del proyecto tal como haya sido aprobado por la

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Artículo 289 En el primer informe que emita la Comisión respecto de los proyectos que se encuentren en segundo trámite constitucional, se consignará expresamente: 1° Una minuta de los fundamentos del proyecto. 2° Un resumen del contenido del proyecto aprobado por el Senado. 3° Una síntesis del debate habido durante la discusión en general, con indicación de los acuerdos adoptados. 4° La indicación de los artículos que el Senado calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado y la de aquellos a los cuales la Comisión otorgue igual carácter. 5° Los artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, por su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado, de sus organismos o empresas, los que deberán ser determinados por el Presidente de la Comisión. 6° Los artículos y las indicaciones rechazados por la Comisión. 7° La mención de las adiciones y enmiendas que la Comisión aprobó en la discusión en particular.	Artículo 289 En el primer informe que emita la Comisión respecto de los proyectos que se encuentren en segundo trámite constitucional, se consignará expresamente: 1° Una minuta de los fundamentos del proyecto. 2° Un resumen del contenido del proyecto aprobado por el Senado. 3° Una síntesis del debate habido durante la discusión en general, con indicación de los acuerdos adoptados. 4° La indicación de los artículos que el Senado calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado y la de aquellos a los cuales la Comisión otorgue igual carácter. 5° Los artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, por su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado, de sus organismos o empresas, los que deberán ser determinados por el Presidente de la Comisión. 6° Los artículos y las indicaciones rechazados por la Comisión. 7° La mención de las adiciones y enmiendas que la Comisión aprobó en la discusión en particular. *8° De la comunicación a la Corte Suprema de las disposiciones que han sido incorporadas en este trámite al proyecto o han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las conocidas por*
Artículo 290 En el segundo informe de la Comisión atinente a proyectos que se hallen en segundo trámite constitucional, se hará mención expresa: 1° De los artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones. 2° De los artículos que deben darse por aprobados reglamentariamente, con indicación de aquellos que contienen normas para cuya aprobación se requiere quórum especial, para los efectos de su votación en particular, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. 3° De los artículos que el Senado ha calificado como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado y la de aquellos a los cuales la Comisión otorgue igual carácter. 4° De los artículos suprimidos. 5° De los artículos modificados. 6° De los artículos nuevos introducidos. 7° De los artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, por su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado, de sus organismos o empresas, los que deberán ser determinados por el Presidente de la Comisión.	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
por la Comisión.	
Artículo 291 El informe de Comisión deberá suscribirse por los Diputados que hayan asistido a la sesión en que se hubiere discutido o votado el proyecto en que él recaiga, y que representen la mayoría de los miembros de la Comisión, dentro del quórum que se le exige a ésta para sesionar. Los informes de cada Comisión deberán llevar la firma del Secretario de la Comisión, en su carácter de Ministro de Fe.	
Articulo 292 La Mesa de la Cámara de Diputados, conjuntamente con los Presidentes de las Comisiones y los Secretarios de éstas, deberán celebrar quincenalmente una reunión de coordinación, con el fin de evaluar el avance de los proyectos sometidos al conocimiento de la Corporación y la eficacia de los procedimientos legislativos.	
LIBRO TERCERO DE LA INFORMACION, FISCALIZACION, COMISIONES INVESTIGADORAS, ESPECIAL DE CONTROL DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA, DE LAS PREGUNTAS A LOS MINISTROS DE ESTADO Y ACUSACION CONSTITUCIONAL	
TITULO I DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACION	
*Artículo 293 Las Comisiones permanentes, las Comisiones especiales y !as investigadoras, creadas en conformidad con los artículos 229 y 297, respectivamente, la Oficina de Informaciones y la Secretaria de la Cámara de Diputados, son los órganos internos autorizados para solicitar los informes y antecedentes específicos que estimen pertinentes o que les sean requeridos, a los organismos de la Administración del Estado, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 9° de la ley N° 18.918. Cualquier Diputado podrá solicitar, en el tiempo destinado a los Incidentes, informes o antecedentes específicos a los organismos de la Administración del Estado. La Secretaria de la Cámara de Diputados tramitará estas peticiones en uso de las atribuciones que le confiere el inciso anterior.	Articulo 293 Las Comisiones o los Diputados individualizados en sesión de Sala o de Comisión podrán solicitar informes y antecedentes específicos a los organismos de la administración del Estado; a las entidades en que el Estado participe o tenga representación en virtud de una ley que lo autoriza, que no forma parte de su Administración y no desarrollen actividades empresariales; a las empresas públicas creadas por ley; alas empresas del Estado y a las sociedades en que éste tenga aporte, participación accionaria superior al cincuenta por ciento o mayoría en el directorio, de conformidad con los señalado en los artículos 9°, 9° A y 10 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional. Los informes y antecedentes específicos a que se refiere el inciso anterior, podrán ser solicitados por cualquier Diputado en el tiempo destinado a los Incidentes, en sesión de Sala, o en el tiempo destinado a tales efectos en sesión de Comisión, de conformidad con
Articulo 294 Las peticiones de antecedentes de carácter público o las opiniones sobre los	Artículo 294 Las peticiones de antecedentes de carácter sanco o las °Uniones sobre los

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
actos del Gobierno que los Diputados soliciten remitir, deberán ser formuladas por escrito y así se transmitirán a quien corresponda por la Cámara, en nombre del o de los Diputados que las hayan suscrito o formulado. De estas peticiones u opiniones, que podrán formularse en cualquier momento, aun estando la Cámara en receso, no se les dará lectura en sesión, pero se dejará constancia de ellas en el Acta y en el Boletín correspondiente a la sesión ordinaria siguiente a su petición. El Presidente podrá, no obstante, suspender su tramitación cuando ellas no se conformen a lo dispuesto en el inciso anterior o su forma merezca reparos fundados. Una vez que se haya dado cuenta de la respuesta a dichas peticiones u opiniones, la Secretaría fa remitirá de inmediato al o alos Diputados que la	actos del Gobierno que tos Diputados soliciten remitir, deberán ser formuladas por escrito y así se transmitirán a quien corresponda por la Cámara, en nombre del o de los Diputados que las hayan suscrito o formulado. De estas peticiones u opiniones, que podrán formularse en cualquier momento, *aun cuando la Cámara no celebre sesión* o se encuentre en receso, no se les dará lectura en sesión, pero se dejará constancia de ellas en el Diario o en el Bcletln correspondiente a la sesión ordinaria siguiente a su petición. El Presidente podrá, no obstante, suspender su tramitación cuando ellas no se conformen a lo dispuesto en el inciso anterior o su forma merezca reparos fundados. Una vez que se haya dado cuenta de la respuesta a dichas peticiones u
TITULO II DE LA FISCALIZACION DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO	
* Articulo 295 La Cámara puede adoptar acuerdos o sugerir observaciones sobre los actos del Gobierno, los que se deberán transmitir por escrito al Presidente de la República, siempre que así lo resuelva la mayoría de los Diputados presentes en la sesión. Cualquier Diputado podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno siempre que su proposición cuente con el voto favorable de un tercio de los Diputados presentes en la Sala.	* Artículo 295 La Cámara puede adoptar acuerdos o sugerir observaciones sobre los actos del Gobierno, los que se deberán transmitir por escrito al Presidente de la República, siempre que así lo resuelva la mayoría de Ios Diputados presentes en la sesión. Cualquier Diputado podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno siempre que su proposición cuente con el voto favorable de un tercio de los Diputados presentes en la Sala. En ambos casos, el Presidente de la República deberá dar respuesta fundada por medio del ministro de Estado que
Artículo 296 Los acuerdos, observaciones y solicitudes de antecedentes a que se refiere el artículo precedente, sólo tendrán cabida en los incidentes de las sesiones ordinarias, en las especiales a que se refiere el inciso tercero del artículo 73, y en las pedidas que contempla el articulo 74. En estos dos últimos casos podrá solicitarse	
	Artículo 296 bis *Habrá una Comisión Especial de Solicitudes de Información y de Antecedentes Específicos a los Organismos de la Administración de! Estado, integrada por* trece *Diputados en la proporción que fija el artículo 213 del Reglamento, más los integrantes de la Mesa. Podrá sesionar con cuatro de sus miembros.* *Será presidida por un integrante de la Mesa* o por *otro parlamentario que haya desempeñado el cargo de Presidente* o *Vicepresidente de la Corporación.* *Esta Comisión funcionará todos los días en que la Cámara celebre*

REGLAMENTO		PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
		transmisión televisiva directa y hasta por un tiempo de treinta minutos. *Cualquier Diputado, miembro o no de la Comisión, podrá hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos, tiempo que no podrá ser cedido, a fin de solicitar informes* o *antecedentes específicos a los Organismos de la Administración del Estado, pedir que se remitan sus opiniones sobre los actos de gobierno o abordar otros asuntos que estime del caso.* *Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría llevará un registro en el cual los Diputados podrán inscribirse, dejándose constancia del orden en que lo hicieron.* *Esta Comisión será asistida por el personal de Secretaría y de Redacción que sea necesario para llevar adelante su cometido.*
Título III DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS		
Artículo 297 Las Comisiones Investigadoras tendrán la competencia que les fijen los acuerdos de la Cámara que decidan su constitución y ni aun por acuerdo unánime de sus integrantes podrán extenderse a materias no comprendidas en dichos acuerdos. La competencia de estas Comisiones para desarrollar la investigación se extinguirá al vencimiento del plazo que les haya fijado la Cámara para el cumplimiento de su cometido, el que podrá ser ampliado o renovado por la Sala, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Diputados presentes, siempre que la Comisión lo solicite antes de su término. La última sesión que celebre dentro del plazo se entenderá prorrogada, por el ministerio del Reglamento, hasta por 15 días, para que la Comisión acuerde sus conclusiones y proposiciones sobre la investigación y los presente a la Sala para su consideración.		***Artículo** 297.* *La Cámara creará, con* el *acuerdo de a* lo *menos dos quintos de sus miembros en ejercicio, comisiones especiales investigadoras con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.* *Estas Comisiones estarán integradas por 13 miembros.* *La solicitud respectiva será presentada por escrito en la Secretaria de la Corporación y en ella se indicará en forma pormenorizada la materia sobre la cual versará la investigación y el plazo para el cumplimiento de ese cometido.* *De la solicitud se dará cuenta en la sesión más próxima que celebre la Cámara.* *La Cámara se pronunciará sobre la solicitud después de la cuenta, sin discusión* y en *votación inmediata, entendiéndose acogida si cuenta con el voto favorable de a lo menos dos quintos de los Diputados* en *ejercicio,* *Estas Comisiones tendrán la competencia que les fijen los acuerdos de la Cámara que decidan su constitución y ni aun por la unanimidad de sus integrantes podrán extender su cometido al conocimiento de materias no incluidas en el objeto o finalidad considerado en el acuerdo que dio lugar a su formación.* *La competencia de estas Comisiones se extinguirá al expirar el plazo que les haya fijado la Cámara para el cumplimiento de su cometido. Con todo, dicho plazo podrá ser ampliado por la Cámara con el voto favorable de la mayoría de los Diputados presentes, siempre que la Comisión haya solicitado la ampliación antes de su vencimiento.* *La última sesión que una Comisión especial investigadora* celebre *dentro del plazo se entenderá prorrogada hasta por quince días, exclusivamente para que aquélla acuerde las conclusiones y proposiciones sobre la investigación que habrá de incluir* en *su informe a la Sala.* *En todo caso, el término del respectivo período legislativo importará la*

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
	disolución de las Comisiones especiales investigadoras que no hayan emitido su informe.
Artículo 298 Las Comisiones Investigadoras podrán citar a los Ministros de Estado si sus exposiciones se estiman necesarias para esclarecer irregularidades en el funcionamiento de los Servicios de su dependencia y para responder a las observaciones que los Diputados les formulen al respecto, La citación podrá ser extendida a varios Ministros de Estado, para ser escuchados separada y sucesivamente, o conjuntamente, en una misma sesión, según lo requiera la investigación y lo acuerde la Comisión.	*Artículo 298* *Las Comisiones especiales investigadoras podrán citar a sus sesiones a los ministros de Estado, a los funcionarios de la Administración del Estado, al personal de las empresas del Estado o de aquellas* en *que éste tenga participación mayoritaria, quienes estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que aquéllas estimen indispensables para el cumplimiento de su cometido.* *No obstante, los Ministros de Estado* no *podrán ser citados más de tres* veces *a una misma Comisión especial investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.* *Las citaciones y las solicitudes de antecedentes serán acordadas a petición de un tercio de los miembros de la Comisión especial investigadora.* *Las citaciones podrán ser extendidas al funcionario directamente* o por *intermedio del jefe superior del respectivo Servicio. En el primer caso, se enviará copia de la citación a este último para el solo efecto de su conocimiento.* *Tratándose de las empresas del Estado o de aquellas en que éste tenga participación mayoritaria, la citación se dirigirá a quienes ostenten su representación legal, los cuales podrán comparecer acompañados de las personas que designe su órgano de administración.* *En el caso de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, la citación se hará llegar al superior jerárquico de la respectiva institución, por medio del Ministro de Estado que corresponda.* *Las autoridades, los funcionarios y las personas citadas conforme a lo anterior, estarán obligados a comparecer a la sesión fijada por la comisión.* *Asimismo, dichas personas deberán suministrar los antecedentes y las informaciones que les solicite la Comisión. Si aquéllos se refieren* a *asuntos que conforme a una ley de quórum calificado tengan el carácter de secretos o reservados,* o *a los asuntos referidos* en *el inciso tercero del artículo 9° A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, sólo podrán ser proporcionados en sesión secreta por el Ministro de cuya cartera dependa o se relacione el organismo requerido* o *por el representante legal de la empresa en que labora la persona que deba entregarlos. Los antecedentes proporcionados deberán mantenerse en reserva o secreto.* *Las solicitudes de antecedentes serán dirigidas al Ministro o al jefe superior del Servicio a cuyo sector o ámbito de competencias correspondan las informaciones solicitadas. Tratándose de las empresas del Estado* o *de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, la solicitud se dirigirá a quienes corresponda su representación legal.*

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Artículo 299 Las Comisiones Investigadoras podrán citar a los funcionarios de los Servicios de la Administración del Estado, de las personas jurídicas creadas por ley o de las empresas en que el Estado tenga representación o aportes de capital, a que concurran a sus sesiones a proporcionar los antecedentes que se estimen necesarios para el cumplimiento del cometido de la Comisión. Asimismo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los integrantes de la Comisión podrá citarse a particulares para que declaren sobre determinados hechos y proporcionen los antecedentes que tengan en relación con los mismos. La citación podrá ser extendida directamente al funcionario o por intermedio del jefe superior del respectivo servicio. En el caso de personas jurídicas creadas por Iey o empresas en que el Estado tenga representación o aportes de capital, la citación podrá efectuarse a través	*Artículo 299* *En la citación o petición de antecedentes, se hará constar, según corresponda:* *a) La fecha del acuerdo en virtud del cual se requiere la presencia o se recaban los antecedentes.* *b) La Comisión especial investigadora ante la cual se ha de comparecer o se han de remitir los antecedentes.* *c) El nombre y los apellidos del requerido y las señas de su domicilio.* *d) El lugar, día y hora de la comparecencia.* *e) El tema sobre el que deberá versar el testimonio,* *f) La referencia expresa a los derechos garantidos a las personas que deban concurrir.*
	Artículo 299 bís. *Si fuere estrictamente necesario para el resultado de la investigación, por acuerdo de la mayoría de los miembros se podrá recabar el testimonio de particulares o requerirles los antecedentes que se estimen pertinentes y necesarios para el cumplimiento del cometido de la Comisión especial investigadora.* *El testimonio de los particulares y la proporción de los antecedentes solicitados, serán voluntarios.* *Estas personas podrán, si lo estiman pertinente, declarar por oficio, efecto para el cual la secretaria de la comisión les hará llegar el cuestionario y los antecedentes necesarios para la redacción de sus respuestas.*
Artículo 300 Las personas citadas a concurrir a las sesiones de las Comisiones Investigadoras podrán asistir acompañados de un asesor, quien no podrá hacer uso de la palabra para responder en lugar de la persona citada ni para aclarar sus dichos; su papel se limitará a proporcionarle los antecedentes escritos u orales que la persona necesite para responder a las consultas de la Comisión, salvo acuerdo de ésta que permita su participación en otra forma.	*Artículo 300.* *Quienes concurran a las sesiones de las Comisiones especiales investigadoras podrán asistir acompañadas de un asesor* o *letrado con el fin de que les preste asesoría y les proporcione los antecedentes escritos u orales que necesiten para responder a las consultas que se les formulen.* *Al Presidente de la comisión especial investigadora le corresponderá cuidar por que se respeten los derechos de quienes concurran a sus sesiones o sean mencionadas* en *ellas. De modo especial, velará porque no se les falte el respeto debido con acciones o palabras descomedidas,* o *con imputaciones mediante las cuales se les atribuyan intenciones* o *sentimientos opuestos a sus deberes; y que se salvaguarden el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, el* secreto *profesional y los demás derechos constitucionales.* *Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente podrá, entre otras medidas, hacer llamados al orden, suspender la sesión, excusar temporalmente al afectado de permanecer en la sesión, prescindir de la declaración de quien ha incurrido en la falta o amonestar* o

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
	censurar al o a los infractores, en conformidad al reglamento. *Las personas ofendidas* o *injustamente aludidas en el transcurso de una investigación tendrán* derecho *a aclarar o rectificar tales alusiones, si así lo estimaren pertinente.* *Las personas que tengan la facultad de no declarar por motivos personales, por razones de secreto o por aplicación del principio de no autoincriminación, acorde con lo preceptuado en el Código Procesal Penal, deberán concurrir a las citaciones de las comisiones especiales investigadoras y dejar constancia de los fundamentos de su negativa.* *Con excepción de los funcionarios públicos, los gastos derivados de la comparecencia* o *de la entrega de los antecedentes pedidos serán abonados a quien corresponda, una vez justificados debidamente, con cargo al presupuesto de la Cámara de Diputados.* *La comparecencia de una persona a una Comisión especial investigadora constituirá siempre justificación suficiente cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para cumplir obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza, y no ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo ninguna circunstancia.*
Artículo 301 El Informe de las Comisiones Investigadoras deberá consignar lo siguiente: 1° La competencia de la Comisión, al tenor de los acuerdos de la Cámara que ordenaron su creación. 2° Una relación del trabajo desarrollado por la Comisión en el cumplimiento de su cometido. 3° Lo sustancial de los documentos recibidos y de lo expuesto por las personas escuchadas. 4° Las consideraciones que sirvan de base a las conclusiones o a las proposiciones rechazadas por la Comisión. 5° Las consideraciones que sirvan de base a las conclusiones o a las proposiciones aprobadas por la Comisión. 6° Los fundamentos que justifiquen o no el envio del informe o de los antecedentes recopilados a los Tribunales de Justicia, a la Contraloría General de la República y al Consejo de Defensa del Estado, en su caso. El informe deberá ser suscrito, a lo menos, por un número de Diputados equivalente al quórum que requirió la Comisión para adoptar acuerdos y por el Secretario de la Comisión, en su calidad de ministro de fe. Una copia del informe de la Comisión investigadora aprobado por la Cámara, deberá remitirse al Presidente de la República.	Articulo 301 El Informe de las *Comisiones especiales investigadoras* deberá consignar lo siguiente: 1° La competencia de la Comisión, al tenor de los acuerdos de la Cámara que ordenaron su creación. 2° Una relación del trabajo desarrollado por la Comisión en el cumplimiento de su cometido. 3° Lo sustancial de los documentos recibidos y de lo expuesto por las personas escuchadas. 4° Las consideraciones que sirvan de base a las conclusiones o a las proposiciones rechazadas por la Comisión. 6° Las consideraciones que sirvan de base a las conclusiones o a las proposiciones aprobadas por la Comisión. *6° Los fundamentos que justifiquen o no justifiquen el envío del informe o de los antecedentes a los órganos o servicios afectados, a los tribunales de justicia, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público o al Consejo de Defensa del Estado, en su caso, para los efectos de adoptar las medidas que se estimen pertinentes o para el ejercicio de las acciones que correspondan,* El informe deberá ser suscrito, a lo menos, por un número de Diputados equivalente al quórum que requirió la Comisión para adoptar acuerdos y por el Secretario de la Comisión, en su calidad de ministro de fe. Una copia del informe de la *Comisión especial investigadora* aprobado por

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Artículo 302 Los Diputados tendrán derecho a no revelar la fuente de la información que han recibido en el ejercicio de su potestad fiscalizadora, por lo cual podrán rehusarse a prestar testimonio sobre los hechos que ellos hayan denunciado como constitutivos de actos irregulares del Gobierno.	
Artículo 303 En lo no previsto especialmente en este párrafo, las Comisiones Investigadoras se regirán por las normas generales aplicables en las Comisiones Permanentes y Especiales de la Cámara de Diputados.	Artículo 303 En lo no previsto especialmente en este párrafo, las Comisiones especiales Investigadoras se regirán por las normas generales aplicables en las Comisiones Permanentes y Especiales de la Cámara de Diputados. *Las comisiones permanentes que sean investidas* como *investigadoras se regirán por las disposiciones de este párrafo.*
TÍTULO IV. DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CONTROL DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO	
Artículo 303 bis.- Habrá una Comisión Especial de control del Sistema de Inteligencia del Estado, que tendrá como competencia conocer los informes y antecedentes relativos a las actividades de los servicios y organismos que integran el Sistema de Inteligencia del Estado. Esta Comisión estará constituida por siete Diputados, quienes serán elegidos conforme al procedimiento establecido en los artículos 213, incisos segundo y tercero, y 214, incisos primero y segundo, por todo el periodo legislativo y no podrán ser sustituidos, a menos que renuncien a su calidad de integrantes o que incurran en inhabilidades, incompatibilidades o causales de cesación en sus cargos o por acuerdo unánime de los Jefes de los Comités Parlamentarios del que se dará cuenta a la Sala. Sin perjuicio de lo establecido en el articulo 32, sus miembros,antes de incorporarse como titulares, prestarán un juramento o promesa especial de guardar secreto respecto de todas las informacionesy documentos de que tomen conocimiento o que reciban en su calidad de tales. El Director de la Agencia Nacional de Inteligencia presentará anualmente a dicha Comisión Especial un informe secreto sobre la labor	
Artículo 303 ter Corresponderán a la Comisión las siguientes funciones:	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA
a) Conocer los informes anuales que le remita el Director de la Agencia sobre la labor realizada por dicho organismo y sobre el funcionamiento del Sistema. b) Solicitar a los directores o jefes de los servicios u organismos de inteligencia del Sistema, informes o antecedentes concernientes a las actividades de inteligencia y contrainteligencia. o) Conocer de todas las demás materias que sean de su competencia conforme a lo preceptuado en la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y la Agencia Nacional de Inteligencia. Se podrá fijar para estos efectos una sesión especial o destinar un tiempo no inferior a una hora, a continuación de la lectura de la cuenta de alguna de las sesiones ordinarias que se celebren dentro del	
TÍTULO IV BIS **DE LAS PREGUNTAS A LOS MINISTROS DE ESTADO**	
Artículo 303 quáter La Cámara puede citar a un ministro o ministra de Estado para formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo ministro o ministra no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los Diputados o Diputadas en ejercicio. La asistencia del ministro o ministra será obligatoria y deberá responder directa y personalmente a las preguntas y consultas sobre la materia que motiva la citación. El Secretario de Estado podrá asistir acompañado de un asesor, sin que éste pueda hacer uso de la palabra.	
Artículo 303 quinquies La solicitud respectiva será presentada por escrito en la Secretaria de la Corporación y deberá indicar el cuestionario temático sobre el que versarán las preguntas que se harán al ministro o ministra. Ella podrá comprender, además, los documentos anexos que los peticionarios estimen pertinente acompañar. La solicitud deberá ser suscrita por un número de diputados que, a lo	
Artículo 303 sexies De la solicitud se dará cuenta en la sesión más próxima que celebre la Cámara y en ella el Presidente deberá señalar el día determinado para la comparecencia del ministro o ministra. Se entenderá aprobada la solicitud con el asentimiento de la Sala, existiendo el quórum necesario. Si hubiere oposición, la petición deberá someterse a votación debiendo entenderse aprobada si cuenta con el voto favorable de un tercio de los diputados en ejercicio. El ministro o ministra requerido será notificado personalmente o por cédula	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Secretario General de la Cámara o por el funcionario que éste designe, dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación de la solicitud. En todo caso, se le entregará al ministro o ministra respectivo copia íntegra de la solicitud y de sus anexos.	
Artículo 303 septies La sesión a la que deba asistir el ministro o la ministra de Estado se celebrará no antes de cinco ni después de diez días, contados desde la Se podrá fijar para estos efectos una sesión especial o destinar *un* tiempo no inferior a una hora, a continuación de la lectura de la cuenta de alguna de las sesiones ordinarias que se celebren dentro del plazo establecido en el inciso	
Artículo 303 octies En el Pleno, el Diputado o la Diputada designado para interrogar al ministro o ministra formulará las preguntas de una en una, pudiendo referirse a los El ministro o ministra deberá responder las preguntas una a una inmediatamente después de formuladas, en forma sucesiva y durante un lapso no superior El Diputado o la Diputada designado para formular la pregunta tendrá derecho a pedir de inmediato aclaraciones sobre la respuesta, por un tiempo no mayor de tres minutos. El ministro o ministra responderá ala solicitud de aclaración por un término no superior a cinco minutos. Concluidas todas las preguntas y aclaraciones y entregadas por el ministro o ministra respectivo las respuestas a las interrogantes planteadas, los jefes o jefas de las distintas bancadas o aquellos a quienes éstos designen dispondrán de hasta 3 minutos, cada uno, para hacer precisiones sobre la materia de la convocatoria. En esta instancia, la bancada a la que pertenezca la Diputada o Diputado nominado para formular las interrogantes será la El ministro o ministra podrá excepcionalmente excusarse de contestar, indicando el motivo. En este caso, deberá precisar la sesión en que Si el diputado o la diputada designado para formular la consulta no se halla presente en la Sala cuando el ministro o ministra se disponga a responder, se entenderá que ha renunciado a la pregunta pertinente. Cuando la materia sobre la que recae una pregunta es de aquellas que la ley declara secreta, el Presidente o la Presidenta de la Cámara deberá constituir la Sala en ese carácter hasta que concluyan las respuestas yaclaraciones La hora de término de estas sesiones se entenderá siempre prorrogada	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
que se formule la última pregunta, se entreguen las respuestas y se efectúen las respectivas aclaraciones, incluido el tiempo otorgado a las diversas bancadas.	
Artículo 303 nonies El Diputado o la Diputada designado para formular las interrogantes deberá hacerlo de pie desde su ubicación en el hemiciclo y el ministro o ministra responderá desde el podio que se ubica a un costado de la testera,	
TITULO V DE LA ACUSACION CONSTITUCIONAL	
* Artículo 304 Las acusaciones a que se refiere el artícuio 48, N° 2, de la Constitución Politica, se formularán siempre por escrito y se tendrán por presentadas desde el momento en que se dé cuenta de ellas en la Cámara, lo que deberá hacerse en la sesión más próxima que ésta celebre después de ser entabladas.	Reemplázase en el articulo 304 el guarismo "48" por "52".
Artículo 305 * En la misma sesión en que se dé cuenta de una acusación, la Cámara de Diputados procederá a elegir, a la suerte y con exclusión de los acusadores y de los miembros de la Mesa, una Comisión de cinco Diputados para que informe si procede o no la acusación. Dicha Comisión estará facultada para sesionar simultáneamente con la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 225.	
* Artículo 306 El afectado con la acusación será notificado, personalmente o por cédula por el Secretario de la Cámara de Diputados o por el funcionario que éste designe, dentro de tercero día contado desde que se dé cuenta de la acusación. En todo caso, se le entregará al afectado o a una persona adulta de su domicilio o residencia copia Integra de la acusación. El afectado podrá, dentro de décimo día de notificado, concurrir a la Comisión a hacer su defensa personalmente o presentarla por escrito. El Secretario de la Cámara certificará todo lo obrado en el expediente respectivo y comunicará estos hechos a la autoridad administrativa para íos efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del N° 2) del articulo 48 (ausentarse del país), de la Constitución Política.	Reemplázase en el artículo 306 el guarismo "48" por "52".
* Artículo 307 Si el afectado no asistiere a la sesión a que se le cite o no enviare defensa escrita, se procederá sin su defensa.	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
* Artículo 308 La Comisión tendrá un plazo de seis días, contado desde la fecha de comparecencia del afectado o desde que se hubiere acordado proceder sin su defensa, para estudiar la acusación y pronunciarse sobre ella. La última sesión que celebre se levantará solamente cuando finalizaren todas las votaciones a que hubiere lugar. El informe de la Comisión deberá contener, a lo menos, una relación de las actuaciones y diligencias practicadas por ella; una síntesis de la acusación, de los hechos que le sirvan de base y de los delitos, infracciones o abusos de poder que se imputen en ella; una relación de la defensa del o de los acusados; un examen de los hechos y las consideraciones de derecho; y la o las resoluciones adoptadas por la Comisión.	
* Artículo 309 Transcurrido el plazo señalado en el inciso primero del artículo anterior, y aunque dentro de él no se haya presentado el informe, la Cámara sesionará diariamente para ocuparse de la acusación. Para este efecto, y por la sola circunstancia de haber sido notificado de acuerdo con el articulo 306, el afectado se entenderá citado de	
* Artículo 310 Antes de que la Cámara de Diputados inicie el debate a que se refiere el articulo siguiente, sólo el afectado podrá plantear, de palabra o por escrito, la cuestión previa de que la acusación no cumple con los requisitos que la Constitución Politica señala. Deducida la cuestión previa, la Cámara la resolverá por mayoría de los Diputados presentes, después de oír a los Diputados miembros de la Comisión Informante. Si la Cámara acogiere la cuestión previa, la acusación se tendrá por no	
* Artículo 311 Desechada la cuestión previa o si ésta no se hubiere deducido, la Sala de la Cámara de Diputados procederá del siguiente modo: a) Si el informe de la Comisión recomendare aprobar la acusación, se dará la palabra al Diputado que la mayoría de la Comisión haya designado para sostenerla; y después se oirá al afectado, si estuviere presente, o se leerá la defensa escrita que haya enviado. b) Si el Informe de la Comisión recomendare rechazar la acusación, se dará la palabra a un Diputado que la sostenga y después podrá contestar el afectado o, si éste no lo hiciere, un Diputado partidario de que se deseche.	
* Artículo 312 El afectado podrá rectificar hechos antes del término del debate. Igual	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
tendrán el Diputado Informante de la Comisión, cuando ésta recomiende acoger la acusación, y *un* Diputado que la sostenga, cuando hubiere sido rechazada por la Comisión.	
Artículo 313 En la última sesión que celebre la Cámara para conocer de la acusación, se votará su admisibilidad. Esta sesión sólo podrá levantarse si se desecha la acusación o si ésta se acepta. En este último caso, se nombrará una Comisión de tres Diputados para que la formalice y prosiga ante el Senado. Aprobada la acusación, la Cámara de Diputados deberá comunicar este hecho al Senado y al afectado, dentro de las veinticuatro horas siguientes de concluida la sesión a que se refiere este artículo. El acusado quedará suspendido en sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48, inciso final, de la Constitución Política, lo que se comunicará a la autoridad que corresponda.	Reemplázase en el artículo 313 el guarismo "48" por "52"
LIBRO CUARTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA TÍTULO 1 NORMAS GENERALES 1° DE SU CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIA Artículo 314 La Comisión de Ética y Transparencia estará integrada por nueve miembros elegidos por la Sala a propuesta de los Comités Parlamentarios. La propuesta deberá ser aprobada por los tres quintos de los diputados en ejercicio. No podrán formar parte de ella los miembros de la Mesa de la Corporación. Los miembros sólo podrán reemplazarse con este mismo procedimiento. La integración de la Comisión se hará al comienzo de cada período legislativo y conforme a la proporcionalidad a que se refiere el artículo 213. Artículo 315 La Comisión podrá sesionar y adoptar sus acuerdos con la mayoría de sus integrantes, Lo anterior es sin perjuicio de los quórum especiales que la ley o este reglamento exijan. Artículo 316 En su sesión constitutiva la Comisión elegirá en su seno un presidente y fijará el día y hora de sus sesiones ordinarias. Corresponderá al Presidente las mismas facultades establecidas en este reglamento para las demás Comisiones permanentes.	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Artículo 317 Corresponderá a la Comisión velar, de oficio o a petición de un parlamentario, por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública, conocer y sancionar las faltas a la ética parlamentaria de los miembros de la Corporación, y atender las demás materias que la ley o este reglamento le encomiende. Tendrá también la facultad de pronunciarse sobre las consultas que le formule uno o más diputados relacionadas con su inquietud o quehacer y la de dictar instructivos de general obligatoriedad sobre materias propias de su competencia.	
Artículo 318 La Comisión, en el ámbito de las materias de que conozca, podrá ordenar la comparecencia obligatoria de cualquier diputado. Para tal efecto, deberá ser convocada a sesión especial con ese preciso objeto y adoptar el acuerdo respectivo con el voto favorable de los dos tercios de	
Articulo 319 La Comisión sólo podrá pronunciarse respecto de presentaciones que realicen diputados en ejercicio o que acuerde conocer de oficio, siempre y cuando estas se refieran a hechos que impliquen faltas a los principios de probidad, de transparencia o acceso a la información pública y a la ética parlamentaria, entendido esto último como el correcto ejercicio de la función pública que se expresa en la rectitud de las actuaciones, en la razonabilidad e imparcialidad de las decisiones y en la expedición en el cumplimiento de las funciones que le encomienden la Constitución, las leyes y este reglamento.	
3° DE LA PUBLICIDAD DE SUS ACTUACIONES **Artículo 320** Los acuerdos y resoluciones de la Comisión, así como los antecedentes que le sirvan d fundamento, sólo serán públicos cuando tengan el carácter de definitivos. En lo demás la publicidad de sus actos se regirá por las normas generales.	
TÍTULO II 1° **DE LOS DEBERES DE LOS DIPUTADOS** **Artículo 321** Sin perjuicio de las obligaciones que este reglamento establece para los parlamentarios, en el ejercicio de sus funciones los diputados y diputadas estarán sujetos a los siguientes deberes especiales.	
1) En materia de probidad: les será exigible una conducta	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular. En virtud de lo anterior, les está expresamente prohibido: a) Usar en beneficio propio, de parientes o de terceros, la información reservada o privilegiada a la que tuvieren acceso en razón de la función que desempeñan. b) Participar en la dictación de normas en su propio beneficio. c) Usar indebidamente el título oficial, los distintivos o el prestigio de la Corporación para asuntos de carácter personal o privado. d) Dirigir, administrar, patrocinar o prestar servicios, remunerados o no remunerados, a personas naturales o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración del Estado, o que fueren sus proveedores o contratistas. e) Recibir, en términos personales exclusivos, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración del Estado. f) Solicitar recursos para la Corporación, cuando dicho aporte comprometa o condicione en alguna medida la toma de decisiones. g) Usar los bienes públicos recibidos en razón del cargo, en asuntos comerciales o para otro lucro personal. h) Observar las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones por razón de parentesco, y cualquier otro régimen especial que les sea aplicable, y asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si están o no están comprendidos en algunas de las prohibiciones establecidas en ellas. i) Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en cualquier proceso decisorio que favorezca, en lo personal, sus intereses o los de su cónyuge, de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de su socio en una empresa. 2. En materia de transparencia: los diputados y diputadas deben permitir y promover el conocimiento y publicidad de los actos y resoluciones que adopten en el ejercicio de su cargo, como de los fundamentos y de los procedimientos que se utilicen. En mérito de ello, a los diputados les son exigibles: a) Contestar de manera oportuna y completa las consultas que les realicen los ciudadanos en relación con el ejercicio de su cargo o de sus colaboradores, sea directamente o a través de la Cámara o de alguno de sus órganos internos. b) Abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes que, por su vinculación con actividades externas, de alguna forma puedan ser afectados por una decisión oficial, o puedan comprometer su criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad, a una persona razonablemente objetiva.	

REGLAMENTO

PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN

Diputados desempeñar su función parlamentaria con una entrega honesta y leal que se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público, en la razonabilidad e imparcialidad de las decisiones, en la integridad ética y profesional y en la expedición en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales. En consecuencia, les es exigible:

a) Obrar con honradez y buena fe. No han de realizar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita actividad del Parlamento.

b) Actuar con fraternidad frente a sus colegas. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales de ellos.

c) Desempeñar sus cometidos frente al público, en la Corporación y fuera de ella, con una conducta acorde a su investidura.

d) Guardar discreción en relación con los hechos e informaciones de los cuales tengan conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, que hayan sido calificados como reservados. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a tener acceso a la información pública.

e) Ejercer el cargo con respeto a las personas sin incurrir en discriminaciones arbitrarias,

f) Ser justos y respetuosos en el trato con Ios ciudadanos, los demás Diputados, el personal de la Corporación y, en general, con cualquier autoridad o funcionario público.

g) Comparecer al llamado que Ies realice la Comisión de Ética y Transparencia y entregar los informes y antecedentes que les sean requeridos.

h) Asistir a las sesiones de Sala y de Comisión en forma permanente y justificar pronta y razonadamente las ausencias prolongadas.

2° DE LAS SANCIONES

Artículo 322

El incumplimiento de los deberes establecidos en el articulo anterior será sancionado con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Llamado al orden

b) Amonestaci

ón o) Censura

Artículo 323

Las medidas establecidas en el artículo anterior llevarán consigo como pena anexa una multa, la que en el caso de la letra a) será equivalente de hasta el 2% de la dieta mensual; la señalada en la letra b), una equivalente a más del 2% y hasta el 5% de la dieta mensual, y la indicada

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
La Comisión deberá aplicar las medidas disciplinarias en el orden señalado en el artículo 322, según su apreciación de los hechos y de las pruebas aportadas, conforme a las reglas de la sana critica. Las circunstancias agravantes y las atenuantes facultarán a la Comisión para aumentar o disminuir el grado de la pena principal o dela anexa. Se considerarán como circunstancias atenuantes la buena fe, la reparación oportuna del mal causado, el reconocimiento de la falta y el error excusable. Se apreciarán como agravante la reiteración en las faltas, la ausencia de cooperación, la negativa a comparecer o a entregar los antecedentes	
Artículo 325 Las sanciones contenidas en los artículos precedentes no perjudican las que respecto de situaciones especiales establezcan las normas legales, como en el caso de las declaraciones de intereses y patrimonio u otras similares.	
TÍTULO III **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**	
1° DEL CONOCIMIENTO POR FALTA A LOS DEBERES	
Artículo 326 El procedimiento para el conocimiento de faltas a los deberes que establece el Titulo anterior se iniciará por requerimiento de cualquier parlamentario o de oficio, a requerimiento de algún integrante de la Comisión. La presentación respectiva deberá ser suscrita por el diputado requirente y deberá contener una relación circunstanciada de los hechos sobre los que se pide el pronunciamiento de la Comisión, la indicación precisa de las normas infringidas y los demás antecedentes y pruebas que se estime convenientes aportar. Cuando la prueba recaiga sobre instrumentos o declaración de testigos	
Artículo 327 En la misma sesión en que se dé cuenta del requerimiento de pronunciamiento la Comisión a base de los antecedentes aportados determinará si la declara admisible o inadmisible. Si la presentación es declarada admisible, en la misma resolución se fijará la oportunidad en que se convocará al diputado o diputados involucrados para que éste o éstos informen sobre los hechos de que se les imputa. Si se declara inadmisible y la comisión estimare, por unanimidad, que ella es temeraria por no contener fundamentos mínimamente plausibles, podrá en la misma resolución abrir expediente sancionatorio en contra del	

REGLAMENTO

misma y contendrán copia íntegra del requerimiento.

El o los diputados requeridos podrán comparecer personalmente o por escrito y a la audiencia respectiva podrán asistir acompañados de un letrado o asesor a fin de que le presten la colaboración que requieran para responder a las consultas que se le formulen.

Si por cualquier causa reglamentaria no se celebra la sesión a la que han sido convocados el o los parlamentarios respectivos, deberá procederse a fijar una nueva fecha, la que también deberá notificarse personalmente.

Artículo 328

Si notificado un diputado se negare a comparecer, la Comisión deberá citarlo conforme al procedimiento que establece el inciso final del artículo 5°A de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Si citado legalmente un parlamentario continuare en su negativa a comparecer ante la Comisión, se podrá proceder en su rebeldía y se considerará como agravante su falta de cooperación.

Artículo 329

Recibido el informe del o de los diputados aludidos en el requerimiento, la Comisión podrá, de oficio o a petición de parte, fijar un término probatorio por un plazo de ocho días para que se le acompañen los antecedentes o testimonios que le permitan formarse una convicción sobre los hechos sometidos a su conocimiento o requerirlo de las personas o parlamentarios que los puedan aportar, y los demás medios de prueba que se considere oportuno.

La Comisión apreciará las pruebas que se le suministren en conciencia y resolverá en la definitiva las implicancias, recusaciones o tachas que se formulen contra los testigos y demás intervinientes.

Artículo 330

Concluido el término probatorio o en su defecto desde la comparecencia del diputado requerido, la Comisión tendrá un plazo de hasta dos sesiones para emitir su pronunciamiento.

El acuerdo que imponga una sanción requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros de la Comisión, y los demás, el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 331

El dictamen de la Comisión deberá contener una relación de los antecedentes que se tuvieron en vista para la resolución del asunto sometido a su conocimiento, las constancias de las actuaciones realizadas, los diputados asistentes y el o los acuerdos adoptados. Asimismo, se insertará el o los votos que se formulen por la minoría.

PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Artículo 332 Todas las resoluciones de la Comisión se notificarán personalmente a los afectados y de ello se dejará testimonio fehaciente. Los dictámenes de la Comisión se notificarán previamente a los diputados involucrados, sea como requirente o requerido, y se dará cuenta en la sesión ordinaria más próxima que se celebre transcurrido que sea tercero día de la fecha de la notificación.	
Artículo 333 En contra de las resoluciones de la Comisión de Ética y Transparencia sólo procederá el recurso de reposición, siempre que se acompañen nuevos antecedentes que permitan revisar el acuerdo adoptado. Se declarará inadmisible cualquier recurso que no cumpla con los requisitos establecidos en el inciso anterior.	
TÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	
1° ÁMBITO DE COMPETENCIA	
Artículo 334 Los asuntos relativos al incumplimiento de las obligaciones sobre la presentación oportuna de la declaración de intereses o de patrimonio, los reparos u objeciones no corregidos respecto a la forma en que un Comité o diputado ha utilizado los recursos públicos destinados a las asignaciones parlamentarias y la comunicación a que se refiere el inciso noveno del articulo 4^0 de la ley N° 19.886, respecto de los contratos de provisión de bienes o prestación de servicios que celebre la Corporación con personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes de un Diputado o un funcionario directivo, se regirán por las normas de este párrafo y las normas legales que lo regulen.	
2° Del procedimiento por falta en la declaración de intereses o de patrimonio	
Artículo 335 Los diputados o diputadas que dentro del plazo que establece el artículo 5°D de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional no presenten su declaración de intereses o de patrimonio serán sancionados con las penas fijadas en el articulo 5°E del mismo cuerpo legal.	
Artículo 336 En el caso de la declaración de intereses el procedimiento se iniciará con el sólo mérito del certificado que emita el Secretario General de la	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
actualizar la declaración de intereses o de efectuar y mantener actualizada la declaración de patrimonio a que se refiere el artículo 5°D de la ley N° 18.918.	
Artículo 337 Se entenderá, para los efectos de este párrafo, que es persona interesada cualquier diputado o ciudadano con inscripción electoral en el distrito al que representa el parlamentario infractor.	
Artículo 338 Una vez que se dé cuenta de la denuncia o que se acuerde a petición de algún miembro de la Comisión iniciar un procedimiento, se procederá a dar traslado al diputado o diputada por el plazo de diez días y si fuere necesario, de oficio o a petición de parte, abrir un término probatorio en los términos señalados en el artículo 329.	
Artículo 339 Concluido el término probatorio la Comisión dictará su resolución dentro del plazo de diez días.	
Artículo 340 El diputado sancionado podrá, dentro del plazo de diez días contado de la notificación de la resolución respectiva, presentar recursos de reposición para que se le rebaje la multa aplicada, siempre que en el mismo plazo haya presentado la declaración omitida o corregido lo objetado. La Comisión resolverá esa presentación con el sólo mérito de los antecedentes aportados.	
3° DEL PROCEDIMIENTO POR REPAROS U OBSERVACIONES EN EL USO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS	
Artículo 341 De la comunicación del Comité de Auditoría Parlamentaria que informe de reparos u observaciones no corregidas por un diputado o comité se dará cuenta en la sesión ordinaria más próxima que celebre la Comisión. En seguida, con el sólo mérito de esa comunicación, se dará traslado al parlamentario o Comité respectivo para que dentro de quinto día proceda a informar, personalmente o por escrito, las razones por las que no ha contestado en tiempo y forma los requerimientos formulados por el Comité de Auditoría Parlamentaria y aclare fundadamente las cuestiones de fondo o forma que dieron origen al reparo u observación.	
Artículo 342 Recibido el informe respectivo o si ha trascurrido el plazo de cinco días dispuesto en el articulo anterior, la Comisión procederá a resolver el asunto sin más trámite.	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Si la cuestión reparada u observada por el Comité de Auditoría Parlamentaria no fuere aclarada debidamente o la aclaración fuere incompleta, la Comisión podrá rechazar el gasto respectivo, quedando el Diputado o Comité obligado a restituir el gasto efectuado, con sus respectivos intereses y multa. La Comisión podrá también, como medida para mejor resolver, solicitar al Comité de Auditoria Parlamentaria que efectúe un nuevo examen respecto al uso de los recursos objeto de su reparo u observación. Si la cuestión fuere corregida completamente y se dieren las explicaciones respectivas, se desechará el reparo u observación mediante resolución fundada, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse por el retraso en la corrección y siempre que éste fuere imputable al infractor.	
Artículo 343 Para el ejercicio de la facultad establecida en el inciso cuarto del articulo 668 de la Iey Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Comisión deberá calificar, previamente y por la mayoría de sus integrantes, si los hechos que se denuncian tienen la gravedad que exige la Iey y siempre que los antecedentes hayan sido aportados por algún parlamentario.	
Artículo 344 La Comisión deberá resolver antes del 31 de agosto de cada año todos los reparos u observaciones que formule el Comité de Auditoria, para lo cual se entenderá citada a sesiones los quince días previos a esa fecha, en forma diaria y sucesiva, pudiendo funcionar incluso simultáneamente con la Sala, hasta el total despacho y resolución de los asuntos sometidas a su conocimiento.	
4° DE LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL INCISO NOVENO DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 19.886	
Artículo 345 Corresponderá a la Comisión pronunciarse respecto de las solicitudes que formulen los diputados para que, con cargo a sus asignaciones, se autoricen contratos de provisión de bienes o prestación de servicios que celebre la Cámara de Diputados o ellos mismos, con personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes de un Diputado y antes de que dichos contratos deban producir efectos. Cuando se trate de contratos celebrados con cargo a fondos institucionales en los que intervengan personas que tengan las relaciones de parentesco a que alude el inciso anterior con un diputado o con un	

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Secretario General, la que en todo caso deberá ser fundada en circunstancias excepcionales que hagan necesaria esa contratación y siempre que, además, esos contratos se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Dicha resolución deberá insertarse o acompañarse al contrato respectivo como parte integrante del mismo. **Artículo 347** Para los efectos del artículo 4° de la ley N° 19.886, se entenderá que tienen la calidad de funcionarios directivos aquellos que ocupen un cargo de planta o a contrata equivalente a la categoría "D" o superior de la escala de remuneraciones del acuerdo complementario de la ley N° 19.297. **Artículo 348** Cuando la Comisión estime que las circunstancias que se tienen en vista para la celebración de estos contratos no cumplen con los requisitos a que alude el artículo 346, podrá rechazar la contratación, cuestión que se pondrá en conocimiento del	
LIBRO QUINTO **DEL SECRETARIO Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE**	
Artículo 314 La Cámara de Diputados tendrá la dotación de personal que fije su planta. La Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 219, efectuará los nombramientos del personal de planta que corresponda y autorizará contrataciones por el tiempo y en las condiciones que sean necesarias, a propuesta del	
Artículo 315 La selección del personal de planta de la Cámara de Diputados se hará mediante concurso público, de acuerdo con las normas que fije el Reglamento. El personal prestará juramento o promesa ante la Mesa y el Secretario de la Corporación, con arreglo a la siguiente fórmula: "¿Juráis o prometéis desempeñar fiel, leal y legalmente el cargo que se os ha confiado, consultar en el ejercicio de vuestras funciones los verdaderos intereses de la Corporación y guardar sigilo acerca de lo que se trate en sesiones secretas y de los demás hechos y antecedentes, cualquiera que sea su naturaleza, de que toméis conocimiento?". El funcionario contestará "Sí, juro" o "Sí, prometo", luego de lo cual pasará a integrar la planta del personal de la Cámara de Diputados, en el	.

REGLAMENTO	PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN
Articulo 316 El Secretario, el Prosecretario y el Secretario Jefe de Comisiones serán nombrados, y podrán ser removidos por la Cámara, en votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros presentes. Los demás empleados serán nombrados y podrán ser removidos en la forma que establezca la ley.	
Articulo 317 El Secretario tendrá el carácter de Ministro de Fe, para todos los efectos de este Reglamento. Tendrá el carácter de Jefe del Servicio para la organización y fiscalización del servicio interno.	
Artículo 318 Son funciones del Secretario: 1° Leer, cuando proceda, todas las comunicaciones y documentos presentados a la Cámara; 2° Extender las actas de cada sesión; 3° Redactar la correspondencia en todos los casos en que no se haya encargado de ella a una Comisión especial; 4° Refrendar todos los documentos ycomunicaciones firmados por el Presidente; 5° Suscribir la correspondencia de la Cámara que no requiera la firma del Presidente; 6° Hacer copiar las actas y comunicaciones de la Cámara, llevando registros	
Artículo 319 Son funciones del Prosecretario: 1° Coadyuvar a la labor del Secretario, y 2° Fiscalizar el trabajo de la Secretaria.	
Artículo 320 Son funciones del Tesorero-Administrador: 1° Llevar Libro de Caja y Mayor para la contabilidad de la Tesorería y cuenta separada para cada Item del Presupuesto de la Cámara, y 2° Presentar la cuenta semestral a la Cámara, acompañada de	
Artículo 321 En caso de ausencia, imposibilidad o permiso del Secretario, Prosecretario o Secretario Jefe de Comisiones, éstos serán reemplazados por la persona que designe la Mesa.	